



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

**ACUERDO PLENARIO DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-021/2017 Y
SUS ACUMULADOS TET-JDC-
28/2017 Y TET-JDC-33/2017.

ACTORES: EVARISTO ÁVILA
HERNÁNDEZ Y JUAN CARLOS
PEÑA ZAVALA, EN SU CARÁCTER
DE PRESIDENTES DE LAS
COMUNIDADES DE ÁLVARO
OBREGÓN Y FRANCISCO VILLA,
DEL MUNICIPIO DE SANCTÓRUM
DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO
DE TLAXCALA.



AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SANCTÓRUM DE LÁZARO
CÁRDENAS.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS
MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, 6 de agosto de 2019.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala declara el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, a la sentencia dictada el 7 noviembre de 2017 dentro del expediente citado al rubro, modificada por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada el 28 de marzo de 2018.

GLOSARIO

Actores	Evaristo Ávila Hernández y Juan Carlos Peña Zavala, en su carácter de presidentes de las comunidades de Álvaro Obregón y Francisco Villa, respectivamente.
Ayuntamiento	Ayuntamiento de Sanctórum de Lázaro Cárdenas
Código Financiero	Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Sala Regional	Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México
Sentencia Definitiva	Sentencia dictada el 7 de noviembre de 2017 por el Tribunal Electoral de Tlaxcala
Sentencia de la Sala Regional	Sentencia emitida el 28 de marzo de 2018 por la Sala Regional dentro del Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano de clave SCM-JDC-1356/2017 por la que modificó la sentencia definitiva dictada por este Tribunal en el expediente al rubro citado.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

ANTECEDENTES

1) El 7 de noviembre de 2017, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva en la que se condenó al Ayuntamiento al pago de las cantidades adeudadas por concepto de remuneración a los Actores; asimismo, se ordenó a los integrantes del Ayuntamiento, que inmediatamente después de que fueran notificados de la Sentencia Definitiva, adoptaran todas las medidas necesarias para que en adelante, los Actores ejercieran a plenitud, el cargo de Presidente de Comunidad, con todos los elementos y recursos necesarios para ello.

2) Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 15 de noviembre de 2017, signado por Enrique Rosete Sánchez y María Alicia Cova Huerta, Presidente y Síndico del Ayuntamiento, informó sobre el cumplimiento dado a los considerandos quinto y sexto de la Sentencia Definitiva.

3) El 12 de diciembre del 2017, los Actores comparecieron ante este Tribunal a recibir cheques consignados por la autoridad responsable para cumplir con la Sentencia Definitiva

4) El 22 de enero de 2018, este Tribunal emitió Acuerdo Plenario en el que decidió sobre el cumplimiento dado a la Sentencia Definitiva, declarándola parcialmente incumplida, pues se omitió liquidar en su totalidad el monto a que fue condenado el Ayuntamiento.

5) El uno de febrero de 2018, los Actores comparecieron a este Tribunal a efecto de que les fuera entregado el dinero en efectivo consignado por la autoridad responsable para dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario referido en el párrafo anterior.

6) El 28 de marzo de 2018, la Sala Regional modificó la Sentencia Definitiva.

7) El 30 de abril del año 2018, a requerimiento de este Tribunal, el Ayuntamiento presentó escrito al que adjuntó diversa documentación con el fin de informar sobre el cumplimiento dado a la sentencia modificada por la Sala Regional.

8) El 28 de mayo del año 2018, se dictó Acuerdo Plenario en el que se declaró que la sentencia no se encontraba cumplida en su totalidad y se ordenó a los integrantes del Ayuntamiento dar cumplimiento.

9) El 5 de junio de 2018, el Presidente y la Síndico del Ayuntamiento, en cumplimiento a la resolución mencionada en el párrafo anterior, remitió escrito al que anexó diversa documentación.

10) Mediante escrito y anexos, presentados en la Oficialía de Partes el 8 de junio del año 2018, la titular del Órgano de Fiscalización Superior de Tlaxcala, dio cumplimiento a requerimiento realizado por este Tribunal respecto de información y documentación relativa a pagos por concepto de remuneración reportados por el Ayuntamiento.

11) El 19 de julio de 2018, los Actores presentaron escrito por el cual solicitó, se exigiera al Ayuntamiento el pago de diversos montos derivados de la sentencia definitiva y su modificación por la Sala Regional que no habían sido realizados.

12) El 31 de julio 2018, el Presidente y la Síndico del Ayuntamiento, presentaron oficio por el cual dieron cumplimiento a requerimiento de este Tribunal, respecto de la precisión de los montos que por concepto de participaciones o gasto corriente se entregó a las comunidades de Álvaro Obregón y Francisco Villa.

13) El 2 de agosto 2018, los Actores presentaron escrito a requerimiento de este Tribunal, en referencia a depósitos bancarios realizados a su favor.

14) Los Actores, el 14 de agosto del año 2018, presentaron escrito a este Tribunal, por el que aclararon cuestiones relativas a diversos montos depositados en sus cuentas.

15) Por escrito de 22 de agosto del año 2018, los Actores desahogaron la vista y la ampliación de la misma, que se les dio respecto de diversa documentación presentada por el Ayuntamiento, relativa al cumplimiento dado a la Sentencia Definitiva y modificada posteriormente.

16) El 13 de septiembre de 2018, el Tribunal en Pleno, declaró que la sentencia que resolvió en definitiva el juicio en que se actúa, seguía sin cumplirse, y ordenó al Ayuntamiento responsable que liquidará la cantidad adeudada por concepto de retribuciones.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

- 17)** El 9 de octubre del año 2018, el Presidente y la Síndico municipales, remitieron escrito y anexos, dirigido a demostrar el cumplimiento de la sentencia de que se trata.
- 18)** El 15 de octubre de 2018, los funcionarios señalados en el párrafo anterior, presentaron escrito en alcance al referido en el párrafo anterior, al que anexaron diversa documentación comprobatoria.
- 19)** El 11 y el 17 de octubre de 2018, mediante acuerdo de fecha 10 y 16 se dio vista a los impugnantes con los documentos remitidos por la responsable en vía de cumplimiento.
- 20)** El 18 de octubre de 2018, los Actores desahogaron la vista referida en el párrafo anterior.
- 21)** El 12 de noviembre de 2018, el Tribunal en Pleno, declaró que persistía el incumplimiento de la Sentencia Definitiva, y ordenó al Ayuntamiento responsable que diera cumplimiento en los términos ordenados.
- 22)** El 20 de noviembre del 2018, los Actores impugnaron el acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2018, ante la Sala Regional de la Ciudad de México, mismo que resolvió confirmar el acuerdo impugnado.
- 23)** El 26 de noviembre de 2018, la autoridad responsable exhibió diversa documentación junto con cheques a favor de los impugnantes por diversas cantidades.
- 24)** El 28 de noviembre 2018 se dio vista a los Actores, con los cheques y anexos, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, respecto al pago que se les consignó.

25) El 3 de diciembre de 2018, los Actores comparecieron a este Tribunal para que se realizara la entrega de los cheques exhibidos por parte de la autoridad responsable.

26) Mediante acuerdo de 4 de diciembre 2018 se requirió a los Actores para que informaran a este Tribunal sobre el cobro de los referidos cheques.

27) El 10 de diciembre de 2018, se le requirió de nueva cuenta a los Actores para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, respecto de la documentación exhibida por la autoridad responsable, sin dar respuesta.

28) El 10 y 28 de enero; 18 de febrero; 11 y 20 de marzo todos del año 2019, se requirió diversa documentación al Órgano de Fiscalización Superior, con la finalidad de resolver exhaustiva y adecuadamente sobre el cumplimiento de la sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó y por ser de interés público el acatamiento completo de las resoluciones jurisdiccionales.

Lo anterior, como se desprende de los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 6, y 7, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 51, 55, 56 y 57, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala¹.

¹ Además, mediante sentencia dictada el 28 de marzo del año en curso, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano de clave SCM – JDC – 1356/2017, interpuesto contra la sentencia definitiva dictada en el expediente en que se actúa, y por la cual se modificó dicha resolución, en la que se ordenó a este Tribunal, vigilar el cumplimiento de lo resuelto en la ejecutoria; asimismo, el 13 de diciembre de 2018, la Sala Regional de referencia, dictó sentencia dentro del expediente SCM-JDC-1129/2018, en la que ordenó que este Tribunal analizara la documentación que presentó el Ayuntamiento de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, para acreditar los montos que ejerció por concepto de gasto corriente, de conformidad con el artículo 510 del Código Financiero.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

En efecto, si la ley faculta a este órgano jurisdiccional para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general del derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el 7 de noviembre de 2017, modificada por la Sala Regional, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Baena Ricardo y otros Vs. Panamá*², señaló que conforme al artículo 25 de la Convención, los estados parte tienen la responsabilidad de garantizar los medios para ejecutar las decisiones y sentencias definitivas emitidas por autoridades competentes, de manera que se protejan efectivamente los derechos declarados o reconocidos.

Asimismo, en los casos *Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú*³ y *Baena Ricardo y otros Vs. Panamá*, la Corte Interamericana señaló que una sentencia con carácter de cosa juzgada otorga certeza sobre el derecho o controversia discutida en el caso concreto y, por ende, tiene como uno de sus efectos la obligatoriedad o necesidad de cumplimiento. Lo contrario supone la negación misma del derecho involucrado.

² Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144.

³ Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, en virtud de que no se trata de una resolución de mero trámite, pues implica el dictado de una resolución mediante la cual se determinará lo relativo al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada dentro del juicio ciudadano de que se trata y su modificación.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99**, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**

La jurisprudencia aludida indica, en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que los magistrados instructores sólo pueden formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

Asimismo, es necesario señalar que para cumplir el principio constitucional de acceso efectivo a la justicia, la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución emitida en el presente expediente, en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer al Pleno de este Tribunal.

En apoyo a lo anterior, resulta orientadora la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

Es por ello que, para cumplir con la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivas las determinaciones señaladas expresamente en las sentencias, las autoridades jurisdiccionales están facultadas para exigir la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

materialización y cumplimiento eficaz de lo ordenado en sus resoluciones, en el caso, mediante actuación plenaria de este Tribunal.

Así, dado que, derivado de la orden de cumplimiento de sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, las autoridades responsables remitieron diversa documentación para acreditar el acatamiento; el Pleno debe pronunciarse, conforme a las constancias de autos, sobre el cumplimiento decretado.

TERCERO. Estudio del cumplimiento de la sentencia⁴.

La cuestión jurídica a dilucidar en el presente acuerdo es si conforme a los medios de prueba que constan en actuaciones, las autoridades responsables han dado cumplimiento completo a la sentencia definitiva dictada dentro del expediente en que se actúa, modificada por la Sala Regional.

En ese tenor, por cuestión de método, en inicio debe precisarse los alcances de la sentencia modificada cuyo cumplimiento se revisa, para lo cual, es necesario precisar los antecedentes relevantes al respecto.

El 7 de noviembre de 2017 se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la cual se vinculó a los integrantes del Ayuntamiento y a la Tesorera del municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, a pagar la cantidad de \$80,067.31 (ochenta mil sesenta y siete pesos treinta y un centavos moneda nacional) al Presidente de Comunidad de Álvaro Obregón, Evaristo Ávila Hernández; así como la cantidad de \$100,067.31 (cien mil sesenta y siete pesos treinta y un centavos moneda nacional) al Presidente de Comunidad de Francisco Villa, Juan Carlos Peña Zavala; sin perjuicio de las contribuciones que en el ámbito de su competencia debieran retenerse.

⁴ Para efectos de facilitar la exposición y el entendimiento de la presente resolución, aunque las presidencias de comunidad son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, es decir, en estricto sentido son parte del Ayuntamiento, se hará referencia a ellas como entes diferenciados del Ayuntamiento; dado que, en el presente asunto, los derechos político – electorales de los actores como ciudadanos candidatos electos se enfrentaron a actos de los titulares del Ayuntamiento, en cuanto este ejerce autoridad sobre los titulares de tales presidencias.

Asimismo, se vinculó a los integrantes del Ayuntamiento a revocar la decisión tomada en el punto VI de la Sesión Ordinaria de Cabildo de 7 de junio de 2017, respecto de su decisión de sustituirse en las funciones de los Actores como presidentes de comunidad, y a adoptar todas las medidas necesarias para que en adelante, los Actores ejercieran a plenitud el cargo con todos los elementos y recursos necesarios para ello, incluyendo el porcentaje de participaciones que les correspondiera conforme al numeral 510 del Código Financiero.

Luego, el 14 de noviembre de 2017, los Actores impugnaron la sentencia definitiva, de la cual conoció la Sala Regional.

Así, en razón de que la interposición de los medios de impugnación en materia electoral, no suspende la ejecución del acto reclamado, se siguió el trámite tendente al cumplimiento de lo resuelto en la Sentencia Definitiva, con motivo de lo cual, mediante acuerdo de 22 de enero del año en curso, se declaró parcialmente cumplida, pues aunque se dejó sin efectos la decisión del Cabildo de sustituirse en las funciones de los Actores, no se liquidó en su totalidad los montos de las retribuciones a que fueron condenados⁵, por lo que se requirió nuevamente al Ayuntamiento para que hiciera el pago correspondiente.

Derivado de lo anterior, mediante escrito de 26 de enero del año en curso, los representantes del Ayuntamiento comparecieron a exhibir en efectivo las cantidades requeridas, las que fueron entregadas a los Actores el 1 de febrero de año que transcurre⁶, sin que existiera con posterioridad alguna inconformidad.

Posteriormente, el 28 de marzo del 2018, la Sala Regional resolvió el Juicio de la Ciudadanía de clave SCM-JDC-1356/2017, en la que decidió modificar la sentencia definitiva dictada por este Tribunal, así como establecer diversas obligaciones al Ayuntamiento responsable, cuyo cumplimiento debe ser verificado y vigilado (conforme a la propia sentencia de la Sala Regional), por este Tribunal.

⁵ En la sentencia definitiva se señaló lo siguiente: “Consecuentemente, se encuentra probado en autos, que las autoridades responsables no dieron cumplimiento total a la sentencia dictada dentro del juicio en que se actúa, pues dejó de pagar a Juan Carlos Peña Zavala, la cantidad de \$ 69,384.84 (sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro 84/100 M.N.); y a Evaristo Ávila Hernández, la de \$ 49,384.84 (cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro 84/100 M.N.), que son los montos de los cheques devueltos”. Esto porque, aunque la responsable exhibió en su momento 4 cheques, 2 fueron devueltos por el banco, quedando sin liquidar las cantidades antes señaladas.

⁶ Tal como consta acta de 1 de febrero del año que transcurre, levantada por el Secretario de Acuerdos. Documento público que debe ser valorado como prueba plena conforme a los artículos 29, fracción I, 31, fracción III, y 36, fracción I de la Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

En esa tesitura, la Sala Regional, después de analizar el fondo de la cuestión planteada, dividió el apartado de efectos de la sentencia en las siguientes partes:

- Pago de remuneraciones económicas a los Actores.
- Percepciones complementarias.
- Gasto corriente.
- Pronunciamiento sobre el pago de los conceptos que debe realizar el Ayuntamiento.

Posteriormente, mediante acuerdo de 17 de abril del 2018, se ordenó a la autoridad responsable que informara sobre el cumplimiento dado a la sentencia de la Sala Regional.

El 30 de abril del año en curso, el Ayuntamiento presentó escrito al que adjuntó diversa documentación con el fin de informar sobre el cumplimiento dado a la sentencia modificada por la Sala Regional.

Luego, por Acuerdo Plenario de 28 mayo del año próximo pasado, se determinó que no se encontraba cumplida en su totalidad la sentencia definitiva modificada por la Sala Regional, por lo que se ordenó al Ayuntamiento que, en sesión de Cabildo, realizara todos los actos señalados respecto del gasto corriente en la sentencia dictada por la Sala Regional el 28 de marzo del 2018.

El 5 de junio de 2018, el Presidente y la Síndico, en cumplimiento a la resolución mencionada en el párrafo anterior, remitió escrito al que anexó copia certificada de Sesión de Cabildo en la que se contabilizó y determinó lo que, en su concepto, se había aplicado en el rubro de participaciones a las comunidades de que se trata. Asimismo, remitió diversas carpetas con documentación contable para sustentar su decisión.

El 31 de julio del año en curso, el Presidente y la Síndico, presentaron oficio por el cual dieron cumplimiento a requerimiento de este Tribunal, respecto de la precisión de los montos que por concepto de participaciones o gasto corriente se entregó a las comunidades de Álvaro Obregón y Francisco Villa, anexando diversos documentos contables.

Por acuerdo de 6 de agosto de 2018, se dio vista a los Actores con los escritos remitidos por el Ayuntamiento, recibidos el 30 de abril, el 5 de junio y el 31 de junio, todos del 2018, así como de los documentos contables anexos; relativos al cumplimiento del pago de participaciones a las comunidades de Francisco Villa y Álvaro Obregón, ordenado en la sentencia de la Sala Regional. A través de escrito de 22 de agosto del año que transcurre, los Actores desahogaron la vista y la ampliación otorgada a la misma, mediante acuerdo de 16 de agosto del año próximo pasado.

El 13 de septiembre de 2018, se dictó Acuerdo Plenario en el que se determinó que, respecto del pago de remuneraciones adeudadas a los Actores, aún se debía la cantidad de \$22,719.41; mientras que, por lo que hace a la entrega de participaciones, se tuvo por cumplida la sentencia definitiva. Contra tal resolución, los Actores interpusieron demanda de Juicio de la Ciudadanía que fue turnada a la Sala Regional para su resolución.

El 9 de octubre del año en curso, el Presidente y la Síndico municipales, remitieron escrito y anexos, dirigido a demostrar el cumplimiento de la sentencia de que se trata. Después, el 12 de noviembre de 2018, en Acuerdo Plenario se determinó que, persistía el incumplimiento de la sentencia definitiva, pues el Ayuntamiento, no había liquidado el monto restante adeudado por concepto de remuneración.

El 26 de noviembre de la presente anualidad, el Ayuntamiento exhibió diversa documentación contable, incluyendo cheques a nombre de los Actores por concepto de liquidación de condena.

El 3 de diciembre de 2018, los Actores recogieron los cheques exhibidos por el Ayuntamiento con el fin de obtener el monto económico adeudado.

El 13 de diciembre de 2018, la Sala Regional dictó sentencia en la que, revocó parcialmente el Acuerdo Plenario dictado por este Tribunal el 13 de septiembre del mismo año.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

En la sentencia de que se trata, se ordenó a este Tribunal hacer una revisión de las carpetas con documentación comprobatoria de gasto y demás documentación contable remitida por el Ayuntamiento con el fin de acreditar que había cubierto a las Comunidades, conforme al objeto y destino del gasto, los montos correspondientes a sus participaciones.

En ese tenor, con la finalidad de dar debido cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional y, toda vez que, conforme a dicha resolución, había que dar un tratamiento a los actores como representantes de una comunidad indígena, durante el desarrollo de la revisión, y conforme fue haciéndose necesario, se hicieron varios requerimientos con la finalidad de resolver de forma completa y exhaustiva la materia del presente acuerdo.

En las relatadas condiciones, a continuación se procede al análisis del cumplimiento de la sentencia definitiva.

A) Cumplimiento respecto al pago de remuneraciones a los Actores.

Para efectos de una mejor comprensión de la decisión adoptada en el presente apartado, a continuación se precisan los datos más relevantes respecto de los pagos que la responsable ha realizado por el concepto de que se trata.

En la sentencia dictada por la Sala Regional dentro del Juicio de la Ciudadanía, de clave SCM-JDC-1356/2017, se estableció lo siguiente:

- Que la cantidad mensual, por concepto de sueldo, que debe ser pagada a los Actores por virtud de su cargo como presidentes de comunidad durante el ejercicio del año pasado es la de \$16,410.00 mensuales (dieciséis mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N), menos las retenciones que por ley correspondan.

- Que el sueldo devengado desde la primera quincena de enero hasta la segunda quincena de diciembre asciende a la cantidad de \$196,920.00 (ciento noventa y seis mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- Que se acreditó que Juan Carlos Peña Zavala ha recibido del Ayuntamiento la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de sueldo de enero a la segunda quincena de octubre.
- Que se tiene por acreditado que Evaristo Ávila Hernández ha recibido del Ayuntamiento el monto de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de sueldo de enero a la segunda quincena de octubre.
- Que conforme a lo anterior, el Ayuntamiento deberá pagar a los Actores las siguientes cantidades: a Juan Carlos Peña Zavala la cantidad de \$136,920.00 (ciento treinta y seis mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), menos las deducciones de impuestos y retenciones que conforme a la ley correspondan; mientras que a Evaristo Ávila Hernández le corresponde el pago de \$116,920.00 (ciento dieciséis mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), menos las deducciones de impuestos y retenciones que conforme a la ley correspondan.

Asimismo, la Sala Regional aclaró que, si se hubieren realizado pagos por virtud de la sentencia emitida por este Tribunal, o aquellas quincenas generadas con posterioridad, deberán ser descontadas de los montos antes señalados.

En esas condiciones, dado que como se ha reseñado, ya se realizaron ante este Tribunal, pagos por parte del Ayuntamiento a favor de los Actores, debe hacerse el descuento correspondiente.

Consta en el expediente que el 12 de diciembre de 2017, los Actores recibieron cada cual, en lo que interesa, un cheque expedido por la Institución Bancaria BBVA Bancomer, cada uno por \$30,682.47 (treinta mil seiscientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.)⁷.

⁷ Según acta de comparecencia de esa fecha, levantada por el Secretario de Acuerdos del Tribunal, la cual hace prueba plena conforme a los artículos 29, fracción II, 31, fracciones II y IV, y 36 de la Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Con posterioridad, como aparece en el expediente, el 1 de febrero del 2018, Juan Carlos Peña Zavala recibió en efectivo la cantidad de \$69, 384.84 (sesenta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro 84/100 M.N.); mientras que Evaristo Ávila Hernández recibió en efectivo, el monto de \$49,384.84 (cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro 84/100 M.N.)⁸.

Más adelante, en cumplimiento a requerimiento de este Tribunal, mediante escrito de 2 de agosto de 2018, Juan Carlos Peña Zavala aceptó haber recibido el 15 de noviembre de 2017, un depósito por la cantidad de \$2,133.28 (dos mil ciento treinta y tres pesos 28/100 M.N.), incluso señala que dicho monto debe ser descontado de lo que se le adeuda; de la misma forma, Evaristo Ávila Hernández reconoce también haber recibido el 15 de noviembre de 2017, un depósito por \$2,133.28 (dos mil ciento treinta y tres pesos 28/100 M.N.), manifestando igual que debe ser descontado de lo que se le adeuda.

Luego, en acatamiento a otro requerimiento de este Tribunal, por escrito presentado el 14 de agosto del año que transcurre, Juan Carlos Peña Zavala reconoció haber recibido depósitos bancarios correspondientes a la segunda quincena de noviembre, y primera y segunda de diciembre, todas de 2017, en los términos de los documentos con los que se dio vista, esto es: por un monto de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) la segunda quincena de noviembre; \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) la primera quincena de diciembre y; \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) la segunda quincena de diciembre; que hacen un total de \$ 12,000.00 M.N. (doce mil pesos 00/100 M.N.).

De igual forma, por escrito presentado el 14 de agosto del año que transcurre, Evaristo Ávila Hernández reconoció haber recibido depósitos bancarios correspondientes a la segunda quincena de noviembre, y primera y segunda de

⁸ Según acta de comparecencia de esa fecha, levantada por el Secretario de Acuerdos del Tribunal, la cual hace prueba plena conforme a los artículos 29, fracción II, 31, fracciones II y IV, y 36 de la Ley de Medios.

diciembre, todas de 2017, en los términos de los documentos con los que se dio vista, esto es, por un monto de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) la segunda quincena de noviembre; \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) la primera quincena de diciembre y; \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) la segunda quincena de diciembre; que hacen un total de \$12,000.00 M.N. (doce mil pesos 00/100 M.N.).

Las manifestaciones realizadas en los escritos referidos, constituyen una aceptación de los hechos por parte de los Actores, en términos de los artículos 29, fracción II, 32, y 36, fracción II de la Ley de Medios; ya que, a requerimiento expreso de este Tribunal respecto a si habían recibido pagos por concepto de remuneraciones correspondientes a la primera y segunda quincena de noviembre y, primera y segunda quincena de diciembre, los Actores lo aceptan en los términos apuntados.

Hasta este punto, se encontraba acreditado que Evaristo Ávila Hernández había recibido un total de \$94,200.59 (noventa y cuatro mil doscientos pesos 59/100 M.N.); mientras que Juan Carlos Peña Zavala había recibido un total de \$114,200.59 (ciento catorce mil doscientos pesos 59/100 M.N.)

Luego, mediante acuerdo plenario de incumplimiento de 13 de septiembre de 2018 se determinó que, si conforme a la sentencia de la Sala Regional, debía pagarse a Evaristo Ávila Hernández, la cantidad de \$116,920.00 (ciento dieciséis mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), al restarle \$94,200.59 (noventa y cuatro mil doscientos pesos 59/100 M.N.), que es lo que hasta ese punto se encontraba acreditado como pagado, faltaba por liquidar \$22,719.41 (veintidós mil setecientos diecinueve pesos 41/100 M.N.); mientras que si a Juan Carlos Peña Zavala debía pagársele \$136,920.00 (ciento treinta y seis mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), al restarle \$114,200.59 (ciento catorce mil doscientos pesos 59/100 M.N.), faltaba por pagar, la cantidad de \$22,719.41 (veintidós mil setecientos diecinueve pesos 41/100 M.N.). Cantidades a pagar menos las deducciones de impuestos y retenciones que conforme a la ley procedieran.

Con posterioridad, el 9 de octubre de 2018, el Presidente y la Síndico municipales, remitieron diversa documentación dirigida a demostrar el cumplimiento de la sentencia de que se trata. No obstante, mediante acuerdo plenario de 12 de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

noviembre del 2018, este Tribunal determinó que la sentencia aún no se había cumplido, por lo que ordenó se pagaran las cantidades referidas en el acuerdo plenario de 13 de septiembre de 2018 ya mencionado.

Es así que, mediante escrito recibido el 26 de noviembre de 2016, el Presidente y la Síndico remitieron cheques números 088 y 089, cada uno por la cantidad de \$18,020.61 (dieciocho mil veinte pesos 61/100 M.N.), esto pues, se dedujeron en cada caso, impuestos y retenciones de ley por un monto de \$4,698.80 (cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.). Cantidades que, sumadas, dan un total de \$22,719.41 (veintidós mil setecientos diecinueve pesos 41/100 M.N.).

Posteriormente, conforme a acta levantada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal⁹, el 13 de diciembre de 2018, los Actores comparecieron a las instalaciones de este Tribunal a recibir los mencionados documentos de crédito sin que a la fecha hayan manifestado no haber podido realizar su cobro efectivo a pesar de los requerimientos que para informar de dicha circunstancia se les hicieron con fechas 4 y 11 de noviembre de 2018¹⁰

Entonces, conforme a los acuerdos plenarios de 13 de septiembre y 12 de noviembre de 2018, el Ayuntamiento adeudaba a los Actores la cantidad de \$22,719.41 (veintidós mil setecientos diecinueve pesos 41/100 M.N.); mientras que estos recibieron cada uno un cheque de \$18,020.61 (dieciocho mil veinte pesos 61/100 M.N.) que sumados a los impuestos y retenciones de ley en cada caso por la cantidad de \$4,698.80 (cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos 80/100 MN), dan un total de \$22,719.41 para cada actor, es decir, la misma cantidad adeudada, por lo que es indudable que se encuentra probado que se ha pagado en su totalidad la sentencia por cuanto hace a las remuneraciones adeudadas a los impugnantes.

⁹ La cual hace prueba plena conforme a los artículos 29, fracciones II y IV y 36 fracción I de la Ley de Medios.

¹⁰ Mediante acuerdo de 6 de diciembre del año pasado, notificado el 7 del mismo mes y año, se requirió al Ayuntamiento que informara sobre el cobro de los multicitados cheques por parte de los Actores; a lo que el 10 de diciembre de 2018, remitió copia certificada de estado de cuenta, la cual hace prueba plena conforme a los artículos 29, fracción IV y 36 fracción I de la Ley de Medios

Lo anterior, se ilustra de la siguiente manera:

Actor	Primer pago	Segundo pago	Pagos reconocidos	Monto total liquidado (Primer pago (+) Segundo pago (+) Pagos reconocidos)
Evaristo Ávila Hernández	\$30,682.47	\$49,384.84	\$14,133.28	\$94,200.59
Juan Carlos Peña Zavala	\$30,682.47	\$69,384.48	\$14,133.28	\$114,200.59

Actor	Cantidad a pagar conforme a la sentencia de la Sala Regional.	Monto total liquidado (Primer pago + Segundo pago)	Cantidad pendiente de pago (Cantidad a pagar conforme a sentencia (-) monto total liquidado)
Evaristo Ávila Hernández.	\$116,920.00	\$94,200.59	\$22,719.41
Juan Carlos Peña Zavala.	\$136,920.00	\$114,200.59	\$22,719.41

Actor	Cantidad a pagar conforme a los acuerdos plenarios de 13 de septiembre y 12 de noviembre de 2018	Monto total liquidado (cheque por \$18,020.61 + \$4,698.80 por concepto de contribuciones)	Cantidad pendiente de pago (Cantidad a pagar conforme a los acuerdos plenarios de 13 de septiembre y 12 de noviembre de 2018 (-) monto total liquidado)
Evaristo Ávila Hernández	\$22,719.41	\$22,719.41	\$0.00
Juan Carlos Peña Zavala.	\$ 22,719.41	\$22,719.41	\$0.00



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Consecuentemente, en cuanto al pago de remuneraciones adeudadas a los Actores, se encuentra probado en autos que las autoridades responsables han dado cumplimiento a la sentencia definitiva de que se trata.

B) Cumplimiento respecto al pago del gasto corriente o distribución de participaciones a que se refiere el artículo 510 del Código Financiero.

En la sentencia dictada por la Sala Regional el 13 de diciembre del 2018, en relación al gasto corriente o participaciones que corresponden a las comunidades involucradas, se fijaron los siguientes lineamientos:

- Que el Ayuntamiento entregue los recursos económicos que corresponden a las comunidades de Francisco Villa y Álvaro Obregón, representadas por los Actores; ello, tomando como base los montos aprobados en la sesión de Cabildo celebrada el 28 de noviembre de 2017; y que corresponde a lo siguiente¹¹:

COMUNIDAD	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
FRANCISCO VILLA	\$95,765.10	\$1,149,181.25
ALVARO OBREGÓN	\$49,195.74	\$569,283.86

- Que el Ayuntamiento deberá efectuar el pago mensual fijo de gasto corriente de enero a diciembre de 2017.

¹¹ Concretamente a foja 63 de la sentencia de la Sala Regional visible en <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-1356-2017.pdf>

- Que el Ayuntamiento deberá contabilizar y descontar los recursos económicos entregados a los Actores en su carácter de presidentes de comunidad por concepto de gasto corriente.
- Que el Ayuntamiento tendrá que contabilizar y descontar los recursos económicos que de forma directa erogó para cubrir las necesidades de la comunidad al haber asumido las funciones de los presidentes de comunidad, en el entendido que solo deberá contabilizar las erogaciones que efectivamente corresponden por concepto del recurso etiquetado para las presidencias de comunidad.
- Que la contabilización deberá efectuarse conforme a los informes rendidos y la documentación comprobatoria respectiva.
- Que el Ayuntamiento, luego de realizar las operaciones anteriores, debe llegar a un monto final, quedando obligado a realizar las ministraciones correspondientes a los presidentes de las comunidades de que se trata, para su aplicación conforme a las normas aplicables.

Al respecto, en su momento se requirió al Ayuntamiento para que informara acerca del cumplimiento a que fue vinculado por la Sala Regional; respecto de lo cual, en su momento exhibió lo que consideró pertinente.

Luego, el 4 de mayo de 2018, se dictó acuerdo plenario en el que, en lo que interesa, se ordenó al Ayuntamiento realizar los actos ordenados por la Sala Regional, respecto de la determinación de los montos adeudados a las comunidades involucradas por concepto de gasto corriendo, así como el pago correspondiente.

El 5 de junio de 2018, el Ayuntamiento informó sobre el cumplimiento ordenado, en el sentido de que ya había cubierto los montos de gasto corriente que las presidencias de comunidad de que se trata debían recibir; para lo cual exhibieron copia certificada de la *Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo del año 2018 del Honorable Ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas*, celebrada el 4 de junio de 2018¹²; así como diversas carpetas con documentación contable como respaldo

¹² Documento que hace prueba plena por tratarse de documento público y no haber sido controvertido en el curso del proceso. Lo anterior, conforme a los artículos 28, 29, fracción II, 31, fracciones III y IV, y 36 de la Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

de lo determinado en dicha sesión¹³. A requerimiento de este Tribunal, el 31 de julio de 2018, el Ayuntamiento hizo precisiones a lo informado respecto del cumplimiento de la sentencia y anexó diversas actas de entrega – recepción de obra pública.

El 13 de septiembre de 2018, se dictó acuerdo plenario en el que, en lo que atañe al presente apartado, se determinó que el Ayuntamiento había dado cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en su sentencia de 28 de marzo del mismo año. Dicha resolución fue impugnada por los Actores y, mediante sentencia dictada el 13 de diciembre de 2018 dentro del Juicio de la Ciudadanía 1129 del 2018, se revocó parcialmente para los efectos siguientes:

“QUINTO. Efectos de la sentencia.

*Así, en términos de lo antes expuesto, esta Sala Regional **revoca parcialmente** la Resolución impugnada y ordena al Tribunal responsable que analice la documentación que presentó al Ayuntamiento para acreditar que los montos que ejerció por concepto de gasto corriente, de acuerdo a su objeto y origen, pueden considerarse dentro de este rubro de conformidad con el artículo 510 del Código Financiero.*

*Hecho lo anterior, tanto el Ayuntamiento como el Tribunal local deberán realizar acciones que les fueron ordenadas en el Juicio de la ciudadanía SCM-JDC-1356/2017, en su considerando **QUINTO** relativo a los **Efectos de la sentencia** en específico el Punto 3 correspondiente al **Gasto Corriente**”*

En cumplimiento a lo determinado por la Sala Regional, se realizó un análisis inicial de la documentación exhibida por el Ayuntamiento para acreditar la aplicación de los montos por concepto de participaciones a favor de las comunidades de Álvaro Obregón y Francisco Villa, de lo que resultó la necesidad de allegarse de mayores elementos probatorios para resolver, por lo que se requirió al Órgano de Fiscalización Superior documentación consistente en: Presupuesto de Egresos, Plan Municipal de Desarrollo y Presupuesto Basado en Resultados.

El 17 de enero de 2019, el Órgano de Fiscalización remitió diversa documentación, con la cual se inició el análisis correspondiente, resultando la necesidad de hacer

¹³ Las carpetas contienen copias certificadas por el Secretario del Ayuntamiento, por lo que hacen prueba plena de los documentos que reproducen conforme a los artículos 29, fracción II, 31, fracción IV, y 36, fracción I de la Ley de Medios.

diversos requerimientos de documentación que permitiera determinar el objeto y origen de los gastos que según afirma el Ayuntamiento, aplicó en las comunidades de que se trata, y que corresponden a los previstos en el artículo 510 del Código Financiero.

Una vez asentados los antecedentes relevantes, procede exponer el resultado de la revisión.

En inicio, es necesario destacar que, conforme a la naturaleza del presente proceso, esto es, un juicio de la ciudadanía en el cual se determinó, que la falta de entrega de participaciones a las comunidades que representan los actores, afectó su ejercicio del cargo; se revisara si, conforme a lo probado en actuaciones, se puede concluir que los gastos reportados por el Ayuntamiento, constituyen en realidad recursos correspondientes a las participaciones que dicha autoridad estaba obligada a entregar a las presidencias de comunidad.

En ese sentido, en el expediente consta diversa documentación exhibida por las partes, y requerida por el Tribunal; consistente en documentos contables donde se registran operaciones, así como documentación comprobatoria sustento de los registros contables. En tales condiciones, la verificación del gasto se realizará conforme a la convicción que genere los medios de prueba señalados, pues, la aplicación del gasto en las comunidades, en el caso concreto, presenta ciertas características que es necesario clarificar.

En efecto, en el estado de Tlaxcala se reconoció a las presidencias de comunidad como autoridades auxiliares del Ayuntamiento¹⁴, que actúan en sus circunscripciones como representantes del máximo órgano de gobierno municipal, pues, conforme a la ley, tienen encomendadas diversas tareas a desarrollar dentro de su territorio.

Por otra parte, los ayuntamientos gobiernan y despliegan su actividad en el territorio de su municipio, circunstancia relevante para el caso concreto, dado que, conforme a dicha característica, ejercen sus atribuciones en el mismo ámbito espacial que las presidencias de comunidad que los integran, aunque no ejerzan las mismas atribuciones, debido a que estas, están determinadas de forma diferenciada en la

¹⁴ **Artículo 112 (Ley Municipal).** Las autoridades auxiliares de los Ayuntamientos son las siguientes:

I. Las presidencias de comunidad;

II. Los delegados municipales; y

III. Las representaciones vecinales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

ley¹⁵, aunque puedan ser de la misma naturaleza, como en el caso de la prestación de servicios públicos.

De tal suerte que, es posible que un ayuntamiento despliegue su actividad, financiada desde luego, con su presupuesto, en el territorio de una de sus presidencias de una comunidad, por ejemplo, en materia de seguridad pública; y la presidencia de comunidad a su vez, aplique los recursos derivados de las participaciones que le corresponden, en el mismo objeto y en el mismo territorio; de tal suerte que, en condiciones ordinarias, no existe mayor dificultad para determinar qué órgano aplicó un determinado gasto en el ejercicio de sus funciones, pues ello depende del órgano que realice el gasto. Sin embargo, en la especie ocurrieron circunstancias especiales que dificultan, durante un periodo del año 2017, la determinación del órgano de autoridad a cuál atribuir el gasto.

En efecto, consta en actuaciones del juicio acumulado en que se resuelve, que en sesión de Cabildo de 7 de junio de 2017, los integrantes del Ayuntamiento, acordaron sustituirse a los aquí impugnantes en el ejercicio de los recursos que por concepto de participaciones les correspondían; en contra de lo cual, los Actores presentaron un medio de impugnación que culminó con sentencia dictada el 7 de noviembre de 2017, en la que se determinó revocar la decisión del Cabildo y ordenar restituir a los inconformes en sus derechos, cosa que ocurrió el 12 de noviembre de 2017, con la aclaración de que respecto del monto de participaciones de la presidencias de comunidad, se determinó ordenar que se entregara puntualmente en adelante, es decir, no se concedió, en un primero momento, la entrega de los montos no entregados directamente a los presidentes de comunidad.

En tales condiciones, el Ayuntamiento estuvo ejerciendo directamente los recursos de las presidencias de comunidad de Álvaro Obregón y Francisco Villa, durante el periodo transcurrido entre el 8 de junio y el 13 de noviembre de 2017.

¹⁵ Por ejemplo, como se desprende de los artículos 33 y 120 de la Ley Municipal.

La sentencia emitida por este Tribunal, fue impugnada en su momento por los aquí actores, siendo modificada por la Sala Regional, entre otras cosas, en el sentido de condenar por el monto total que por concepto de participaciones les correspondió a las presidencias de comunidad durante 2017, salvo aquello que se les hubiera entregado a los presidentes de comunidad por gasto corriente y, los recursos económicos que de forma directa hubiera erogado el Ayuntamiento para cubrir las necesidades de la comunidad al haber asumido las funciones de los presidentes de comunidad.

Es así que, durante el periodo comprendido del 8 de junio al 13 de noviembre de 2017, el Ayuntamiento, conforme a lo aprobado por el Ayuntamiento en Cabildo, se sustituyó a los presidentes de las comunidades encabezadas por los Actores en el ejercicio de sus recursos, esto es, en lugar de entregárselos a los presidentes de comunidad, decidió aplicarlos directamente.

De ahí que, de la sentencia de la Sala Regional se desprende el afán de salvaguardar los recursos públicos, pues si bien es cierto, los presidentes de comunidad tienen la facultad de ejercerlos directamente como parte del ejercicio del cargo; también es cierto que, es conforme al interés de la sociedad no permitir que, por la indebida actuación de funcionarios públicos, se vea afectada la hacienda municipal. De tal suerte que, si materialmente ya se aplicaron recursos en su destino, no se debe autorizar, en la medida de lo posible y lo probado, que se realice un doble gasto, o erogaciones adicionales a las autorizadas por la ley.

En las relatadas condiciones, para dar debido cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional, debe determinarse qué recursos de los reportados por el Ayuntamiento, se ejercieron efectivamente en la comunidad, tanto durante el periodo del año 2017 en que el Ayuntamiento no actuó sustituyendo a las presidencias de comunidad para ejercer sus recursos (como ordinariamente ocurre), como en el periodo en que dicha determinación se encontraba vigente (de forma extraordinaria). En ese último caso, debe determinarse qué montos de los reportados fueron ejercidos por el Ayuntamiento, como si los hubieran aplicado las presidencias de comunidad, y cuáles, aunque ejercidos en la o para la comunidad, correspondieron a las actividades propias del máximo órgano de gobierno municipal, pues, conforme a lo



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

expuesto, en los hechos, un mismo ente ejerció recursos del ayuntamiento y recursos de las comunidades.

La dificultad para determinar lo anterior, estriba en lo ya relatado con antelación, en el sentido de que Ayuntamiento y presidencias de comunidad, ejercen funciones análogas en el mismo territorio, por lo que puede haber gastos en materia de seguridad pública por ejemplo, realizados por el Ayuntamiento, pero que correspondían originalmente a la comunidad, y otros gastos en la misma materia, realizados, en razón de la sustitución ya referida, por el mismo Ayuntamiento, pero que son de los originalmente siempre le correspondieron. Así, puede darse el caso de que, por ejemplo, el Ayuntamiento tenga previsto dentro de su gasto ordinario, erogaciones en equipamiento urbano de una comunidad, y la presidencia de comunidad también, realizando gastos en la misma materia y en el mismo territorio. Para ilustrar lo anterior se inserta lo siguiente:

Periodos en que <u>no</u> estuvo vigente la medida del Ayuntamiento de sustituirse en el ejercicio del gasto que por concepto de participaciones correspondía a las presidencias de comunidad	Periodo en que estaba vigente la medida del Ayuntamiento de sustituirse en el ejercicio del gasto que por concepto de participaciones correspondía a las presidencias de comunidad
El Ayuntamiento ejerce recurso propio en las comunidades	El Ayuntamiento ejerce su propio recurso en las comunidades, pero además el recurso que por participaciones correspondió a las presidencias de comunidad y que debía aplicarse en las propias comunidades.
Las Presidencias de Comunidad ejercen directamente su recurso de participaciones en sus comunidades.	Las Presidencias de Comunidad, conforme a la medida adoptada, no ejercen ningún recurso derivado de sus participaciones.

En tal orden de ideas, de la documentación comprobatoria y contable que consta en autos, debe determinarse qué recursos de los que fueron aplicados en las

comunidades, corresponden efectivamente a gastos correspondientes a las presidencias de comunidad a ejercer con sus participaciones y, en consecuencia, descontarlos de lo adeudado a dichos órganos por ese concepto.

Estándar probatorio para acreditar que los gastos reportados por el Ayuntamiento como pertenecientes a los montos que por concepto de gasto corriente o participaciones corresponde a las presidencias de comunidad.

Como consta en autos, el Ayuntamiento afirma que, conforme a las operaciones realizadas en sesión de Cabildo de 4 de junio de 2018, no adeuda nada a los Actores por concepto de gasto corriente o participaciones, remitiendo como fundamento de su afirmación, diversa documentación comprobatoria de los gastos realizados.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en la sentencia definitiva y en la sentencia de la Sala Regional que la modificó, el Ayuntamiento debe pagar a los Actores, los montos que por concepto de gasto corriente o participaciones les corresponde; o en su caso, probar los pagos que por ese concepto haya liquidado.

En esas condiciones, quien tiene la carga de acreditar, en caso de alegar, como en la especie se hace, que se realizaron los pagos correspondientes, es el Ayuntamiento, pues es el órgano del Estado que transgredió con su actuación arbitraria los derechos de los Actores. Determinación la cual además, es congruente con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Medios, en cuanto dispone que el que afirma está obligado a probar.

Asimismo, en el caso concreto, la carga del Ayuntamiento de acreditar sus afirmaciones, se ve agravada por el hecho de que a los impugnantes debe dárseles el tratamiento de titulares y miembros de comunidades indígenas o equiparables a estas, circunstancia la cual, activa el deber del Estado de aliviarles, en la medida de lo constitucionalmente y legalmente posible, las cargas probatorias y demás gravámenes procesales, esto por tratarse de sujetos que, por su situación histórica de desigualdad estructural, no pueden acceder a la jurisdicción en las mismas condiciones que el resto de la ciudadanía.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Consecuentemente, el material probatorio que consta en el expediente, se analizara de acuerdo con la directriz anterior, esto es, teniendo solamente por acreditados los pagos reportados por el Ayuntamiento cuando ello se encuentre plenamente probado, por lo que, si las pruebas del expediente no solo no generan convicción de que las erogaciones corresponden al gasto corriente, sino que incluso, existen pruebas que conduzcan a la conclusión contraria, se hará la declaración de incumplimiento.

Una vez sentado lo anterior, por existir diferencias sustanciales, el análisis se realizará separando el periodo en el que el Ayuntamiento ejerció los recursos de las presidencias de comunidad como si fuera ellas, y aquel o aquellos lapsos del año 2017, en que no estuvo vigente tal determinación.

- I. Análisis de gastos realizados directamente por el Ayuntamiento, durante los lapsos en que éste no se había sustituido en el ejercicio de las participaciones de la presidencia de comunidad, esto es, del 1 de enero al 7 de junio, y del 14 de noviembre al 31 de diciembre.**

En inicio, es importante señalar que, el Ayuntamiento, para efectos de demostrar el cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional, presentó Acta de Cabildo en la que contabilizaron los recursos que, desde su perspectiva, aplicaron en la Presidencias de Comunidad durante el año 2017 y que, según afirma, correspondieron a lo que por concepto de participaciones les pertenecía a las presidencias, estableciendo los rubros, los montos y las fechas correspondientes de los gastos, anexando diversas carpetas como sustento de su determinación. Al respecto, es importante señalar que los gastos que el Ayuntamiento tomó en consideración para el cumplimiento de la sentencia, abarcan todos los meses del año 2017.

En ese tenor, como ya se ha relatado con antelación, durante el lapso comprendido entre el 8 de junio de 2017 y el 13 de noviembre del mismo año, el

Ayuntamiento se sustituyó a las presidencias de comunidad en el ejercicio del gasto derivado de sus participaciones, por lo que los periodos en los que no estuvo vigente dicha determinación comprendieron del 1 de enero al 7 de junio, y del 14 de noviembre al 31 de diciembre, todos de 2017.

En ese sentido, durante los periodos a analizar en este apartado, debe considerarse el marco normativo que de forma ordinaria rige para el ejercicio de los montos que por participaciones corresponden a las Presidencias de Comunidad, conforme al cual, la entrega de las participaciones del Ayuntamiento a los presidentes de comunidad, debe hacerse en efectivo.

En el caso concreto, conforme a la sentencia dictada por la Sala Regional dentro del Juicio de la Ciudadanía 1129/2018, se estableció que los presidentes de comunidad y sus comunidades, debían ser considerados como indígenas, razón por la cual, el ejercicio de los recursos previstos para su ejercicio, debía ejercerse de forma directa, citando al respecto la tesis LXV/2016 emitida por la Sala Superior, de rubro y texto siguientes:

PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EL DERECHO AL AUTOGBIERNO INCLUYE LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS A LA AUTODETERMINACIÓN, AUTONOMÍA Y AUTOGBIERNO, VINCULADO CON SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EFECTIVA Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDEN.- De una interpretación pro persona, sistemática, funcional y evolutiva de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 20 y 23, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 7, párrafo 1, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 114, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; y 91, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y atendiendo a los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, se desprende que el derecho de los pueblos y comunidades indígenas al autogobierno, reconocido constitucionalmente, consistente en determinar su condición política y perseguir libremente su desarrollo integral, incluye, entre otros aspectos, la transferencia de responsabilidades, a través de sus autoridades tradicionales o reconocidas, en relación con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculada con el de participación política efectiva y la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

administración directa de los recursos que le corresponden, pues dichos derechos humanos únicamente pueden concretarse al contar con un mínimo de derechos necesarios para garantizar la existencia, dignidad, bienestar de sus integrantes y desarrollo integral, así como su identidad cultural. En este sentido, las autoridades municipales deberán determinar equitativamente, en el contexto de la legislación estatal aplicable, los recursos que le corresponde a una comunidad indígena, respecto del resto del municipio.

De la transcripción, se desprende que, conforme a los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 3, 20 y 23 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 7, párrafo 1, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, las comunidades indígenas tienen derecho a la administración directa de sus recursos, en razón de lo cual, no cabe la posibilidad de que otra autoridad se encargue de aplicar los recursos que les pertenecen, sean operaciones que se paguen en forma directa, sea entrega en especie de bienes y servicios o cualquier otra.

Lo anterior es así, porque la finalidad es que las comunidades indígenas o equiparables a indígenas, gocen de todas las posibilidades de autodeterminación, para lo cual, es elemental el ejercicio directo de sus recursos, pues de otra manera, el espacio de libertad que les reconoció el constituyente, se vería exorbitantemente limitado, al ser otras autoridades las que administren o ejerzan tales recursos.

Bajo esa lógica, es constitucional que los recursos presupuestados a favor de las comunidades, se entreguen directamente a sus titulares o administradores para su ejercicio, conforme a reglas que garanticen su correcta aplicación, dado que no se trata de un derecho que pueda ejercerse de forma libérrima, sino apegado a ciertos parámetros fijados en las normas aplicables.

Así, conforme al párrafo tercero del artículo 510 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala, los ayuntamientos deben distribuir el 10% de las participaciones que reciban de los fondos que integran el Fondo Estatal Participable, entre las

presidencias de comunidad de su jurisdicción. Sin embargo, no existe norma alguna que establezca cómo debe otorgarse dicho recurso, por lo que es plausible, conforme a lo razonado, concluir que los recursos, en el caso concreto, deben entregarse directamente a los titulares de las presidencias de comunidad para su ejercicio directo.

En el contexto del asunto específico de que se trata, fortalece la conclusión señalada en el párrafo anterior, lo dispuesto en la parte inicial del artículo 509 del Código Financiero, el que, a propósito de las participaciones que el estado de Tlaxcala debe entregar a los ayuntamientos, establece que: *las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno*. Medida la cual, es consistente con el régimen de libre administración hacendaria contenido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, en cuanto a que, para hacer eficaz esta dimensión de la autonomía municipal, es necesario que los recursos sean ejercidos directamente por el máximo órgano de gobierno municipal.

En ese tenor, la situación presupuestal de los ayuntamientos frente a los estados de la federación, guarda, en el caso concreto, identidad sustancial con la posición de las presidencias de comunidad de que se trata, pues al ser estas consideradas indígenas o equiparables a ellas, deben administrar directamente sus propios recursos para garantizar su autonomía a la luz del artículo 2 de la Constitución Federal.

Ahora bien, en este punto es importante precisar que, la entrega directa de los recursos a los presidentes de comunidad, esto es, en efectivo, es la forma válida de transmisión del numerario que por concepto de participaciones corresponde a las comunidades, aún en casos con las peculiaridades del caso concreto, pues, el hecho de que el Ayuntamiento se haya sustituido a las presidencias de comunidad en el ejercicio de sus recursos durante un periodo, no invalida su entrega a las presidencias de comunidad, siempre y cuando, se insiste, ello **se haya hecho en efectivo y por concepto de participaciones que corresponden a las presidencias de comunidad conforme al artículo 510 del Código Financiero**.

Dicho en otras palabras, para efectos de contabilización de los recursos efectivamente aplicados a las comunidades por parte del Ayuntamiento, se tomarán



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

en cuenta todos aquellos entregados de forma directa, con independencia de la fecha de 2017 en que ello hubiera ocurrido.

Sobre la base de tales consideraciones, durante los periodos en que se encontraba vigente la determinación del Ayuntamiento de ejercer los recursos en lugar de las presidencias de comunidad cuyos titulares son los Actores, los únicos recursos que deben contabilizarse como participaciones que deben recibir las presidencias de comunidad, son los que esté acreditado que se entregaron de forma directa por dicho concepto, ya que el Ayuntamiento no está impedido para entregar numerario directamente a las presidencias de comunidad con fines diversos, sin perjuicio de que, dentro del periodo de vigencia de la multicitada medida, se haya entregado el numerario a las comunidades, siempre y cuando, se insiste, sea recurso perteneciente a las participaciones que corresponden a las comunidades.

Lo anterior, pues, como ya quedó sentado, hay una exigencia constitucional, convencional y legal, de que comunidades que por cualquier causa, deban ser consideradas indígenas o equiparables a indígenas, ejerzan sus recursos de forma directa, de tal suerte que, todos aquellos gastos que se pretenda hacer valer como parte de las participaciones de las comunidades que se hayan entregado por medios diversos a la entrega diversa en efectivo, no pueden considerarse válidos durante los periodos de que se trata.

Así, en los casos donde el Ayuntamiento adquirió directamente bienes y servicios, aunque los haya aplicado a la comunidad, no pueden contabilizarse como gastos propios de las comunidades financiados con sus participaciones, sino como gastos propios del Ayuntamiento que, en ejercicio de su autonomía presupuestaria, decidió aplicar en las comunidades, y que pueden realizarse válida y paralelamente con los realizados por las presidencias de comunidad, ya que no existe ninguna norma jurídica que establezca alguna limitación al respecto, más bien, se trata de gastos complementarios a cubrir las necesidades de las comunidades.

a) Montos entregados directamente a la presidencia de comunidad de Álvaro Obregón.

Para realizar el cálculo correspondiente, se tomarán en cuenta todos aquellos medios de prueba que otorguen certeza sobre la entrega directa a los Actores en su carácter de presidentes de comunidad.

En ese sentido, en la sentencia dictada por la Sala Regional dentro del Juicio de la Ciudadanía 1356/2017¹⁶ por la cual se modificó la sentencia definitiva dictada dentro del presente expediente, dicho órgano jurisdiccional estableció¹⁷, a propósito de la impugnación a la decisión sobre gasto corriente o participaciones, que los Actores aceptaron haber recibido pagos de \$16,226.95 (dieciséis mil doscientos veintiséis pesos 95/100 M.N.) mensuales (de enero a octubre) y de forma extemporánea.

Asimismo, en el escrito del medio de impugnación origen del juicio referido en el párrafo anterior¹⁸, los Actores afirman lo siguiente:

...bajo protesta de decir verdad, por lo que se refiere a gasto corriente de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre la responsable solo realizó pagos parciales de forma extemporánea, correspondiente a los siguientes montos, primeramente, por lo que se refiere a la Comunidad de Álvaro Obregón.

<i>ENERO</i>	<i>\$16,226.95</i>
<i>FEBRERO</i>	<i>\$16,226.95</i>
<i>MARZO</i>	<i>\$16,226.95</i>
<i>ABRIL</i>	<i>\$16,226.95</i>
<i>MAYO</i>	<i>\$16,226.95</i>
<i>JUNIO</i>	<i>\$16,226.95</i>
<i>JULIO</i>	<i>\$16,226.95</i>
<i>AGOSTO</i>	<i>\$16,226.95</i>
<i>SEPTIEMBRE</i>	<i>\$16,226.95</i>
<i>OCTUBRE</i>	<i>\$16,226.95</i>
<i>NOVIEMBRE</i>	<i>sin depósito</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$162,269.50</i>

¹⁶ Visible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-1356-2017.pdf>. Además de constar en copia certificada en el expediente, por lo que existe prueba suficiente de la existencia de dicho documento, conforme a los artículos 29, fracción I, 31, fracciones II y IV, y 36 de la Ley de Medios.

¹⁷ A foja 58 de la sentencia.

¹⁸ El cual está en copia certificada en el expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

De la transcripción se desprende que, el presidente de la comunidad de Álvaro Obregón y actor en el presente juicio, Evaristo Ávila Hernández, reconoce haber recibido los montos de que se trata en las fechas que hace constar, aceptación que genera convicción sobre los hechos de referencia o, como señala la ley, al haber sido reconocidos, ya no son objeto de prueba.

Lo anterior se corrobora con escrito recibido el 28 de abril del 2017 en el que, en la parte correspondiente a los agravios, se inserta un recuadro del que se desprende en los mismos términos que en documento anexo llamado *consulta de movimientos por importe*, en lo que interesa, lo siguiente:

Fecha de movimiento	Concepto	Cargo (+) / Abonos (-)	Saldo operativo
15/03/2017	Pago de nómina	+ \$20,000.00	\$20,000.00
<u>22/03/2017</u>	<u>Pago cuenta de tercero</u>	<u>+ \$32, 453.90</u>	\$52,453.90
04/04/2017	Pago de nómina	+ \$4,000.00	\$56,453.90
<u>12/04/2017</u>	<u>Pago cuenta de tercero</u>	<u>+ \$16,226.95</u>	\$72,680.85
15/04/2017	Pago de nómina	+ \$4,000.00	\$76,680.85

Con la aclaración de que, como lo señalan los Actores en su escrito de impugnación a la Sentencia Definitiva, aunque las transferencias están registradas como depósitos de cuenta de tercero, *lo cierto es que, bajo ese concepto estableció la responsable la manera de depositar el concepto de gasto corriente*. En ese tenor, las autoridades responsables, en su informe circunstanciado de 30 de marzo de 2017, afirman que el 22 del mismo mes y año, depositaron la cantidad de \$32,453.90 (treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 90/M.N), correspondiente al pago de gasto corriente o participaciones de los meses de enero y febrero, pues, refieren, para la comunidad de Álvaro Obregón, se acordó entregar la cantidad de \$16,226.95

(dieciséis mil doscientos veintidós pesos 95/100 M.N.) mensuales, montos y fechas que, coinciden con los registros.

Así, conforme a la lógica, la razón, la sana crítica y los datos probatorios a que se hace referencia en el presente apartado, se llega a la conclusión de que efectivamente los depósitos que el actor exhibe bajo el rubro de pago a cuenta de tercero, corresponden a los pagos que las responsables hicieron al actor por concepto de gasto corriente o participaciones, lo que se corrobora con los subsecuentes depósitos por \$16,226.95 mensuales o múltiplos de esa cantidad, y por ese rubro.

También, se halla en autos, escrito recibido el 6 de junio de 2017, por el que el impugnante hace referencia a circunstancias relativas a depósitos realizados en la cuenta bancaria a su nombre, anexando un documento titulado *lista de movimientos*, del que se desprende lo siguiente:

Fecha de movimiento	Concepto	Cargo (+) / Abonos (-)	Saldo operativo
26/04/2017	Comisión reposición	\$110.00	\$76,570.85
26/04/2017	IVA Comisión	\$17.60	\$76,553.25
26/04/2017	Retiro	\$76,553.25	\$ 00.00
<u>28/04/2017</u>	<u>Pago cuenta</u>	<u>+ \$16,226.95</u>	<u>\$16,226.95</u>
29/04/2017	Pago de nómina	+\$4,000.00	\$20,226.95
04/05/2017	Retiro	\$20,000.00	\$226.95
15/05/2017	Pago de nómina	+\$4,000.00	\$4,226.95
31/05/2017	Pago de nómina	+\$4,000.00	\$8,226.95

En este punto, cabe resaltar que el 3 de octubre de 2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a requerimiento de este Tribunal, remitió información relativa a la cuenta 1510205788 a nombre de Evaristo Ávila Hernández, creada el 13 de febrero del 2017 en *BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER*, y cuyos estados de cuenta coinciden con los datos proporcionados por el actor.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Tanto el informe como los estados de cuenta remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen documentales privadas que tienen en inicio el valor de indicio, pero que en el caso fortalecen la certeza de los retiros de dinero depositado por las responsables por concepto de gasto corriente o participaciones. Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción II, 32, y 36, párrafo primero y fracción II de la Ley de Medios.

Adicionalmente a las cantidades depositadas, consta en autos, concretamente en la documentación contable anexa al acta de 4 de junio de 2018, **copia certificada de recibo de 4 de octubre de 2017, firmado por Evaristo Ávila Hernández por la cantidad de \$64,907.80 (sesenta y cuatro mil novecientos siete pesos 80/100 M.N.), por concepto de la ministración correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2017, correspondientes a la comunidad de Álvaro Obregón; relativos al cheque 71, de la cuenta 110390410, de BBVA Bancomer.**

Documento que hace prueba plena de la existencia del recibo¹⁹; y que considerado con el reconocimiento de pago realizado por el actor de que se trata en el escrito de demanda que dio origen al Juicio de la Ciudadanía 1356/2017, en el sentido de haber recibido pagos mensuales de \$16,226.95 (dieciséis mil doscientos veintiséis pesos 95/100 M.N.) mensuales, entre otros, en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2017, esto es, una suma de \$64,907.80 (sesenta y cuatro mil novecientos siete pesos 80/100 M.N.), dan certeza de que el actor recibió dichos montos por concepto de pago de gasto corriente o participaciones²⁰.

También, se halla copia certificada de los siguientes documentos:

¹⁹ Conforme a los artículos 29, fracción I, 31, fracción IV y, 36, fracción II de la Ley de Medios.

²⁰ Conforme al artículo 36, párrafo primero y fracciones I y II de la Ley de Medios.

- Cheque número 0000078 de 25 de octubre de 2017 a nombre de Evaristo Ávila Hernández por la cantidad de \$32,453.90 (treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N).
- Recibo de 25 de octubre de 2017, firmado por Evaristo Ávila Hernández por la cantidad de \$32,453.90 (treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.), por concepto de la ministración correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2017, correspondientes a la comunidad de Álvaro Obregón; relativos al cheque 78, de la cuenta 110390410, de BBVA Bancomer.
- Póliza de cheque firmada por Evaristo Ávila Hernández por la cantidad de \$32,453.90 (treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.), por concepto de la ministración correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2017, correspondientes a la comunidad de Álvaro Obregón; relativos al cheque 78, de la cuenta 110390410, de BBVA Bancomer.

Documentos que hacen prueba plena de la existencia del cheque, del recibo y de la póliza del cheque²¹; y que considerado con el reconocimiento de pago realizado por el actor de que se trata en el escrito de demanda que dio origen al Juicio de la Ciudadanía 1356/2017, en el sentido de haber recibido pagos mensuales de \$16,226.95 (dieciséis mil doscientos veintiséis pesos 95/100 M.N.) mensuales, entre otros, en los meses de septiembre y octubre de 2017, esto es, una suma de \$64,907.80 (sesenta y cuatro mil novecientos siete pesos 80/100 M.N.), dan certeza de que el actor recibió dichos montos por concepto de pago de gasto corriente o participaciones²².

Asimismo, en autos se encuentra copia certificada de los siguientes documentos:

- Póliza de cheque firmada por Evaristo Ávila Hernández por la cantidad de \$32,453.90 (treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N), por concepto de la ministración correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017 de la comunidad de Álvaro Obregón; correspondiente al cheque 78, de la cuenta 110390410, de BBVA Bancomer.

²¹ Conforme a los artículos 29, fracción I, 31, fracción IV y, 36, fracción II de la Ley de Medios.

²² Conforme al artículo 36, párrafo primero y fracciones I y II de la Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

- Oficio de 28 de diciembre de 2017, firmado por Evaristo Ávila Hernández, por medio del cual remite a la Tesorera, documentación comprobatoria que avala la cantidad de \$32,453.90 (treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.), correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del presente año.

Documentos que hacen prueba plena de la póliza de cheque y del oficio relativo²³; y que considerados conjuntamente²⁴, llevan a la convicción de que el actor de que se trata, efectivamente recibió \$32,453.90 (treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.), por concepto de gasto corriente o participaciones relativos a los meses de noviembre y diciembre del 2017.

Lo anterior, en razón de que, en la póliza de que se trata, aparece la firma del actor, misma que no se encuentra controvertida a pesar de la vista que se le dio en su momento. Además de que, el propio impugnante en su momento, remitió documentación comprobatoria por el mismo monto correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017. Adicionalmente, el monto se corresponde con lo que se había viniendo depositando mensualmente por el mismo concepto, esto es, \$16,226.95 por mes (dieciséis mil doscientos veintiséis pesos 95/100 M.N.), circunstancia que aparte reconoció en su escrito de demanda que dio lugar a la sentencia de la Sala Regional que en su momento modificó la sentencia definitiva.

Una vez realizado lo anterior, y con la finalidad de ilustrar el resultado final del ejercicio, se insertan las siguientes tablas:

²³ Conforme a los artículos 29, fracción I, 31, fracción IV y, 36, fracción II de la Ley de Medios.

²⁴ Con base en el artículo 36, fracciones I y II de la Ley de Medios.

DEPÓSITOS BANCARIOS

<u>Fecha de movimiento</u>	<u>Concepto</u>	<u>Cargo (+) / Abonos (-)</u>	<u>Saldo operativo</u>
15/03/2017	Pago de nómina	+ \$20,000.00	\$20,000.00
<u>22/03/2017</u>	<u>Pago cuenta de tercero</u>	<u>+ \$32,453.90</u>	\$52,453.90
04/04/2017	Pago de nómina	+ \$4,000.00	\$56,453.90
<u>12/04/2017</u>	<u>Pago cuenta de tercero</u>	<u>+ \$16,226.95</u>	\$72,680.85
15/04/2017	Pago de nómina	+ \$4,000.00	\$76,680.85
26/04/2017	Comisión reposición	\$110.00	\$76,570.85
26/04/2017	IVA Comisión	\$17.60	\$76,553.25
26/04/2017	Retiro	\$76,553.25	\$00.00
<u>28/04/2017</u>	<u>Pago cuenta</u>	<u>+ \$16,226.95</u>	\$16,226.95
29/04/2017	Pago de nómina	+ \$4,000.00	\$20,226.95
04/05/2017	Retiro	\$20,000	\$226.95
15/05/2017	Pago de nómina	+ \$4,000.00	\$4,226.95
31/05/2017	Pago de nómina	+ \$4,000.00	\$8,226.95
31/05/2017	Retiro	\$8,200.00	\$26.95

PAGOS CON CHEQUE

Fecha	Documento	Monto
<u>4/10/2017</u>	<u>Cheque</u>	<u>\$64,907.80</u>
<u>25/10/2017</u>	<u>Cheque</u>	<u>\$32,453.90</u>
<u>01/12/2017</u>	<u>Cheque</u>	<u>\$32,453.90</u>

TOTAL	\$194,723.40 (ciento noventa y cuatro mil setecientos veintitrés pesos 40 M.N.)
--------------	--

De lo inserto se desprende que, existieron diversos depósitos por diversos conceptos, siendo relevantes al caso que se resuelve, los pagos de cuenta o cuenta de terceros, ya que, como ha quedado demostrado, son los correspondientes a las ministraciones por concepto de gasto corriente o participaciones.

Respecto de la entrega de cheques al actor, no consta en autos, prueba ni manifestación alguna de que no haya sido posible su cobro, a pesar de que, en su



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

momento, se dio vista con dicha documentación al impugnante; además de que, como se ha venido reiterando, el actor reconoció haber recibido pagos durante todo el año, por cantidades que coinciden con las aquí acreditadas.

En tales condiciones, en autos se encuentra acreditado que el actor recibió un monto de **\$194,723.40 (ciento noventa y cuatro mil setecientos veintitrés pesos 40/100 M.N.)** por concepto de gasto corriente o participaciones, los cuales deben ser contabilizados y descontados de la condena que por ese concepto se impuso al Ayuntamiento.

Ahora bien, dado que, como quedó demostrado con antelación, durante los periodos en que no se encontraba vigente la determinación del Ayuntamiento de sustituirse en el ejercicio del gasto a las presidencias de comunidad, solo son procedentes los montos que por concepto de gasto corriente o participaciones, fueron entregados directamente a los actores, **todas las demás erogaciones que durante esos periodos fueron contabilizadas por el Ayuntamiento como parte del concepto señalado, no son válidas, ya que dicho órgano las realizó en forma directa y no la presidencia de comunidad como era lo correcto.**

En efecto, en sesión de 4 de junio de 2018, el Cabildo aprobó que se consideraran como erogaciones correspondientes a gasto corriente o participaciones, diversos conceptos diversos a depósitos o entrega de cheque, los cuales, virtud a la exigencia de que las comunidades indígenas o equiparables a indígenas, ejerzan directamente sus recursos, no pueden considerarse como válidas para efecto del cumplimiento de la sentencia definitiva.

En esas condiciones, para cumplir a cabalidad con el principio de exhaustividad, a continuación, se muestran las erogaciones de que se trata²⁵.

²⁵ El rubro de observaciones y el importe se coloca únicamente con fines descriptivos.

1. Pagos de nómina realizados al presidente de comunidad.

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMA DE PERTENENCIA
MARZO				
30/MARZO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ		SE LE PAGAN 5 QUINCENAS DE \$4,622.59 DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 15 DE MARZO DE 2017. LO COMPRUEBAN MEDIANTE NÓMINA. LO MENCIONAN DENTRO DEL RUBRO SUELDO A FUNCIONARIOS.	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
	TOTAL	\$23,112.95		
ABRIL				
04/ABRIL/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ DEL 16 AL 31 DE MARZO DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
15/ABRIL/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ. DEL 1 DE ABRIL AL 15 DE ABRIL DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
29/ABRIL/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ. DEL 16 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
MAYO				
15/MAYO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD C. EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ. DEL 1 DE MAYO AL 15 DE MAYO DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
31/MAYO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD EVARISTO ÁVILA	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

	HERNÁNDEZ. DEL 16 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2017			INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
NOVIEMBRE				
15/NOVIEMBRE/2017	PAGO PRESIDENTE DE COMUNIDAD EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ. PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE	\$2,315.86	PAGADA POR TRANSFERENCIA FOLIO NÚMERO 424400, COMPROBACION ENCONTRADA EN LA CARPETA DE LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
30/NOVIEMBRE/2017	PAGO PRESIDENTE DE COMUNIDAD EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ. SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE	\$4,622.59	PAGADA POR TRASNFERENCIA FOLIO NÚMERO 3317. COMPROBACIÓN ENCONTRADA EN LA CARPETA DE LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA.	
DICIEMBRE				
13/DICIEMBRE/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ. DEL 1 DE DICIEMBRE AL 15 DE DICIEMBRE DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
14/DICIEMBRE/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ DEL 16 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.

2. Pagos realizados a personal

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
ENERO			
15/ENERO/2017	PAGO PRIMERA QUINCENA DE SINDICALIZADOS	\$4,738.00	DENTRO DE LA NÓMINA QUE ANEXAN NO SE ENCUENTRA ADSCRITA NINGUNA PERSONA EN LA PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
30/ENERO/2017	PAGO SEGUNDA QUINCENA DE SINDICALIZADOS	\$4,738.00	
FEBRERO			
15/FEBRERO/2017	PAGO PRIMERA QUINCENA DE SINDICALIZADOS	\$4,738.00	DENTRO DE LA NÓMINA QUE ANEXAN NO SE ENCUENTRA ADSCRITA NINGUNA PERSONA EN LA PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
MARZO			
15/MARZO/2017	PAGO PRIMERA QUINCENA DE SINDICALIZADOS	\$4,738.00	DENTRO DE LA NÓMINA QUE ANEXAN NO SE ENCUENTRA ADSCRITA NINGUNA PERSONA EN LA PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
30/MARZO/2017	PAGO SEGUNDA QUINCENA DE SINDICALIZADOS	\$4,738.00	
ABRIL			
15/ABRIL/2017	PAGO PRIMERA QUINCENA DE SINDICALIZADOS	\$4,738.00	DENTRO DE LA NÓMINA QUE ANEXAN NO SE ENCUENTRA ADSCRITA NINGUNA PERSONA EN LA PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
30/ABRIL/2017	PAGO SEGUNDA QUINCENA DE SINDICALIZADOS	\$4,738.00	
30/ABRIL/2017	PAGO DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2017 A EMILIANO TREJO AGUILAR INTENDENTE COMUNIDAD ALVARO OBREGON	\$2,390.72	ANEXAN NÓMINA EN LA CARPETA DE LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA
MAYO			
16/MAYO/2017	PAGO QUINCENA DE SINDICALIZADOS	\$4,738.00	DENTRO DE LA NÓMINA QUE ANEXAN NO SE ENCUENTRA ADSCRITA NINGUNA PERSONA EN LA PRESIDENCIA DE COMUNIDAD



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

3. Pagos de consumo de energía eléctrica por la operación de pozo de agua potable.

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMA DE PERTENENCIA
DICIEMBRE				
19/DICIEMBRE/2017	PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POZO DE AGUA POTABLE	\$9,143.00	ANEXAN OFICIO DONDE EL PRESIDENTE DE COMUNIDAD INGRESÓ A TESORERÍA MEDIANTE OFICIO LA CANTIDAD DE \$1,050.00 Y SOLICITA APOYO PARA PAGAR EL ADEUDO POR \$9,143.00	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

4. Pagos a la Comisión Federal de Electricidad por concepto de alumbrado público.



FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMA DE PERTENENCIA
FEBRERO			
02/FEBRERO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$5,689.00	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO VIAL
MARZO			
02/MARZO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$8,577.00	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO VIAL
17/MARZO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$6,948.00	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

ABRIL			
19/ABRIL/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$6,410.00	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
MAYO			
18/MAYO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$6,869.00	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
DICIEMBRE			
21/DICIEMBRE/2017	PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO	\$11,534.00	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

5. Gastos por concepto de apoyos a la ciudadanía.

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMA DE PERTENENCIA
MAYO				
3/MAYO/2017	PAGO DE 2 AUTOBUSES PARA TRASLADO DE NIÑOS DE LA COMUNIDAD DE ÁLVARO OBREGÓN AL ZOOLOGICO DEL ALTIPLANO DE TLAXCALA	\$5,000.00		FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
23/MAYO/2017	PAGO DE PRESENTACION DE MARIACHI EN EVENTO DEL 10 DE MAYO EN LA COMUNIDAD DE ÁLVARO OBREGÓN	\$11,600.00	ANEXAN FACTURA NÚMERO 73 EN EL DESGLOSE DEL CONCEPTO MENCIONAN QUE EL COSTO DEL SERVICIO POR CONCEPTO DE MARIACHI PARA LA COMUNIDAD DE ÁLVARO OBREGÓN ES DE \$10,000.00 MÁS I.V.A., NO LOS \$47,560.00	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

b) Montos entregados directamente a la presidencia de comunidad de Francisco Villa.

A efecto de computar los montos que por este concepto se han entregado, se considerarán todos los medios de prueba que otorguen certeza sobre la entrega directa de numerario a los Actores en su carácter de presidentes de comunidad.

En la sentencia dictada por la Sala Regional dentro del Juicio de la Ciudadanía 1356/2017 por la cual se modificó la sentencia definitiva dictada dentro del presente expediente, dicho órgano jurisdiccional estableció, a propósito de la impugnación a la decisión sobre gasto corriente o participaciones, que los Actores aceptaron haber recibido las siguientes cantidades²⁶:

Marzo	\$44,124.59
Marzo	\$8,000.00
Marzo	\$12,000.00
Abril	\$22,062.00
Mayo	
Junio	\$88,248.00
Julio	
Agosto	
Septiembre	\$44,124.00
Octubre	
TOTAL	\$218,558.59

Asimismo, en el escrito del medio de impugnación origen del juicio referido en el párrafo anterior²⁷, los Actores afirman lo siguiente:

²⁶ En la foja 59 de dicha sentencia.

²⁷ El cual está en copia certificada en el expediente.

...bajo protesta de decir verdad, por lo que se refiere a gasto corriente de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre la responsable solo realizó pagos parciales de forma extemporánea (...)

Por lo que se refiere a la comunidad de Francisco Villa, arroja los siguientes montos, en los que, si bien cierto, hace referencia a depósitos de cuenta de tercero, lo cierto es que, bajo ese concepto estableció la responsable la manera de depositar el concepto de gasto corriente

Luego de lo cual, inserta un recuadro con las mismas cantidades que se refieren en la sentencia de la Sala Regional, refiriendo a continuación que:

Siendo así, únicamente se ha depositado por concepto de gastos corriente, la cantidad de \$218,558.59 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS), restando a favor de la comunidad que represento la cantidad de \$802.014.04 (ochocientos dos mil catorce pesos con cero centavos).

Por lo que se refiere a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, se nos ha efectuado los pagos mediante la expedición de cheques a cargo de la demandada, situación ésta que se precisa, a efecto de determinar la buena fe que se actúa.

De la transcripción se desprende que, el presidente de la comunidad de Francisco Villa y actor en el presente juicio, Juan Carlos Peña Zavala, reconoce haber recibido los montos de que se trata en las fechas que hace constar, aceptación que genera convicción sobre los hechos de referencia o, como señala la ley, al haber sido reconocidos, ya no son objeto de prueba.

Lo anterior, se corrobora con escrito recibido el 11 de mayo del 2017 en el que, en la parte correspondiente a los agravios, se inserta un recuadro del que se desprende, en los mismos términos que en documento anexo llamado *consulta de movimientos por importe*, en lo que interesa, lo siguiente:

Fecha de movimiento	Concepto	Cargo (+) / Abonos (-)
15/03/2017	<u>Pago cuenta de tercero</u>	<u>+ \$44,124.59</u>
16/03/2017	<u>Pago cuenta de tercero</u>	<u>+ \$8,000.00</u>
16/03/2017	<u>Depósito en efectivo</u>	<u>+ \$12,000.00</u>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

04/04/2017	Pago de nómina	+ \$4,000.00
12/04/2017	<u>Pago cuenta de</u> tercero	<u>+ \$22,062.29</u>
17/04/2017	Pago de nómina	+ \$4,000.00

Con la aclaración de que, como lo señalan los Actores en su escrito de impugnación a la sentencia definitiva, a pesar de que las transferencias están registradas como depósitos de cuenta de tercero, *lo cierto es que, bajo ese concepto estableció la responsable la manera de depositar el concepto de gasto corriente.*

Aspecto el anterior que, desde luego no aplica para el caso del movimiento marcado como *depósito en efectivo*, lo cual no tiene mayores efectos sobre la certeza del pago de participaciones, ya que, como quedó sentado, el actor reconoció que el monto se le había entregado por concepto de gasto corriente o participaciones, cuestión suficiente para tener por acreditada la mencionada entrega, además de que, el monto corresponde a \$22,062.29 (veintidós mil sesenta y dos pesos 29/M.N.), que como más adelante se demuestra, es la cantidad mensual que las responsables asignaron por concepto de gasto corriente o participaciones a la comunidad de Francisco Villa.

En ese tenor, las autoridades responsables, en su informe circunstanciado recibido el 27 de abril de 2017, afirman que realizaron transferencias bancarias al actor por \$66,186.88 (sesenta y seis mil ciento ochenta y seis pesos 88/M.N.), correspondiente al pago de gasto corriente o participaciones de los meses de febrero, marzo y abril de 2017, esto es, \$22,062.29 (veintidós mil sesenta y dos pesos 29/M.N.) por mes, anexando impresiones de traspasos a terceros por \$44,124.59 (cuarenta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos 59/M.N.) y \$22,062.29 (veintidós mil sesenta y dos pesos 29/M.N.), de fechas 15 de marzo y 12 de abril, ambos de 2017. Cantidades que, sumadas, dan el mismo monto señalado por las responsables, esto es, \$66,186.88 (sesenta y seis mil ciento ochenta y seis pesos 88/M.N.).

Sobre la base de todo lo expuesto, conforme a la lógica, la razón, la sana crítica y los datos probatorios a que se hace referencia en el presente apartado, se llega la conclusión de que efectivamente, los depósitos realizados por la responsable, corresponden a los pagos que estas hicieron al actor por concepto de gasto corriente o participaciones, lo que se corrobora con los subsecuentes depósitos por \$22,062.29 (veintidós mil sesenta y dos pesos 29/M.N.) mensuales o múltiples de esa cantidad, y por ese rubro.

También, se halla en autos, escrito recibido el 3 de agosto de 2017, por el que el impugnante hace referencia a diversas circunstancias relativas a depósitos realizados en la cuenta bancaria a su nombre, anexando una impresión de *lista de movimientos* del banco BBVA Bancomer, del que se desprende, en lo que interesa, lo siguiente:

Fecha de movimiento	Concepto	Cargo (+) / Abonos (-)
28/04/2017	<u>Pago de cuenta de</u>	\$ 22,062.29

En este punto, cabe resaltar que el 16 de octubre de 2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a requerimiento de este Tribunal, remitió información relativa a la cuenta 1510205761 a nombre de Juan Carlos Peña Zavala, abierta el 13 de febrero del 2017 en *BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER*, y cuyos estados de cuenta coinciden con los datos proporcionados por el actor.

Tanto el informe como los estados de cuenta remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen documentales privadas que tienen en inicio el valor de indicio, pero que en el caso fortalecen la certeza de los retiros de dinero depositado por las responsables por concepto de gasto corriente o participaciones²⁸.

Adicionalmente a las cantidades depositadas, consta en autos, concretamente en la documentación contable anexa al acta de 4 de junio de 2018, los siguientes documentos:

²⁸ Esto con fundamento en los artículos 29, fracción II, 32, y 36, párrafo primero y fracción II de la Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

- Copia certificada de recibo de 25 de septiembre de 2017, firmado por Juan Carlos Peña Zavala por la cantidad de \$88,249.16 (ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.), por concepto de la ministración correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2017, correspondientes a la comunidad de Francisco Villa; relativos al cheque 66, de la cuenta 110390410, de BBVA Bancomer.
- Póliza de cheque firmada por Juan Carlos Peña Zavala, por la cantidad de \$88,249.16 (ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.) por concepto de la ministración de la comunidad de Francisco Villa, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2017; relativa al cheque 66, de la cuenta 110390410, de BBVA Bancomer.
- Copia certificada de recibo de 25 de octubre de 2017, firmado por Juan Carlos Peña Zavala por la cantidad de \$44,124.58 (cuarenta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos 58/100 M.N.), por concepto de ministración a la comunidad de Francisco Villa, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2017; relativos al cheque 76, de la cuenta 110390410, de BBVA Bancomer.
- Póliza de cheque firmada por Juan Carlos Peña Zavala, por la cantidad de \$44,124.58 (cuarenta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos 58/100 M.N.), por concepto de la ministración de la comunidad de Francisco Villa, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2017; relativa al cheque 76, de la cuenta 110390410, de BBVA Bancomer.
- Copia certificada de recibo de 1 de diciembre de 2017, firmado por Juan Carlos Peña Zavala por la cantidad de \$44,124.58 (cuarenta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos 58/100 M.N.), por concepto de ministración a la comunidad de Francisco Villa, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017; relativos al cheque 01, de la cuenta 111185368, de BBVA Bancomer.

- Póliza de cheque firmada por Juan Carlos Peña Zavala, por la cantidad de \$44,124.58 (cuarenta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos 58/100 M.N.), por concepto de la ministración de la comunidad de Francisco Villa, correspondiente a los meses noviembre y diciembre de 2017; relativa al cheque 01, de la cuenta 111185368, de BBVA Bancomer.

Documentos que hacen prueba plena de la póliza de cheque y del recibo relativo²⁹; y que, considerados conjuntamente³⁰, llevan a la convicción de que el actor de que se trata, efectivamente recibió \$88,249.16 (ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.), por concepto de gasto corriente o participaciones relativas a los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2017; \$44,124.58 (cuarenta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos 58/100 M.N.) pertenecientes a los meses de octubre y noviembre de 2017 y; \$44,124.58 (cuarenta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos 58/100 M.N.) pertenecientes a los meses de octubre y noviembre de 2017.

Lo anterior, en razón de que, en los documentos de que se trata, aparecen firmas del actor que no se encuentran controvertidas a pesar de la vista que se dio a los actores en su momento.

Una vez realizado lo anterior, y con la finalidad de ilustrar el resultado final del ejercicio, se insertan las siguientes tablas:

DEPÓSITOS BANCARIOS

<u>Fecha de movimiento</u>	<u>Concepto</u>	<u>Cargo (+) / Abonos (-)</u>
15/03/2017	<u>Pago cuenta de tercero</u>	+ \$44,124.59
16/03/2017	<u>Pago cuenta de tercero</u>	+ \$8,000.00
16/03/2017	<u>Depósito en efectivo</u>	+ \$12,000.00
12/04/2017	<u>Pago cuenta de tercero</u>	+ \$22,062.29
28/04/2017	<u>Pago de cuenta de</u>	+ \$22,062.29

²⁹ Conforme a los artículos 29, fracción I, 31, fracción IV y, 36, fracción II de la Ley de Medios.

³⁰ Con base en el artículo 36, fracciones I y II de la Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

PAGOS CON CHEQUE

Documento	Monto
<u>Cheque</u>	\$88,249.16
<u>Cheque</u>	\$44,124.58
<u>Cheque</u>	\$44,124.58

TOTAL	\$284,747.49 (doscientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 49/100)
--------------	---

De lo inserto se desprende que, existieron diversos depósitos por varios conceptos, siendo relevantes al caso que se resuelve, los pagos de cuenta, cuenta de terceros o depósito en efectivo, ya que, como ha quedado demostrado, son los correspondientes a las ministraciones por concepto de gasto corriente o participaciones.



Respecto de la entrega de cheques al actor, no consta en autos, prueba ni manifestación alguna de que no haya sido posible su cobro, a pesar de que, en su momento, se dio vista con dicha documentación al impugnante; además de que, como se ha venido reiterando, el actor reconoció haber recibido pagos durante el año 2017, por cantidades que coinciden con las aquí acreditadas.

En tales condiciones, en autos se encuentra acreditado que el actor recibió un monto de **\$284,747.49** (doscientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 49/100) por concepto de gasto corriente o participaciones, los cuales deben ser contabilizados y descontados de la condena que por ese concepto se impuso al Ayuntamiento.

Ahora bien, dado que, como quedó demostrado con antelación, durante los periodos en que no se encontraba vigente la determinación del Ayuntamiento de sustituirse en

el ejercicio del gasto a las presidencias de comunidad, solo son procedentes los montos que por concepto de gasto corriente o participaciones, fueron entregados directamente a los actores, **todas las demás erogaciones que durante esos periodos fueron contabilizadas por el Ayuntamiento como parte del concepto señalado, no son válidas, ya que dicho órgano las realizó en forma directa y no la presidencia de comunidad como era lo correcto.**

En efecto, en sesión de 4 de junio de 2018, el Cabildo aprobó que se consideraran como erogaciones correspondientes a gasto corriente o participaciones, conceptos diversos a depósitos o entrega de cheque, los cuales, virtud a la exigencia de que las comunidades indígenas o equiparables a indígenas, ejerzan directamente sus recursos, no pueden considerarse como válidas para efecto del cumplimiento de la sentencia definitiva.

En esas condiciones, para cumplir a cabalidad con el principio de exhaustividad, a continuación, se muestran las erogaciones de que se trata³¹.

1. Pagos de nómina realizados al Presidente de Comunidad

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	FINANCIAMIENTO
MARZO				
15/MARZO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD CARLOS PEÑA ZAVALA	\$23,112.95	SE LE PAGAN 5 QUINCENAS DE \$4,622.59 DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 15 DE MARZO DE 2017. COMPRUEBAN MEDIANTE NÓMINA. LO MENCIONAN DENTRO DEL RUBRO SUELDO A FUNCIONARIOS. REALIZADA POR TRANSFERENCIA NÚMERO DE FOLIO 645560	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

³¹ El rubro de observaciones e importe se coloca solamente con fines descriptivos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

ABRIL				
15/ABRIL/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA DEL 1 DEL AL 15 DE ABRIL DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA. TRANSFERENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 776010	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
30/ABRIL/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NOMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
04/ABRIL/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA DEL 16 AL 31 DE MARZO DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA. TRANSFERENCIA CON FOLIO 271040	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
MAYO				
15/MAYO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA DEL 1 AL 15 DE MAYO DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA. TRANSFERENCIA 402180	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

31/MAYO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA. TRANSFERENCIA 311890	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
NOVIEMBRE				
15/NOVIEMBRE/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA	\$2,315.86	PAGADO POR TRANSFERENCIA FOLIO 424400	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
30/NOVIEMBRE/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA	\$4,622.59	PAGADO POR TRANSFERENCIA FOLIO 331790	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

2. Pagos realizados a personal

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMA DE PERTENENCIA
ENERO				
15/ENERO/2017	PAGO DEL 1 AL 15 DE ENERO DE 2017. MAYRA RUIZ GARCIA, YOLANDA EDITH GARCÍA CASTILLO, LAURA ZAVALA CERVANTES	\$17,919.86	SE ANEXA NÓMINA	
31/ENERO/2017	PAGO DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2017. MAYRA RUIZ GARCIA, YOLANDA EDITH GARCIA CASTILLO, LAURA	\$17,919.86	SE ANEXA NÓMINA	



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

	ZAVALA CERVANTES			
FEBRERO				
15/FEBRERO/2017	PAGO DEL 1 AL 15 DE FEBRERO DE 2017. MAYRA RUIZ GARCIA, YOLANDA EDITH GARCIA CASTILLO, LAURA ZAVALA CERVANTES	\$17,919.86	SE ANEXA NÓMINA	
15 /FEBRERO/2017	PAGO DEL 1 DE FEBRERO AL 15 DE FEBRERO DE MAESTRAS DE CAIC MARIA LUISA MONTALVO GARCIA, MAYRA CARMONA VAZQUEZ	\$4,669.24	SE ANEXA NÓMINA	
16/FEBRERO/2017	PAGO DEL 16 AL 28 DE FEBRERO DE 2017. EDUCADORA CAIC BRISELDA ISLAS GARCIA, MAYRA CARMONA VAZQUEZ DIRECTORA CAIC	\$4,669.24	SE ANEXA NÓMINA	
16/FEBRERO/2017	PAGO DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2017 MARIA LUISA MONTALVO GARCIA DIRECTORA DEL CAIC	\$2,334.63	SE ANEXA NÓMINA	
MARZO				
15/MARZO/2017	PAGO DEL 1 AL 15 DE MARZO DE 2017 A EMILIANO TREJO AGUILAR INTENDENTE COMUNIDAD FRANCISCO VILLA	\$2,390.72	SE ANEXA NÓMINA	NO ANEXAN FUENTE DE FINANCIAMIENTO

31/MARZO/2017	PAGO DEL 16 AL 31 DE MARZO DE 2017 A EMILIANO TREJO AGUILAR INTENDENTE COMUNIDAD FRANCISCO VILLA	\$2,390.72	SE ANEXA NÓMINA	
15/MARZO/2017	PAGO DEL 1 AL 15 DE MARZO DE 2017 MAYRA RUÍZ GARCÍA, YOLANDA EDITH GARCÍA CASTILLO, LAURA ZAVALA CERVANTES	\$17,919.86	SE ANEXA NOMINA	
31/MARZO/2017	PAGO DEL 16 AL 31 DE MARZO DE 2017 MAYRA RUIZ GARCIA, YOLANDA EDITH GARCIA CASTILLO, LAURA ZAVALA CERVANTES	\$17,919.86	SE ANEXA NÓMINA	
ABRIL				
10/ABRIL/2017	PAGO CAIC EDUCADORAS DEL 1 AL 15 DE MARZO DE 2017. MARÍA LUISA MONTALVO GARCÍA, DIRECTORA; MAYRA CARMONA VAZQUEZ, EDUCADORA; GRISELDA ISLAS GARCIA, EDUCADORA.	\$7,003.86	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
10/ABRIL/2017	PAGO CAIC DEL 16 AL 31 DE MARZO DE 2017. GRISELDA ISLAS GARCIA, MAYRA CARMONA VAZQUEZ.	\$4,669.24	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
12/ABRIL/2017	PAGO CAIC DEL 1 AL 15 DE ABRIL DE 2017. GRISELDA ISLAS GARCIA, EDUCADORA; MARIA LUISA MONTALVO GARCIA, DIRECTORA; MAYRA CARMONA	\$7,003.86	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

	VAZQUEZ, EDUCADORA.			
16/ABRIL/2017	PAGO DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2017 A EMILIANO TREJO AGUILAR INTENDENTE COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA	\$7,115.13	SE ANEXA NÓMINA	
28/ABRIL/2017	PAGO CAIC DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2017, GRISELDA ISLAS GARCIA EDUCADORA; MARIA LUISA MONTALVO GARCIA, DIRECTORA; MAYRA CARMONA VAZQUEZ, EDUCADORA.	\$7,003.86	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
15 /ABRIL/2017	PAGO DEL 1 AL 15 DE ABRIL DE 2017. MAYRA RUIZ GARCIA, YOLANDA EDITH GARCIA CASTILLO, LAURA ZAVALA CERVANTES	\$17,919.86	SE ANEXA NÓMINA	
30 /ABRIL/2017	PAGO DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2017, YOLANDA EDITH GARCIA CASTILLO.	\$5,761.35	SE ANEXA NÓMINA	
MAYO				
15/MAYO/2017	PAGO DEL 1 AL 15 DE MAYO DE 2017 A EMILIANO TREJO AGUILAR, INTENDENTE	\$2,390.72	SE ANEXA NÓMINA	NO ANEXAN FUENTE DE FINANCIAMIENTO

15/MAYO/2017	PAGO CAIC MAESTRAS DEL 1 AL 15 DE MAYO DE 2017. MA. LUISA MONTALVO GARCIA, DIRECTORA; GRISELDA ISLAS GARCIA, EDUCADORA; MAYRA CARMONA VAZQUEZ, EDUCADORA.	\$7,003.86	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
31/MAYO/2017	PAGO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2017 A EMILIANO TREJO AGUILAR, INTENDENTE	\$2,390.72	SE ANEXA NÓMINA	NO ANEXAN FUENTE DE FINANCIAMIENTO
31/MAYO/2017	PAGO CAIC MAESTRAS DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2017. MA. LUISA MONTALVO GARCIA, DIRECTORA; GRISELDA ISLAS GARCIA, EDUCADORA; MAYRA CARMONA VAZQUEZ, EDUCADORA.	\$7,003.86	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
31/MAYO/2017	PAGO DEL 16 AL 31 DE MAYO A YOLANDA EDITH GARCIA CASTILLO, SECRETARIA	\$5,761.35	SE ANEXA NÓMINA	NO ANEXAN FUENTE DE FINANCIAMIENTO
30/MAYO/2017	PAGO CAIC MAESTRAS DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2017, MA. LUISA MONTALVO GARCIA, DIRECTORA; GRISELDA ISLAS GARCIA, EDUCADORA; MAYRA CARMONA VAZQUEZ, EDUCADORA.	\$7,003.86	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
NOVIEMBRE				



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

15/NOVIEMBRE/2017	PAGO CAIC MAESTRAS DEL 1 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017. MA. LUISA MONTALVO GARCIA, DIRECTORA; GRISELDA ISLAS GARCIA, EDUCADORA, MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ LOPEZ, EDUCADORA.	\$7,003.86	SE ANEXA NÓMINA.	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
	PAGO CAIC MAESTRAS, DEL 1 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, MA. LUISA MONTALVO GARCIA, DIRECTORA; GRISELDA ISLAS GARCIA, EDUCADORA; MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ LOPEZ, EDUCADORA.	\$7,003.86	NO ANEXAN NÓMINA QUE COMPRUEBE PAGO	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

3. Pagos de consumo de energía eléctrica por la operación de pozo de agua potable.

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMA DE PERTENENCIA
ABRIL				
13/ABRIL/2017	PAGO DE ENERGIA ELÉCTRICA. MENCIONAN EN OFICIO QUE ES PAGO DE BOMBA DE AGUA POTABLE	\$37,006.00	PAGADO POR TRANSFERENCIA. FOLIO.	FUENTE: INGRESOS FISCALES PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

MAYO				
29/MAYO/2017	PAGO DE POZO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA	\$11,258.00	PAGADO CON CHEQUE 20. ANEXAN OFICIO DEL PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA EN EL CUAL ENTREGA LA CANTIDAD DE \$23,400.00 POR CONCEPTO DE RECAUDACION DE AGUA POTABLE QUE SE RESTA DE LA CANTIDAD TOTAL POR \$34,658.00	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
JUNIO				
03/JUNIO/2017	PAGO DE BOMBA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA	\$34,619.00	SE PAGA POR TRANSFERENCIA FOLIO 0080078006	FUENTE: APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS PROGRAMA: SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO VIAL
DICIEMBRE				
19/DICIEMBRE/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$37,247.00	PAGADO POR TRANSFERENCIA FOLIO 0071446012	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

4. Pagos a la Comisión Federal de Electricidad.

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMA DE PERTENENCIA
ENERO				
20/ENERO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$33,356.00	PAGADO CON CHEQUE	



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

FEBRERO				
02/FEBRERO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$28,837.00	PAGADO CON CHEQUE 12. NO ANEXAN RECIBO DE ALUMBRADO QUE COMPRUEBE QUE ES DE LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA.	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO VIAL
06/FEBRERO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$30,538.00	PAGADO MEDIANTE TRANSFERENCIA FOLIO 0005303007	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO VIAL
MARZO				
17/MARZO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$35,286.00	PAGADO POR TRANSFERENCIA FOLIO 0095630006	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
ABRIL				
19/ABRIL/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$33,871.00	PAGADO POR TRANSFERENCIA FOLIO 0049636015	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
MAYO				

18/MAYO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$36,304.00	PAGADO POR TRANSFERENCIA FOLIO 0004055006	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
NOVIEMBRE				
23/NOVIEMBRE/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$46,950.00	PAGADO POR TRANSFERENCIA FOLIO 0080644014	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
	DICIEMBRE			
21/DICIEMBRE/2017	PAGO DE ELECTRICIDAD DE BOMBA DE AGUA POTABLE DEL POZO DE FRANCISCO VILLA	\$45,609.00	SE PAGA POR TRANSFERENCIA FOLIO 0012395006	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

5. Pagos por concepto de apoyos a la ciudadanía.

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMA DE PERTENENCIA
ENERO				
24/ENERO/2017	APOYO ECONÓMICO PARA GASTOS DE DEFUNCIÓN DE NAZARIO FRAZOSO HERNANDEZ	\$1,000.00	ANEXAN RECIBO POR CONCEPTO DE APOYO	FUENTE: INGRESOS FISCALES PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
FEBRERO				
20/FEBRERO/2017	APOYO ECONÓMICO PARA ARREGLAR INSTALACIÓN EN MAL ESTADO DEL CAIC, (SANITARIOS)	\$3,600.00	ANEXAN RECIBO, SE PAGO EN EFECTIVO A.	



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

	UBICADO EN FRANCISCO VILLA		JOSÉ INÉS OLVERA PÉREZ.	
22/FEBRERO/2017	PAGO DE COSTURA DE LA BANDERA Y PIOLA PARA SU COLOCACIÓN EN COMUNIDAD FRANCISCO. VILLA	\$200.00	ANEXAN RECIBO DE PAGO EN EFECTIVO A ADOLFO MONTER LUNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.	
23/FEBRERO/2017	SOLICITAN APOYO PARA PAGO DE CURSO DE PANADERÍA DE ICATLAX CON EL GRUPO DE ADULTOS MAYORES	\$2,250.00	SOLO ANEXAN FACTURA.	
ABRIL				
05/ABRIL/2017	APOYO ECONÓMICO PARA CUBRIR GASTOS FUNERARIOS	\$1,000.00	PAGO EN EFECTIVO. ANEXAN RECIBO A FAVOR DE JORGE MARTÍNEZ RIVERA.	
12/ABRIL/2017	APOYO ECONÓMICO PARA FERIA DE FRANCISCO VILLA, POR ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD	\$20,000.00	ANEXAN CHEQUE 10 RECIBIDO POR ALFONSO LOZANO GARCIA	
12/ABRIL/2017	APOYO ECONÓMICO PARA LAS CLASES DE ZUMBA EN LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA	\$1,300.00	PAGO EN EFECTIVO, ANEXAN RECIBO EN FAVOR DE HERMELINDA MARTÍNEZ HERRERA COMO BENEFICIARIA	
19/ABRIL/2017	APOYO ECONÓMICO PARA FERIA DE FRANCISCO VILLA	\$6,000.00	ANEXAN CHEQUE NO. 12 RECIBIDO POR	

	POR ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE LA COMUNIDAD		ALFONSO LOZANO GARCÍA	
21/ABRIL/2017	APOYO ECONÓMICO PARA CUBRIR GASTOS FUNERARIOS	\$1,000.00	PAGO EN EFECTIVO ANEXAN RECIBO A FAVOR DE JESÚS CARMELO PÉREZ HERNÁNDEZ, CON DOMICILIO EN BARRIO FRANCISCO VILLA, NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	
MAYO				
05/MAYO/2017	AUTORIZACIÓN DE RECURSO PARA PAGO DE EVENTO ARTÍSTICO DÍA DE LA MAMÁ EN EL MUNICIPIO	\$87,000.00	PAGADO POR CHEQUE 18, A FAVOR DE ERNESTO AGIS ORTEGA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
12/MAYO/2017	SOLICITA AUTORIZACIÓN DE RECURSO ECONÓMICO PARA PAGO DE COMIDA PARA DÍA DE LA MAMÁ EN LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA	\$29,000.00	PAGADO POR TRANSFERENCIA FOLIO 0070638033 EN FAVOR DE MARTÍN RODRÍGUEZ LEÓN	
26 /MAYO/2017	SOLICITA AUTORIZACIÓN DE RECURSO ECONÓMICO PARA PAGO DE JUEGOS DE SALAS GRANDES PARA EL MUNICIPIO	\$13,920.00	PAGADO POR CHEQUE 53, A FAVOR DE JUAN REYES MARTÍNEZ	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
14/NOVIEMBRE/2017	APOYO PARA EL CURSO DE ABUELITOS DE FRANCISCO VILLA	\$1,000.00	ANEXAN RECIBO	



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

23/NOVIEMBRE/2017	PAGO DE RENTA DE LONAS	\$11,000.00	ANEXAN SOLO FACTURA 1311, A NOMBRE DE DIONISIO QUINTERO GONZÁLEZ. OMITEN SEÑALAR CÓMO FUE PAGADO EL GASTO	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: FORTALECIMIENTO A LA CALIDAD EDUCATIVA CULTURAL Y DEPORTIVA.
-------------------	------------------------	-------------	---	---

II. Análisis de gastos pertenecientes a los montos que por concepto de participaciones correspondieron a las presidencias de comunidad en 2017, durante el lapso en que el Ayuntamiento se sustituyó en el ejercicio de sus recursos.

En el presente apartado, se realiza el análisis sobre los conceptos y gastos que el Ayuntamiento reporta como parte del gasto corriente o participaciones de las comunidades, durante el periodo que abarca del 8 de junio de 2017 al 13 de noviembre del mismo año, por ser el lapso durante el cual tuvo vigencia la determinación del Cabildo de sustituirse en el ejercicio del gasto a las comunidades.

El Ayuntamiento, en sesión de Cabildo de 4 de junio de 2017, en cumplimiento a sentencia dictada por la Sala Regional, contabilizó y descontó aquellos conceptos y montos que estimó se habían aplicado como parte del gasto corriente o participaciones de las comunidades, considerando diversas modalidades de gasto, como lo es el pago de alumbrado público y de pozo de agua potable de las comunidades a la Comisión Federal de Electricidad, apoyos para eventos, pagos de nómina de personal, entre otros.

Al respecto, debe precisarse que, la Sala Regional, en su sentencia dictada dentro del Juicio de la Ciudadanía 1129/2018, estableció que, para efectos de determinar si los gastos contabilizados por el Ayuntamiento correspondían efectivamente al gasto

corriente o ministraciones de las presidencias de comunidad, debía identificar el origen, objeto y tipo del gasto, para lo cual, podía acudir a diversos documentos, como los planes estatales y municipales de desarrollo, el presupuesto municipal, o el presupuesto basado en resultados, además de la propia documentación comprobatoria.

Es importante destacar en este punto que, el proceso y la controversia que dio origen a la sentencia definitiva cuyo cumplimiento se revisa, determinan los criterios de revisión de la documentación contable de que se trata. Esto pues, en la sentencia definitiva se analizó si la falta de pago de ministraciones de gasto corriente y participaciones a las comunidades constituía una afectación al ejercicio del cargo de los presidentes de comunidad, a lo que se llegó a una conclusión afirmativa, por lo que se ordenó realizar el pago correspondiente.

En ese tenor, los gastos realizados por el Ayuntamiento, deben ser valorados en función de si corresponden efectiva y materialmente a los montos pertenecientes a las comunidades por concepto de gasto corriente o participaciones durante el 2017, pues, solo de esa manera, puede determinarse la medida en que se satisfizo el derecho político – electoral de los actores y, en consecuencia, establecer las acciones que hagan falta para reparar la transgresión.

Es así que, cobra máxima relevancia la documentación comprobatoria que el Ayuntamiento remitió para acreditar que no adeudaba nada a las comunidades en el rubro de participaciones, ya que tales elementos probatorios, reflejan la concreción del destino dado a los recursos presupuestados. Por lo que, con base en los elementos que arrojan los documentos de referencia, y los registros contenidos en la demás documentación contable y presupuestal que se encuentra en el expediente, es posible llegar a la convicción de si las erogaciones contabilizadas por el Ayuntamiento, pertenecen a los montos que las comunidades deben ejercer por concepto de gasto corriente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Criterios generales sobre la acreditación de erogaciones correspondientes al gasto corriente o participaciones de las presidencias de comunidad.

En razón de que, varios de los gastos que el Ayuntamiento contabilizó como pertenecientes al gasto corriente o participaciones comparten características comunes, por economía procesal, a continuación se establecen los criterios de resolución correspondientes, los cuales, en su caso, se verán complementados con aquellos que resuelvan las circunstancias particulares que se presenten en cada caso.

Erogaciones que se realizan tanto dentro como fuera del periodo en que tuvo vigencia la determinación del Cabildo de sustituirse a las presidencias de comunidad en el ejercicio de sus recursos.

Conforme a los documentos comprobatorios del gasto, hay diversas erogaciones aplicadas en conceptos que se presentan tanto fuera como dentro del periodo que se revisa.

En ese sentido, ha quedado demostrado que los presidentes de comunidad de que se trata, en condiciones ordinarias deben ejercer sus recursos directamente, por lo que los gastos que paralelamente realicen otros órganos del Ayuntamiento, no pueden ser atribuidos, ni menos descontarse de los montos que por ley corresponden a las comunidades.

Así, si está acreditado que el Ayuntamiento realizó gastos en determinados rubros, tanto en los periodos en que no tenía vigencia su determinación de ejercer del gasto de las comunidades, como dentro del lapso en que dicha medida estaba en vigor, es plausible concluir que, no se trata de erogaciones correspondientes a los recursos de las comunidades.

Lo anterior es así, en razón de que para considerar que gastos realizados tanto fuera como dentro del periodo de vigencia de la medida, correspondían a gastos de participaciones de las comunidades, lo que debería resultar de la evidencia, es que las presidencias de comunidad, fuera del periodo, realizaban tales gastos de forma directa y que, en razón de la medida sustitutoria del Cabildo, después los realizó otro órgano del Ayuntamiento, y no como en estos casos, donde en ningún momento las presidencias de comunidad realizan los gastos de que se trata.

Sin embargo, como se demuestra en los casos específicos, esto no sucedió así, dado que se trata de rubros respecto de los cuales las comunidades no aplicaban recursos, sino que, se insiste, fue el Ayuntamiento el que directamente realizaba el gasto, por lo que no es dable atribuir dichas erogaciones a aquellas que las comunidades debían realizar con sus recursos. Lo anterior, más en los casos en que no conste en autos, medio de prueba alguno que justifique la forma de gasto descrita, cuando la carga de acreditar que las erogaciones corresponden a los recursos de las presidencias de comunidad, es del Ayuntamiento.

Dicho en otras palabras, no cabe una decisión que considere que los gastos que se realizaban tanto fuera del periodo -cuando las presidencias de comunidad debían ejercerlo directamente- como dentro de él -cuando el Ayuntamiento ejercía los recursos de las presidencias-, por el Ayuntamiento, son erogaciones que correspondían a las comunidades por concepto de participaciones, máxime cuando no existe ningún argumento ni medio de prueba que lo justifique, como más adelante se demuestra.

Erogaciones cuya fuente de financiamiento es distinta a las participaciones.

Como ha quedado establecido a lo largo de las diversas resoluciones que se han emitido durante la cadena impugnativa, el origen jurídico de los recursos que corresponden a las presidencias de comunidad en el estado de Tlaxcala³², es el artículo 510 del Código Financiero, que a la letra establece:

³² Otra cosa es que, como se demostró, por tratarse de comunidades indígenas o equiparables a indígenas, deban ejercer el recurso de forma directa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

“Artículo 510. Las Presidencias de Comunidad coadyuvarán con los ayuntamientos en las funciones que realizan en materia de administración, recaudación, ejecución y supervisión a que se refiere este código, así como aquellas establecidas en la Ley Municipal y demás leyes aplicables.

La Secretaría enterará a los municipios, y éstos a su vez a las presidencias de comunidad, las participaciones que les correspondan dentro de los mismos plazos previstos para la ministración de participaciones a los mismos.

Los ayuntamientos deberán distribuir el 10% de las participaciones que reciban de los fondos que integran el Fondo Estatal Participable, entre las presidencias de comunidad de su jurisdicción, considerando como base de cálculo el 50% en lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 504 y el 50% restante, conforme a lo dispuesto en los incisos b) y c) de la misma fracción y artículo, una vez aprobado por el Cabildo el Presupuesto de Egresos, informando los montos asignados y su ejercicio en la Cuenta Pública Municipal respectiva.

Resaltado propio de esta resolución.

Como se puede advertir de lo transcrito, el legislador estableció que los ayuntamientos deben repartir entre las comunidades, un 10% de las **participaciones** que reciban de los fondos que integran el **Fondo Estatal Participable**.

En ese tenor, el artículo de que se trata, forma parte del Título Décimo Quinto relativo a la Coordinación Hacendaria, cuyas disposiciones corresponde aplicar al Congreso, al Ejecutivo, y **a los ayuntamientos**, quienes ejercerán sus atribuciones de manera concurrente y coordinada en el ámbito de sus respectivas competencias, por sí o a través de sus dependencias y entidades³³.

Asimismo, el Título Décimo Quinto de referencia, contiene los principios fundamentales bajo los cuales se establece la coordinación hacendaría entre el Gobierno del Estado y los municipios, cuyas disposiciones tienen por objeto, entre otras: normar y definir, conforme a las atribuciones constitucionales del Congreso, las bases de operación de carácter general y específico, a que habrán de sujetarse los recursos que se ejercerán en el Estado, a través de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación y

³³ Artículo 479 del Código Financiero.

del Estado para el año correspondiente, así como en otros ordenamientos, a través de los que se deriven programas de descentralización del gasto; establecer las bases de cálculo para la **distribución a los municipios de los ingresos derivados de los Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación hacendaria**, determinando montos y plazos de pago de las participaciones; **determinar las participaciones que corresponderán a los municipios, y éstos a su vez determinar y entregar las que le correspondan a las presidencias de comunidad**, en el marco del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria³⁴.

También, señala la ley que el Ejecutivo será el responsable de distribuir y entregar a los municipios los recursos que les corresponda de acuerdo al **Fondo Estatal Participable**, de conformidad con las disposiciones atinentes para que se apliquen a los fines aprobados³⁵; asimismo, dentro del Capítulo V del Título invocado con antelación, denominado *De la Distribución de Participaciones a los Municipios*, se prevé la forma de integración de dicho fondo estatal participable³⁶; además, se dispone que el Fondo Estatal Participable se determinará por cada ejercicio fiscal, el cual, de manera provisional se entregará mensualmente, dentro de los cinco días siguientes a su autorización por el ente jurídico que corresponda, conforme a la normatividad vigente³⁷.

Como se puede advertir, la disposición que establece la entrega de participaciones a las presidencias de comunidad, se encuentra inserta en un apartado normativo que regula un tipo específico de recursos: **las participaciones**, que son montos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación hacendaria, conforme a los cuales se constituye el llamado Fondo Estatal Participable, del cual se asignan recursos a los municipios, los que a su vez deben entregar una parte a sus presidencias de comunidad.

Bajo tales consideraciones, resulta claro que el origen o fuente de financiamiento de los recursos objeto de litigio en el juicio cuyo cumplimiento se analiza, son las

³⁴ Artículo 480 del Código Financiero.

³⁵ Artículo 486 del Código Financiero.

³⁶ Artículos 503 – A, 503 – B y 504 del Código Financiero.

³⁷ Artículo 506 del Código Financiero.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

multitudinarias participaciones, por lo que, las erogaciones que por ese concepto se realicen, deben financiarse de dicha fuente.

En esa línea, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuerpo normativo de orden público y que tiene como objeto establecer los **criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental** y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, es de observancia general para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; **los ayuntamientos de los municipios**; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales³⁸.

Luego, conforme al **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se crearon los clasificadores presupuestarios autorizados, como el clasificador por rubros de ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, el cual establece la obligación de los entes públicos, incluidos los ayuntamientos, de implementar el Sistema de Contabilidad Gubernamental como instrumento de administración financiera gubernamental, en el que deberán registrarse de manera armónica, delimitada y específica, las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, y que es de observancia obligatoria de los entes públicos de la federación, de las entidades federativas y de los municipios³⁹.

También, el instrumento jurídico de referencia, **ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen**; también distingue los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de

³⁸ Artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

³⁹ Apartado A correspondiente a ASPECTOS GENERALES del Clasificador por Rubros de Ingresos.

títulos, de acciones y las rentas de la propiedad; los que provienen de la disminución de activos y financiamientos; además, identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos⁴⁰.

Asimismo, la norma clasificadora de que se trata, hace referencia a los diversos tipos de ingresos que reciben los entes públicos de la siguiente manera: 1. Impuestos; 2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 3. Contribuciones de Mejoras; 4. Derechos; 5. Productos; 6. Aprovechamientos; 7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; **8. Participaciones**, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; 10. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Luego, la normatividad de referencia, define cada uno de los conceptos referidos. En el caso que nos ocupa, las participaciones son definidas como **los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes**⁴¹.

De lo anterior se desprende que, los ayuntamientos están obligados a registrar contablemente sus ingresos conforme a su naturaleza, lo cual es indispensable para poder ubicar la fuente u origen del gasto y, en su caso, saber si las erogaciones se realizaron con recursos destinados para el objeto de que se trate.

Entonces, los recursos erogados por el Ayuntamiento durante el periodo de vigencia de la medida implementada para sustituirse en el ejercicio de los recursos de las Presidencias de Comunidad, deben tener como fuente u origen del gasto, las participaciones, pues, como ya se demostró, es de dicho tipo de ingreso de donde se deben asignar, conforme a la ley, los recursos a las Presidencias de Comunidad.

⁴⁰ Apartado C correspondiente a ESTRUCTURA DE CODIFICACIÓN del Clasificador por Rubros de Ingresos.

⁴¹ Apartado D del Clasificador por Rubro de Ingresos, titulado *Relación de Rubros y Tipos*.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Consecuentemente, si del material probatorio se desprende que la fuente de ingreso de los gastos reportados como propios de las presidencias de comunidad, tienen un origen diverso a las participaciones, ello constituye un indicio fuerte de que no se trata de ese tipo de gastos, el cual puede, conforme al artículo 16 de la Ley de Medios, generar certeza del hecho que busca acreditar, dependiendo de los demás medios probatorios, en la medida que corroboren o refuten la hipótesis que el indicio tiende a acreditar.

En ese contexto, de la documentación comprobatoria que consta en actuaciones, se advierte que, en general, cada gasto se encuentra acompañado de una póliza en la que, entre otras cosas, se encuentra el registro de la fuente de financiamiento que corresponde.

Erogaciones que tienen como objeto, programas presupuestados en el PBR, cuyas entidades responsables y ejecutoras son distintas de las presidencias de comunidad.



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

Tal y como se desprende del Código Financiero, los entes de gobierno deben formular un presupuesto por programas con enfoque a resultados, en los que se señalen, **nombre del programa**, descripción, justificación, objetivos estratégicos, metas calendarizadas y costo por programa-proyecto, así como las **unidades responsables de su ejecución**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; el Presupuesto deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo, y los programas derivados de los mismos, según sea el caso⁴².

Luego, en el cuerpo normativo mencionado, se establece el contenido que debe tener el PBR y demás cuestiones relacionadas que el legislador consideró importante regular sobre el presupuesto.

⁴² Artículo 273 del Código Financiero.

En ese tenor, el legislador estableció diversas reglas y parámetros que deben observar los órganos públicos en la elaboración de su presupuesto, los cuales se dirigen a garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, cuestión fundamental en cualquier democracia.

Es así que, consta en autos, copia certificada de PBR del Ayuntamiento, correspondiente al año 2017⁴³. Dicho documento se encuentra dividido en varios apartados, dentro de los cuales están los diversos proyectos o programas presupuestados, en el orden siguiente: Seguridad Pública y Tránsito Vial; Fortalecimiento a la Calidad Educativa, Cultural y Deportiva; Dirección Integral de la Familia; Rehabilitación y Mantenimiento de Áreas Urbanas; Infraestructura y Equipamiento para el Desarrollo Urbano; Protección al Ambiente; Apoyo a las Políticas Gubernamentales; Protección Jurídica de las Personas y sus Bienes; Fortalecimiento de la Hacienda Pública.

Relacionado con lo anterior, en la documentación comprobatoria del gasto, como se ha venido reiterando, junto con cada erogación, constan pólizas en las que aparecen registros que identifican al gasto de que se trata. Al respecto, uno de los rubros relevantes, es el programa en que se aplica el gasto, dado que, sus características y contenido, arrojan información probatoria relevante acerca de la naturaleza de la erogación.

Es así que, en el PBR que se encuentra en el expediente, se detalla el contenido de los diversos programas en que se aplican los recursos presupuestales, por lo que, del análisis de cada uno de ellos, es posible obtener elementos que pueden llevar a la conclusión de que los gastos reportados por el Ayuntamiento, pertenecen o no a los recursos de las presidencias de comunidad.

Bajo tales consideraciones, dos de los elementos esenciales que se desprenden de los programas o proyectos presupuestales, son los correspondientes a la unidad o unidades responsables, y a la unidad o unidades ejecutoras del programa de que se trate.

⁴³ Documento que hace prueba plena del contenido del PRB, conforme a los artículos 29, fracción I, 31, fracción IV y, 36, fracción I de la Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Lo anterior en razón de que, como ha quedado demostrado, las comunidades involucradas, deben ejercer su presupuesto en forma directa, por lo que si el programa objeto de la erogación, revela que fue planeado para ser conducido y ejecutado por órganos del Ayuntamiento diversos a las presidencias, no podría llegarse válidamente a la conclusión, salvo prueba en contrario, de que el gasto corresponde a recursos pertenecientes a las comunidades.

En efecto, si como también ha quedado demostrado con antelación, los recursos que por concepto de participaciones o gasto corriente corresponden a las presidencias de comunidad, deben entregárseles directamente para su ejercicio, es natural que dicha circunstancia deba quedar prevista en los programas en que se deba gastar el presupuesto, sobre todo cuando como en el caso, es el propio Ayuntamiento el que remite la documentación con la que afirma se acredita que los gastos que reportó y contabilizó en su momento, corresponden a los recursos asignados a las presidencias de comunidad.



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

En tales condiciones, cuando las pólizas que acompañan a la documentación comprobatoria del gasto, hacen referencia a que la erogación corresponde a un tipo de programa que, conforme al PBR, no se encuentra a cargo ni es ejecutado por las presidencias de comunidad, ni se advierte siquiera su participación relevante, y ello no se ve desvirtuado por otros elementos del mismo PBR o del expediente, ello constituye un indicio fuerte de que no se trata de gastos derivados de los recursos de las presidencias de la comunidad, lo que elimina la posibilidad de que se genere convicción acerca de la procedencia del gasto, en la inteligencia de que es el Ayuntamiento quien tiene la carga de probar que pagó.

En adición a lo anterior, del resto del contenido de los programas, puede obtenerse información relevante sobre el objeto del gasto, esto es, sobre si las erogaciones reportadas correspondían o no a los recursos que por concepto de participaciones o gasto corriente, deben recibir las presidencias de comunidad.

Programa apoyo a políticas gubernamentales.

Mención especial amerita este programa, pues el grueso de las erogaciones reportadas por el Ayuntamiento, están registradas como pertenecientes a él.

En ese tenor, y congruentemente con lo razonado en el punto anterior, del análisis del PBR resulta que, la unidad responsable del proyecto, es la Presidencia Municipal, mientras que, las registradas como autoridades ejecutoras, son el gobierno municipal y las direcciones y coordinaciones de la Administración Pública, circunstancia que opera en contra de la pretensión del Ayuntamiento de que se tenga al gasto reportado, como perteneciente a los recursos que corresponden a las presidencias de comunidad.

En concordancia con lo anterior, de los elementos que componen el programa que se analiza, no se advierte alguna referencia a las presidencias de comunidad que, conforme al estándar de prueba definido con anterioridad, genere convicción de que las erogaciones dirigidas al cumplimiento del programa de apoyo a políticas gubernamentales, pueden corresponder a gastos de recursos pertenecientes a las comunidades.

Efectivamente, conforme a la descripción del programa de que se trata, este se integra por el grupo de actividades que desarrolla la oficina del Presidente Municipal, regidurías, áreas *staff* y de asesoría, cuya responsabilidad es la de planeación, programación, presupuesto, control y evaluación del desarrollo del municipio. Asimismo, se consideran las actividades que lleva a cabo el área de gobernación, relativas a la autorización y expedición de licencias y permisos que son competencia del Ayuntamiento, así como su registro, control y supervisión de su uso adecuado.

En cuanto a la justificación del programa se señala que, el Plan Municipal de Desarrollo establece las acciones que emprende el gobierno municipal, fundamentadas en la Ley Municipal y demás leyes y reglamentos aplicables, determinando la importancia de elevar los estándares de gestión municipal y de calidad administrativa, también, que resulta primordial fortalecer y consolidar acciones que mejoren el actuar del gobierno municipal encaminadas a la satisfacción de necesidades sociales que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos, apoyadas



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

por una estructura administrativa, moderna y profesional con la eficiencia y eficacia necesaria para ofrecer servicio de calidad, atendiendo a la ciudadanía de forma oportuna y generando los mecanismos necesarios para la participación social.

Dentro de los objetivos estratégicos, se establece: la gestión de programas y proyectos para fortalecimiento de la infraestructura del municipio; la promoción y fomento de convenios con gobiernos municipales, estatal y federal para el desarrollo regional; coordinar y liderar la función pública de la administración municipal y; brindar atención y respuesta personalizada a las demandas ciudadanas.

Respecto de las metas: realizar encuestas y sondeos externos a la ciudadanía; cumplir con los procedimientos para la certificación de calidad en cada área de la administración pública; impulsar el establecimiento de empresas, negocios y/o comercio en el municipio; dar seguimiento de metas cumplidas respecto a metas planeadas; generar acuerdos en las sesiones de Cabildo; atender las solicitudes de la ciudadanía; gestionar proyectos productivos para el municipio; incrementar el número de visitantes a los lugares turísticos del municipio; modernizar los procesos internos de la administración pública; actualizar el manual de organización y procedimientos actualizado; avance de compromisos cumplidos de acuerdo al plan de desarrollo municipal; capacitar de forma presencial a los servidores públicos de forma permanente para cumplir con los objetivos y actividades planteadas; incrementar la participación ciudadana en las acciones de gobierno; actualizar la página web del municipio.

Como se puede advertir de los rubros descritos, no se hace mención alguna de las presidencias de comunidad, ni menos qué papel desempeñarían en la ejecución del programa o como se insertan en su implementación, sino que simplemente se hace referencia de forma genérica al *gobierno municipal*, a la *administración pública*, al *municipio*, y a una serie de cuestiones generales de las que no se deriva su vinculación con las actividades o funciones concretas de las presidencias de comunidad.

En este punto es relevante destacar que, aunque las presidencias de comunidad forman parte de la administración pública municipal como órganos desconcentrados, tienen características especiales que los diferencian sustancialmente de los otros órganos del Ayuntamiento, como lo son que, sus titulares son electos por voto directo de la ciudadanía; forman parte integrante del Cabildo, máxima asamblea deliberativa del Ayuntamiento, como representantes de sus comunidades; la ley les garantiza un porcentaje fijo de recursos que deben administrar de forma directa con la finalidad de fortalecer su autonomía y mejorar la prestación de servicios públicos a las comunidades.

En tales condiciones, es evidente que, las presidencias de comunidad tienen una presencia destacada en comparación con otros órganos del Ayuntamiento, por lo que, lo natural sería que, si van a estar involucrados en la dirección y ejecución de un programa o proyecto, se haga referencia de ello, y no simplemente tenerlos por incluidos en términos genéricos como los que se han mencionado, más cuando las presidencias de comunidad deben ejercer sus recursos en forma directa y, no se establece que sean los encargados de ejecutarlos en el caso de que se trata.

Consecuentemente, es plausible llegar a la conclusión de que en el programa de apoyo a las políticas gubernamentales, no se previó la participación de las presidencias de comunidad, por lo que los gastos cuyo objeto tengan que ver con su implementación, no pueden considerarse como pertenecientes a los recursos de las comunidades.

Bajo tal lógica, los gastos reportados por el Ayuntamiento, se analizarán por cada una de las comunidades y en diversos grupos, dependiendo del tipo de gasto que se haya realizado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

a) Comunidad de Álvaro Obregón⁴⁴.

Para el caso de esta comunidad, se advierten los siguientes gastos:

1. Pagos de nómina realizados al Presidente de Comunidad⁴⁵.

En los siguientes términos:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y programa de pertenencia
MARZO				
15/MARZO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ		SE LE PAGAN 5 QUINCENAS DE \$4,622.59 DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 15 DE MARZO DE 2017. LO COMPRUEBAN MEDIANTE NÓMINA. LO MENCIONAN DENTRO DEL RUBRO SUELDO A FUNCIONARIOS.	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
TOTAL		\$23,112.95		
ABRIL				
04/ABRIL/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ DEL 16 AL 31 DE MARZO DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.

⁴⁴ Lo consignado en los recuadros de importe y observaciones solo tienen fines descriptivos.

⁴⁵ Lo resaltado es lo que corresponde al periodo en que el Ayuntamiento se sustituyó en la presidencia de comunidad en el ejercicio de sus recursos por participaciones.

15/ABRIL/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ. DEL 1 AL 15 DE ABRIL DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
29/ABRIL/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ. DEL 16 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
MAYO				
15/MAYO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD C. EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ. DEL 1 DE MAYO AL 15 DE MAYO DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
31/MAYO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ. DEL 16 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
JUNIO				
15/JUNIO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ. DEL 1 DE JUNIO AL 15 DE JUNIO DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

30/JUNIO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD. EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ. DEL 16 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
JULIO				
15/JULIO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD. EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ. DEL 1 DE JULIO AL 15 DE JULIO DE 2017.	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
28/JULIO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD. EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ. DEL 16 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
AGOSTO				
15/AGOSTO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ. DEL 1 DE AGOSTO AL 15 DE AGOSTO DE 2017.	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
31/AGOSTO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS.

	EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ. DEL 16 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2017			PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
SEPTIEMBRE				
15/SEPTIEMBRE/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD. EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ. DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
30/SEPTIEMBRE/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD. EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ. DEL 16 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
OCTUBRE				
15/OCTUBRE/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD. EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ. DEL 01 DE OCTUBRE AL 15 DE OCTUBRE DE 2017.	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
31/OCTUBRE/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ. DEL 16 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

NOVIEMBRE				
15/NOVIEMBRE/2017	PAGO PRESIDENTE DE COMUNIDAD EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ. PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE	\$2,315.86	PAGADA POR TRANSFERENCIA FOLIO NÚMERO 424400, COMPOBACION ENCONTRADA EN LA CARPETA DE LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
30/NOVIEMBRE/2017	PAGO PRESIDENTE DE COMUNIDAD EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ. SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE	\$4,622.59	PAGADA POR TRASNFERENCIA FOLIO NÚMERO 3317. COMPROBACIÓN ENCONTRADA EN LA CARPETA DE LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA.	
DICIEMBRE				
13/DICIEMBRE/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ. DEL 1 DE DICIEMBRE AL 15 DE DICIEMBRE DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
14/DICIEMBRE/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ DEL 16 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.

Una vez precisada la información anterior, se estima que las erogaciones de que se trata, no pueden contabilizarse como gasto corriente o participaciones de los partidos, en razón de que es un concepto que el Ayuntamiento pagó, tanto fuera como dentro del periodo en el que estuvo vigente la medida del Cabildo de sustituirse a las comunidades en el ejercicio del gasto, por las razones expuestas en el apartado de criterios generales sobre la acreditación de erogaciones correspondientes al gasto corriente o participaciones de las presidencias de comunidad.

La conclusión anterior, es congruente con los efectos de la sentencia dictada por la Sala Regional dentro del Juicio de la Ciudadanía 1356/2017, donde la condena impuesta al Ayuntamiento por concepto de remuneraciones adeudadas a los actores, se contabilizó en forma separada al gasto corriente, además de que, no se hizo ninguna mención en los lineamientos para el cálculo de dicho gasto, sobre que este incluyera los montos relativos a las remuneraciones.

En esa línea argumentativa, tampoco consta en autos algún elemento probatorio del que se desprenda la causa por la cual el Ayuntamiento liquidó las remuneraciones con recursos provenientes de las participaciones de las presidencias de comunidad o que permita arribar a la conclusión que los presidentes de comunidad pagaban sus retribuciones con sus propios recursos.

Efectivamente, como se desprende de la documentación comprobatoria, el Ayuntamiento realizó este tipo de gastos durante los meses de marzo a diciembre de 2017. Derivado de lo cual, no se puede tratar de gastos que ordinariamente realizaban las comunidades directamente, como lo exige la Constitución.

Adicionalmente, como consta en el recuadro, los pagos por concepto de remuneraciones al actor, se registraron en el programa de apoyo a políticas gubernamentales. En ese tenor, como se precisó en el apartado correspondiente, en el referido programa no se encuentran involucradas actividades de las presidencias de comunidad que realicen con sus propios recursos, indicio que fortalece las conclusiones de que los gastos de que se trata, no pueden considerarse como propios de las presidencias de comunidad y de que el Ayuntamiento no cumple con la carga de acreditar la realización de los pagos a que fue condenado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

No pasa desapercibido que, la fuente de financiamiento de los gastos en remuneraciones, es la relativa a participaciones e incentivos económicos, lo cual, si bien es cierto en inicio es un indicio fuerte de que se trata de gastos pertenecientes a los recursos de las comunidades, también lo es que, conforme ha sido expuesto, existen otras pruebas contradictorias que, por una parte, no permiten arribar a la conclusión que quiere el Ayuntamiento, mientras que por la otra, generan convicción de que los gastos no forman parte de los recursos comunitarios.

Lo anterior es así, pues, las remuneraciones se pagaron durante todo el año, sin que se advierta que los presidentes de comunidad hicieran la erogación directamente de sus recursos, además de que el gasto pertenece a un programa presupuestal que no abarca las actividades que las presidencias de comunidad deben desarrollar con sus recursos.

2. Pagos realizados a personal.

En los supuestos siguientes:



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

PAGOS REALIZADOS A PERSONAL

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
ENERO			
15/ENERO/2017	PAGO PRIMERA QUINCENA DE SINDICALIZADOS	\$4,738.00	DENTRO DE LA NÓMINA QUE ANEXAN NO SE ENCUENTRA ADSCRITA NINGUNA PERSONA EN LA PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
30/ENERO/2017	PAGO SEGUNDA QUINCENA DE SINDICALIZADOS	\$4,738.00	
FEBRERO			
15/FEBRERO/2017	PAGO PRIMERA QUINCENA DE SINDICALIZADOS	\$4,738.00	DENTRO DE LA NÓMINA QUE ANEXAN NO SE ENCUENTRA ADSCRITA NINGUNA PERSONA EN LA PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
MARZO			

15/MARZO/2017	PAGO PRIMERA QUINCENA DE SINDICALIZADOS	\$4,738.00	DENTRO DE LA NÓMINA QUE ANEXAN NO SE ENCUENTRA ADSCRITA NINGUNA PERSONA EN LA PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
30/MARZO/2017	PAGO SEGUNDA QUINCENA DE SINDICALIZADOS	\$4,738.00	
ABRIL			
15/ABRIL/2017	PAGO PRIMERA QUINCENA DE SINDICALIZADOS	\$4,738.00	DENTRO DE LA NÓMINA QUE ANEXAN NO SE ENCUENTRA ADSCRITA NINGUNA PERSONA EN LA PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
30/ABRIL/2017	PAGO SEGUNDA QUINCENA DE SINDICALIZADOS	\$4,738.00	
30/ABRIL/2017	PAGO DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2017 A EMILIANO TREJO AGUILAR INTENDENTE COMUNIDAD ALVARO OBREGON	\$2,390.72	ANEXAN NÓMINA EN LA CARPETA DE LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA
MAYO			
16/MAYO/2017	PAGO QUINCENA DE SINDICALIZADOS	\$4,738.00	DENTRO DE LA NÓMINA QUE ANEXAN NO SE ENCUENTRA ADSCRITA NINGUNA PERSONA EN LA PRESIDENCIA DE COMUNIDAD

De la inserción se advierte que, los gastos motivo de análisis, se realizaron fuera del periodo de vigencia de la sustitución del Ayuntamiento en el ejercicio del gasto de las presidencias de comunidad, por lo que, es evidente que no es una erogación que se haya realizado directamente por tales órganos, pues, para que ello fuera así, se debió entregar ese recurso directamente a los presidentes, para que estos pagaran los sueldos de los trabajadores.

Además de lo anterior, no se anexa póliza de los gastos de que se trata, lo cual abona a la conclusión anterior, en el sentido de que no se trata de gastos propios de las comunidades. Esto pues, no se puede saber el origen ni el programa al que pertenece el gasto, cuestión fundamental conforme a las peculiaridades del caso concreto, para saber la naturaleza de la erogación.

En tales condiciones, no hay prueba que dé certeza de que, como lo afirma el Ayuntamiento, los gastos de que se trata, deben descontarse del importe a que fue condenado por adeudar las participaciones de la comunidad, por lo que el concepto y los montos relativos no pueden considerarse para efectos de la sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

3. Pagos de consumo de energía eléctrica por la operación de pozo de agua potable⁴⁶.

En los casos que se describen a continuación:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMA DE PERTENENCIA
JUNIO				
12/JUNIO/2017	PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POZO DE AGUA POTABLE	0.00	REFIERE EL PRESIDENTE DE COMUNIDAD QUE INGRESÓ RECURSOS A TESORERÍA POR CONCEPTO DE COBRO DE AGUA POR LO QUE HAY UN EXCEDENTE DE \$2,789.00. POR LO TANTO, ES IMPROCEDENTE EL GASTO DE \$7,725.00 QUE ANEXAN EN EL ACTA DE CABILDO.	FUENTE: INGRESOS FISCALES PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
JULIO				
17/JULIO/2017	PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POZO DE AGUA	\$5,814.00	ANEXAN OFICIO DONDE EL PRESIDENTE DE COMUNIDAD SOLICITA SE LE APOYE CON, \$5,814.00, MEDIANTE OFICIO PCAO/127 INGRESÓ A TESORERÍA LA CANTIDAD DE \$2,800.00 AUNQUE EN LA COMPROBACION REALIZAN	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

⁴⁶ Lo resaltado es lo que corresponde al periodo en el Ayuntamiento se sustituyó en la presidencia de comunidad en el ejercicio de sus recursos por participaciones.

			TRANSFERENCIA POR EL TOTAL DE \$8,614.00.	
AGOSTO				
16/AGOSTO/2017	PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POZO DE AGUA POTABLE	\$5,557.00	ANEXAN OFICIO DONDE EL PRESIDENTE DE COMUNIDAD SOLICITA SE LE APOYE CON, \$5,557.00, MEDIANTE OFICIO PCAO/147 INGRESÓ A TESORERÍA LA CANTIDAD DE \$2,075.00 AUNQUE EN LA COMPROBACION REALIZAN TRANSFERENCIA POR EL TOTAL DE \$7,632.00.	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
SEPTIEMBRE				
12/SEPTIEMBRE/2017	PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POZO DE AGUA POTABLE	0.00	ANEXAN OFICIO DONDE EL PRESIDENTE DE COMUNIDAD INGRESÓ A TESORERÍA MEDIANTE OFICIO PCAO/168 LA CANTIDAD DE \$1,225.00 Y LA CANTIDAD DE \$7,700.00, DANDO UN TOTAL DE \$8,925.00. REFIERE POR CUESTIONES DE SALUD, TESORERIA REALICE EL PAGO, SE ANEXA TRANSFERENCIA POR \$7,777.00.	FUENTE: INGRESOS FISCALES PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
OCTUBRE				



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

11/OCTUBRE/2017	PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POZO DE AGUA	\$6,028.00	ANEXAN OFICIO DONDE EL PRESIDENTE DE COMUNIDAD INGRESÓ A TESORERÍA MEDIANTE OFICIO PCAO/196 LA CANTIDAD DE \$875.00, Y LA CANTIDAD \$1,148.00 DANDO UN TOTAL DE \$2,023.00, POR LO QUE SOLICITA AL TESORERO LE APOYE CON LA CANTIDAD DE \$6,028.00 QUE ES EL FALTANTE PARA CUBRIR EL PAGO. SE REALIZA TRANSFERENCIA POR EL TOTAL DE \$8,051.00.	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
NOVIEMBRE				
11/NOVIEMBRE/2017	PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POZO DE AGUA POTABLE	\$7,929.00		FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
DICIEMBRE				
19/DICIEMBRE/2017	PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POZO DE AGUA POTABLE	\$9,143.00	ANEXAN OFICIO DONDE EL PRESIDENTE DE COMUNIDAD INGRESÓ A TESORERÍA MEDIANTE OFICIO LA CANTIDAD DE \$1,050.00 Y SOLICITA APOYO PARA PAGAR EL ADEUDO POR \$9,143.00, POR LO QUE FALTARÍA LA CANTIDAD DE \$8,093.00.	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

Del recuadro anterior se desprende que, las erogaciones se registraron como parte del programa de apoyo a políticas gubernamentales, el cual, como se ha venido reiterando, no abarca actividades de las presidencias de comunidad realizadas con sus propios recursos.

Asimismo, en los términos del recuadro, constan en la documentación comprobatoria del gasto, oficios del presidente de comunidad dirigidos al presidente municipal⁴⁷, donde le solicita su **apoyo** para pagar el concepto de que se trata y, señalando que ha recaudado montos por cobro de impuestos para que de ahí se pague una parte y se complete el faltante. Circunstancia la anterior de la que se desprende que, no se trata de erogaciones que las presidencias de comunidad realizaran con sus recursos provenientes de las participaciones, si no de montos adicionales que el Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía decidió aportar, pues, de otra forma, durante el periodo de vigencia de la medida de sustituirse en el ejercicio del gasto de las presidencias de comunidad, hubiera realizado los pagos directamente y no como consecuencia de una solicitud de apoyo, mientras que fuera de dicho periodo, de los recursos entregados directamente a las presidencias de comunidad, sus titulares hubieran realizado el pago.

Incluso, en el caso de los pagos marcados con fechas *12/junio/2017* y *12/septiembre/2017*, se reporta que el gasto se realiza con lo recaudado por la presidencia de comunidad por concepto de impuestos, de ahí que se haya señalado como fuente de financiamiento, los ingresos fiscales. En estos casos, la fuente de ingresos es diversa a las participaciones, lo cual opera en demérito de las afirmaciones del Ayuntamiento respecto de los pagos.

Lo anterior se corrobora con el hecho de que en diciembre de 2017, esto es, fuera del periodo de vigencia de la medida de sustitución a las comunidades en el gasto, el Ayuntamiento continuó erogando recursos por el mismo concepto y bajo la misma mecánica.

No excluye la conclusión anterior, el hecho de que, en los pagos realizados en julio, agosto, septiembre y octubre, se haya registrado como fuente de financiamiento la

⁴⁷ Documentos que, conforme a los artículos 29, fracción I, 31, fracción IV y 36, fracción I de la Ley de Medios, hacen prueba plena por constar en copia certificada, además de que, fueron ofrecidos por la responsable, con lo cual se genera certeza de su contenido.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

de *participaciones e incentivos económicos*, pues, aunque en principio ello constituiría un indicio de que el pago corresponde a recursos del Ayuntamiento, lo cierto es que no hay certeza de ello por la relevancia de las pruebas en contra.

En el caso del pago realizado el 11 de noviembre de 2017, aunque no consta oficio de solicitud de apoyo, lo cierto es que tampoco el Ayuntamiento prueba que la erogación corresponde a los recursos de las comunidades, en razón de que, aunque la fuente de ingresos registrada en la *participaciones e incentivos económicos*, tal indicio se neutraliza con el hecho de que el programa registrado es el de *apoyo a políticas gubernamentales*. Esto además de que, es relevante el contexto en que se da el gasto de que se trata, pues, en los 6 pagos restantes, la erogación se realizó por concepto de apoyo a la presidencia de comunidad, lo cual aleja la posibilidad de poder plausiblemente considerar que el gasto corresponde a los recursos de la presidencia de comunidad.

4. Pagos a la Comisión Federal de Electricidad por concepto de alumbrado público⁴⁸.

Conforme a lo siguiente:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMA DE PERTENENCIA
FEBRERO			
02/FEBRERO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$5,689.00 CONSUMO RELATIVO A LA COMUNIDAD DE ALVARO OBREGON, YA QUE SE PAGÓ CON CHEQUE NÚMERO 12, LA CANTIDAD DE	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO VIAL

⁴⁸ Lo resaltado es lo que corresponde al periodo en que el Ayuntamiento se sustituyó en la presidencia de comunidad en el ejercicio de sus recursos por participaciones.

		\$28,837.00 CORRESPONDIENDO AL CONSUMO DE LAS DOS COMUNIDADES	
MARZO			
02/MARZO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$8,577.00 RELATIVO A LA COMUNIDAD DE ALVARO OBREGON, YA QUE SE PAGÓ CON CHEQUE NÚMERO 04, LA CANTIDAD DE \$50,141.00 CORRESPONDIENDO AL CONSUMO DE LAS DOS COMUNIDADES	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO VIAL
17/MARZO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$6,948.00	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
ABRIL			
19/ABRIL/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$6,410.00	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
MAYO			
18/MAYO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$6,869.00	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
JUNIO			
30/JUNIO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$6,468.00	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
JULIO			
19/JULIO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$7,384.00	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

AGOSTO			
16/AGOSTO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$6,529.00	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
SEPTIEMBRE			
25/SEPTIEMBRE/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$6,560.00	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
OCTUBRE			
17/OCTUBRE/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$7,350.00	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
DICIEMBRE			
21/DICIEMBRE/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$11,534.00	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

De la inserción se advierte que, las erogaciones de que se trata, no pueden contabilizarse como gasto corriente o participaciones de los partidos, en razón de que es un concepto que el Ayuntamiento paga, tanto fuera como dentro del periodo en el que estuvo vigente la medida del Cabildo de sustituirse en el ejercicio del gasto a las comunidades, esto, conforme a las razones expuestas en el apartado de criterios generales sobre la acreditación de erogaciones correspondientes al gasto corriente o participaciones de las presidencias de comunidad.

Además, los pagos se registraron como parte del programa de apoyo a políticas gubernamentales, el cual, como se ha demostrado con antelación, no abarca actividades de las presidencias de comunidad realizadas con sus propios recursos.

Lo anterior, aunque se trata de un gasto que por la fecha, para ser procedente debió pagarse directamente por la presidencia de comunidad, también opera en el caso de las erogaciones marcadas con fechas *02/febrero/2017* y *02/marzo/2017*, pues, a pesar de que se registró como un gasto perteneciente al programa de *Seguridad Pública y Tránsito Vial*, lo cierto es que del material probatorio que se encuentra en el expediente, en especial del PBR, no se desprende que sea un programa que prevea actividades que las presidencias de comunidad realicen con sus recursos.

En efecto, del estudio del PBR se desprende que, para el programa de *Seguridad Pública y Tránsito Vial*, la unidad responsable del proyecto, es la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, mientras que, las registradas como autoridades ejecutoras, son el Ayuntamiento, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Dirección de Protección Civil. Circunstancia que opera en contra de la pretensión del Ayuntamiento de que se tenga al gasto reportado, como perteneciente a los recursos que corresponden a las presidencias de comunidad.

En concordancia con lo anterior, de los elementos que componen el programa que se analiza, no se advierte alguna referencia a las presidencias de comunidad que, conforme al estándar de prueba utilizado para el presente estudio, genere convicción de que las erogaciones dirigidas al cumplimiento del programa de apoyo a políticas gubernamentales, pueden corresponder a gastos de recursos pertenecientes a las comunidades.

Efectivamente, conforme a la descripción del programa de que se trata, este comprende todas aquellas acciones orientadas a combatir la inseguridad pública con estricto apego a la ley y para erradicar la corrupción policiaca, mediante la profesionalización permanente de los elementos de seguridad pública y tránsito.

En cuanto a la justificación del programa se establece que la ciudadanía reclama seguridad para preservar sus vidas y sus bienes, ante las situaciones delincuenciales; así como vialidad en sus diferentes arterias y comunidades;



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

entonces, basándose en el eje de Seguridad Pública del Plan Municipal de Desarrollo se determina la importancia de establecer, operar y dirigir un programa encaminado a la salvaguarda de la población, la prevención del delito y la oportuna respuesta de la autoridad municipal ante actos delictivos que pongan en riesgo a los habitantes y su patrimonio; todo lo anterior basado en la alta participación ciudadana. También, se establece la necesidad de generar el programa/proyecto para atender de manera puntual a la población en caso de siniestros; fundamentando esta tarea en la difusión en materia de prevención y aplicando la ley en materia.

Dentro de los objetivos estratégicos, se establece: alcanzar la profesionalización de los elementos de seguridad pública del municipio, para mejorar la imagen de la corporación y reducir el índice delictivo; generar una cultura en materia de protección civil en el municipio, que permita generar acciones preventivas y ejecutarlas en caso de siniestros y; establecer y aplicar programas y operativos en materia de protección civil, mediante reacción eficaz a contingencias.

Respecto de las metas: contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, ampliando y mejorando la cobertura del servicio de seguridad pública; proporcionar seguridad pública y protección civil a los habitantes del municipio, generando una cultura de prevención; reclutar al personal con perfil adecuado para el desempeño de sus labores en materia de seguridad pública; mantener y adquirir equipo de seguridad moderno y en buenas condiciones de trabajo; aplicar programas y operativos en materia de protección civil; seleccionar adecuadamente al personal de seguridad pública; dar atención oportuna a los llamados de apoyo de la población; evaluar el desempeño y hacer el control de confianza del personal de seguridad pública; dar mantenimiento y buen uso del equipo asignado a la seguridad pública; vigilar el municipio y sus comunidades a través de recorridos; establecer programas y operativos en materia de protección civil y; realizar verificaciones de normatividad de protección civil en edificios públicos y privados en materia de protección civil.

Del contenido de los rubros descritos, no se desprende qué papel desempeñarían las presidencias de comunidad en la dirección y ejecución del programa, o como se insertan en su implementación, ya que solamente se señalan cuestiones muy genéricas en materia de seguridad pública y tránsito que no justifican que el gasto reportado efectivamente corresponda a actividades realizadas por las presidencias con sus recursos, máxime cuando estas tienen características especiales que las diferencian sustancialmente de los otros órganos del Ayuntamientos y les brinda una presencia destacada en comparación, por lo que, lo natural sería, que si van a estar involucradas en la dirección y ejecución de un programa o proyecto, se haga referencia de ello, más cuando las presidencias de comunidad deben ejercer sus recursos en forma directa y, no se establece que sean los encargados, ni de dirigir ni de ejecutar.

Además de lo expuesto, no existe una justificación sobre cuál es la causa por la que, durante todo el año, los gastos en energía eléctrica se registraron bajo el programa de Apoyo a Políticas Gubernamentales, salvo los casos que se analizan, en que se inscribió el gasto como perteneciente al programa de Seguridad Pública y Tránsito Vial, pues ambos gastos, se realizaron en los mismos términos, sin que se aprecie alguna circunstancia que pudiera explicar el diferendo de registro.

No pasa desapercibido que, la fuente de financiamiento de los gastos en remuneraciones, es la relativa a participaciones e incentivos económicos, lo cual, si bien es cierto en inicio es un indicio fuerte de que se trata de gastos pertenecientes a los recursos de las comunidades, también lo es que, conforme ha sido expuesto, existen otras pruebas contradictorias que, por una parte, no permiten arribar a la conclusión que quiere el Ayuntamiento, mientras que por la otra, generan convicción de que los gastos no forman parte de los recursos comunitarios.

Lo anterior es así, pues el pago de luz eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad se realizó durante prácticamente todo el año, sin que se advierta que los presidentes de comunidad hicieran la erogación directamente de sus recursos, además de que el gasto pertenece a programas presupuestales que no abarcan las actividades que las presidencias de comunidad deben desarrollar con sus recursos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

En conclusión, el Ayuntamiento no demuestra, como es su carga procesal, que los gastos reportados se realizaran por las presidencias de comunidad con sus recursos.

5. Pago en cumplimiento a la condena impuesta en la presente sentencia por concepto de remuneraciones adeudadas al presidente de comunidad.

En los términos siguientes:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMA DE PERTENENCIA
NOVIEMBRE				
13/NOVIEMBRE/2017	RESOLUCION DE SENTENCIA TET-SA-ACT--256-2017 A FAVOR DE EVARISTO AVILA HERNANDEZ	\$30,682.47	SE EXPIDE CHEQUE NUM. 118 BBVA BANCOMER	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

El Ayuntamiento pretende que se contabilice como gasto de la presidencia de comunidad, el cumplimiento a la condena impuesta por las remuneraciones adeudadas al presidente de comunidad, sin embargo, se estima que la erogación en análisis es improcedente, por las mismas razones que se dan en el número 1 del presente apartado, correspondiente a las remuneraciones pagadas a los presidentes de comunidad.

En efecto, como consta en esta sentencia, los gastos realizados en remuneraciones a los presidentes de comunidad -y con motivo de los cuales se hizo el gasto de que se trata- no pueden ser contabilizados para efectos del cumplimiento, en razón de que se trata de gastos efectuados tanto fuera como dentro del periodo de vigencia de la sustitución del Ayuntamiento en el ejercicio del gasto de las presidencias de comunidad; además, hay sentencia firme de la Sala Regional donde se trata de forma diferenciada las remuneraciones respecto al gasto corriente, sin que se señale que

éste incluya a aquellas; el gasto forma parte del programa de apoyo a políticas gubernamentales que, no incluye actividades de las presidencias de comunidad y; aunque la fuente de financiamiento son las participaciones e incentivos económicos, ello no alcanza para acreditar las afirmaciones de la responsable, pues existen otros elementos probatorios de mayor entidad en contra.

6. Gastos por concepto de celebración de 15 de septiembre. En el caso siguiente:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMA DE PERTENENCIA
SEPTIEMBRE				
05/SEPTIEMBRE/2017	MINISTRACION PARA EVENTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE PARA LA COMUNIDAD DE ALVARO OBREGON	\$25,000.00	SE EXPIDE CHEQUE NUM. 62 BBVA BANCOMER	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

No existe prueba que dé certeza de que la erogación de que se trata, perteneciera a los gastos de la presidencia de comunidad, dado que, se trata de un gasto registrado dentro del programa de apoyo a políticas gubernamentales, el cual, como se ha detallado con antelación, no se ocupa de actividades propias de las presidencias de comunidad.

Aunado a lo anterior, en la póliza que se encuentra con la documentación comprobatoria, el gasto está registrado como “*comprobación de gastos de participación de 15 de septiembre Álvaro Obregón*”, es decir, se trata de un recurso entregado con un fin específico, lo cual se corrobora con el resto de la documentación perteneciente a esa erogación⁴⁹, como el oficio de 4 de octubre de 2017 signado por el actor, Evaristo Ávila Hernández, por el cual señala que remite comprobación correspondiente por *asignación para gastos de celebración de aniversario del grito de independencia por 25 mil pesos*, fotografías del evento y cotizaciones de grupo musical, y equipo de audio e iluminación, compra de adorno de mes patrio, y dulces para el evento.

⁴⁹ La cual se encuentra en copia certificada, por lo que hace prueba plena de los documentos, conforme a los artículos 29, fracción I, 31, fracción IV y 36, fracción I de la Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Como puede advertirse, se trata de recursos entregados al actor con un fin específico, hechos durante el periodo en que el Ayuntamiento realizaba los gastos de la presidencia de comunidad directamente, por lo que, si se trataba de un gasto que la presidencia de comunidad tenía que realizar directamente, no debía hacerse por medio del presidente de comunidad si el Ayuntamiento estaba actuando por él en el ejercicio del gasto, conforme él mismo lo decidió.

Lo anterior aunado a que, no puede concluirse tampoco que fueron apoyos propios del llamado gasto corriente, pues como consta en las carpetas con documentación comprobatoria, estas consistieron en \$16,226.95 (dieciséis mil doscientos veintiséis pesos 95/100 M.N.) al mes, como erróneamente lo determinó el Ayuntamiento; que fueron pagados en distintos meses y montos, como se hizo constar en esta resolución; y que fueron registrados bajo el rubro de *ministraciones de participación de la comunidad de Álvaro Obregón*. No como en el caso, que se trató de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) y se registró como *comprobación de gastos de participación de 15 de septiembre Álvaro Obregón*.

En tales condiciones, es plausible concluir que, se trató de un apoyo o gasto que el Ayuntamiento decidió entregar al Presidente de Comunidad para un fin específico, diverso de aquellos que les correspondía por concepto de participaciones.

No es obstáculo a la anterior conclusión que, la fuente de financiamiento de los gastos en remuneraciones, es la relativa a participaciones e incentivos económicos, lo cual, si bien es cierto inicialmente es un indicio fuerte de que se trata de gastos pertenecientes a los recursos de las comunidades, también lo es que, conforme ha sido expuesto, existen otras pruebas contradictorias que no permiten arribar a la conclusión que quiere el Ayuntamiento, que es quien tiene la carga de comprobar la naturaleza de los gastos para efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva.

7. Gastos por concepto de apoyos a la ciudadanía. De la manera siguiente:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMA DE PERTENENCIA
MAYO				
3/MAYO/2017	PAGO DE 2 AUTOBUSES PARA TRASLADO DE NIÑOS DE LA COMUNIDAD DE ÁLVARO OBREGÓN AL ZOOLOGICO DEL ALTIPLANO DE TLAXCALA	\$5,000.00		FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
23/MAYO/2017	PAGO DE PRESENTACION DE MARIACHI EN EVENTO DEL 10 DE MAYO EN LA COMUNIDAD DE ÁLVARO OBREGÓN	\$11,600.00	ANEXAN FACTURA NÚMERO 73 EN EL DESGLOSE DEL CONCEPTO MENCIONAN QUE EL COSTO DEL SERVICIO POR CONCEPTO DE MARIACHI PARA LA COMUNIDAD DE ÁLVARO OBREGÓN ES DE \$10,000.00 MÁS I.V.A. , NO LOS \$47,560.00.	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
JULIO				
18/JULIO/2017	APOYO ECÓNOMICO PARA LA MAESTRA DE LA ESCUELA PRIMARIA ÁLVARO OBREGÓN PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO.	\$1,500.00	SE ANEXA RECIBO DE PAGO EN EFECTIVO	

Respecto de los gastos marcados con fechas *3/mayo/2017* y *23/mayo/2017*, no procede contabilizarlos como gastos correspondientes a la comunidad, en razón de que se realizaron fuera del periodo de vigencia de la medida del Cabildo de ejercer los recursos de las presidencias de comunidad (del 8 de junio de 2017 al 13 de noviembre del mismo año); lapso en el que, como ha quedado demostrado en la presente sentencia, los recursos debieron ser entregados a los presidentes de comunidad para su ejercicio directo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Por tanto, es evidente que, si los apoyos de que se trata, fueron aplicados directamente por el Ayuntamiento, no se trata de gastos propios de la presidencia de comunidad.

En relación al gasto realizado el *18/julio/2017*, se estima que no es procedente por las razones que a continuación se exponen.

Aunque se trata de un gasto realizado en una escuela que se encuentra en la comunidad, como ha quedado detallado con anterioridad, ello no es suficiente para tener por acreditado que se trata de una erogación que en inicio haya correspondido realizar a las comunidades con sus recursos. Esto en razón de que, como las presidencias de comunidad y el Ayuntamiento pueden aplicar recursos en las comunidades, la autoridad responsable, es decir, el Ayuntamiento, tiene la carga de probar que el gasto que reportó como realizado en sustitución de la presidencia de comunidad, efectivamente correspondía a ella.

Así, resulta que no se encuentra prueba en el expediente que acredite dicha circunstancia, esto porque, no se advierte que se haya registrado la fuente de financiamiento ni el programa al que pertenece la erogación, elementos que, en el caso concreto, podrían constituir indicios fuertes sobre la naturaleza de la erogación.

El simple reporte del gasto y la copia certificada del recibo anexo, no dan certeza de que se trate de gastos de las presidencias de comunidad, dado que, se insiste, tanto Ayuntamiento como las presidencias de comunidad pueden realizar tales erogaciones, sin que exista base para distinguir a quien correspondía.

b) Comunidad de Francisco Villa.

1. Pagos de nómina realizados al Presidente de Comunidad. En los siguientes términos⁵⁰:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMA DE PERTENENCIA
MARZO				
15/MARZO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD CARLOS PEÑA ZAVALA	\$23,112.95	SE LE PAGAN 5 QUINCENAS DE \$4,622.59 DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 15 DE MARZO DE 2017. COMPRUEBAN MEDIANTE NÓMINA. LO MENCIONAN DENTRO DEL RUBRO SUELDO A FUNCIONARIOS. REALIZADA POR TRANSFERENCIA NÚMERO DE FOLIO 645560	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
ABRIL				
15/ABRIL/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA DEL 1 DEL AL 15 DE ABRIL DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA. TRANSFERENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 776010	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

⁵⁰ Lo resaltado es lo que corresponde al periodo en que el Ayuntamiento se sustituyó en la presidencia de comunidad en el ejercicio de sus recursos por participaciones.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

30/ABRIL/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NOMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
04/ABRIL/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA DEL 16 AL 31 DE MARZO DE 2017	\$ 4,622.59	SE ANEXA NÓMINA. TRANSFERENCIA CON FOLIO 271040	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
MAYO				
15/MAYO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA DEL 1 AL 15 DE MAYO DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA. TRANSFERENCIA 402180	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
31/MAYO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2017	\$ 4,622.59	SE ANEXA NÓMINA. TRANSFERENCIA 311890	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
JUNIO				

15/JUNIO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA DEL 1 AL 15 DE JUNIO DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA. TRANSFERENCIA 763100	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
30/JUNIO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA. TRANSFERENCIA 392180	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
JULIO				
15/JULIO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA DEL 1 AL 15 DE JULIO DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NOMINA. CHEQUE 37.	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
31/JULIO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA DEL 16 AL 31 DE JULIO DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NOMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
AGOSTO				
15/AGOSTO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA DEL 1 AL 15 DE AGOSTO DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NOMINA. POR TRANSFERENCIA 0002928017	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

31/AGOSTO/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA DEL 16 AL 31 DE AGOSTO DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NOMINA. POR TRANSFERENCIA 599730	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
SEPTIEMBRE				
15/SEPTIEMBRE/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA DEL 1 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
30/SEPTIEMBRE/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
OCTUBRE				
15/OCTUBRE/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA DEL 01 DE OCTUBRE AL 15 DE OCTUBRE DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

31/OCTUBRE/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA DEL 16 AL 31 DE OCTUBRE DE 2017	\$4,622.59	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
NOVIEMBRE				
15/NOVIEMBRE/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA	\$2,315.86	PAGADO POR TRANSFERENCIA FOLIO 424400	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
30/NOVIEMBRE/2017	PAGO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA	\$4,622.59	PAGADO POR TRANSFERENCIA FOLIO 331790	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

Se estima que las erogaciones de que se trata, no pueden contabilizarse como gasto corriente o participaciones de los partidos, en razón de que es un concepto que el Ayuntamiento paga, tanto fuera como dentro del periodo en el que estuvo vigente la medida del Cabildo de sustituirse en el ejercicio del gasto a las comunidades, por las razones expuestas en el apartado de criterios generales sobre la acreditación de erogaciones correspondientes al gasto corriente o participaciones de las presidencias de comunidad.

La conclusión anterior, es congruente con los efectos de la sentencia dictada por la Sala Regional dentro del Juicio de la Ciudadanía 1356/2017, donde la condena impuesta al Ayuntamiento por concepto de remuneraciones adeudadas a los Actores, se contabilizó en forma separada al gasto corriente, además de que, no se hizo ninguna mención en los lineamientos para el cálculo de dicho gasto, sobre que este incluyera los montos relativos a las remuneraciones.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

En esa línea argumentativa, tampoco consta en autos algún elemento probatorio del que se desprenda la causa por la cual el Ayuntamiento liquidó las remuneraciones con recursos provenientes de las participaciones de las presidencias de comunidad o que permita arribar a la conclusión que los presidentes de comunidad pagaban sus retribuciones con sus propios recursos.

Efectivamente, como se desprende de la documentación comprobatoria de los gastos reportados, el Ayuntamiento realizó este tipo de gastos durante los meses de marzo a noviembre de 2017. Derivado de lo cual, no se puede tratar de erogaciones que ordinariamente realizaban las comunidades de forma directa.

Adicionalmente, como consta en el recuadro inserto, los pagos por concepto de remuneraciones al actor, se registraron en el programa de apoyo a políticas gubernamentales. En ese tenor, como se precisó en el apartado correspondiente, en el referido programa no se encuentran involucradas actividades de las presidencias de comunidad que realicen con sus propios recursos, indicio que fortalece la conclusión de que los gastos de que se trata, no pueden considerarse como propios de las presidencias de comunidad, y de que el Ayuntamiento no cumplió con la carga de acreditar la realización de los pagos a que fue condenado.

No pasa desapercibido que, la fuente de financiamiento de los gastos en remuneraciones, es la relativa a participaciones e incentivos económicos, lo cual, si bien es cierto en inicio es un indicio fuerte de que se trata de gastos pertenecientes a los recursos de las comunidades, también lo es que, conforme ha sido expuesto, existen otras pruebas contradictorias que, por una parte, no permiten arribar a la conclusión que quiere el Ayuntamiento, mientras que por la otra, generan convicción de que los gastos no forman parte de los recursos comunitarios.

Lo anterior es así, pues, las remuneraciones se pagaron durante prácticamente todo el año, sin que se advierta que los presidentes de comunidad hicieran la erogación directamente de sus recursos, además de que el gasto pertenece a un programa

presupuestal que no abarca las actividades que las presidencias de comunidad deben desarrollar con sus recursos.

Consecuentemente, el Ayuntamiento no acredita, como es su carga, que las erogaciones por concepto de pago de remuneraciones a los presidentes de comunidad, hayan sido un gasto propio de la presidencia de comunidad a pagar con sus propios recursos.

2. Pagos realizados a personal. En los siguientes términos⁵¹:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMA DE PERTENENCIA
ENERO				
15/ENERO/2017	PAGO DEL 1 AL 15 DE ENERO DE 2017. MAYRA RUIZ GARCIA, YOLANDA EDITH GARCÍA CASTILLO, LAURA ZAVALA CERVANTES	\$17,919.86	SE ANEXA NÓMINA	
31/ENERO/2017	PAGO DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2017. MAYRA RUIZ GARCIA, YOLANDA EDITH GARCIA CASTILLO, LAURA ZAVALA CERVANTES	\$17,919.86	SE ANEXA NÓMINA	
FEBRERO				
15/FEBRERO/2017	PAGO DEL 1 AL 15 DE FEBRERO DE 2017. MAYRA RUIZ GARCIA, YOLANDA EDITH GARCIA CASTILLO, LAURA ZAVALA CERVANTES	\$17,919.86	SE ANEXA NÓMINA	

⁵¹ Lo resaltado es lo que corresponde al periodo en que el Ayuntamiento se sustituyó en la presidencia de comunidad en el ejercicio de sus recursos por participaciones.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

15 /FEBRERO/2017	PAGO DEL 1 DE FEBRERO AL 15 DE FEBRERO DE MAESTRAS DE CAIC MARIA LUISA MONTALVO GARCIA, MAYRA CARMONA VAZQUEZ	\$4,669.24	SE ANEXA NÓMINA	
16/FEBRERO/2017	PAGO DEL 16 AL 28 DE FEBRERO DE 2017. EDUCADORA CAIC BRISELDA ISLAS GARCIA, MAYRA CARMONA VAZQUEZ DIRECTORA CAIC	\$4,669.24	SE ANEXA NÓMINA	
16/FEBRERO/2017	PAGO DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2017 MARIA LUISA MONTALVO GARCIA DIRECTORA DEL CAIC	\$2,334.63	SE ANEXA NÓMINA	
MARZO				
15/MARZO/2017	PAGO DEL 1 AL 15 DE MARZO DE 2017 A EMILIANO TREJO AGUILAR INTENDENTE COMUNIDAD FRANCISCO VILLA	\$2,390.72	SE ANEXA NÓMINA	
31/MARZO/2017	PAGO DEL 16 AL 31 DE MARZO DE 2017 A EMILIANO TREJO AGUILAR INTENDENTE COMUNIDAD FRANCISCO VILLA	\$2,390.72	SE ANEXA NÓMINA	
15/MARZO/2017	PAGO DEL 1 AL 15 DE MARZO DE 2017 MAYRA RUÍZ GARCÍA, YOLANDA EDITH GARCÍA CASTILLO, LAURA ZAVALA CERVANTES	\$17,919.86	SE ANEXA NOMINA	

31/MARZO/2017	PAGO DEL 16 AL 31 DE MARZO DE 2017 MAYRA RUIZ GARCIA, YOLANDA EDITH GARCIA CASTILLO, LAURA ZAVALA CERVANTES	\$17,919.86	SE ANEXA NÓMINA	
ABRIL				
10/ABRIL/2017	PAGO CAIC EDUCADORAS DEL 1 AL 15 DE MARZO DE 2017. MARÍA LUISA MONTALVO GARCÍA, DIRECTORA; MAYRA CARMONA VAZQUEZ, EDUCADORA; GRISELDA ISLAS GARCIA, EDUCADORA.	\$7,003.86	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
10/ABRIL/2017	PAGO CAIC DEL 16 AL 31 DE MARZO DE 2017. GRISELDA ISLAS GARCIA, MAYRA CARMONA VAZQUEZ.	\$4,669.24	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
12/ABRIL/2017	PAGO CAIC DEL 1 AL 15 DE ABRIL DE 2017. GRISELDA ISLAS GARCIA, EDUCADORA; MARIA LUISA MONTALVO GARCIA, DIRECTORA; MAYRA CARMONA VAZQUEZ, EDUCADORA.	\$7,003.86	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
16/ABRIL/2017	PAGO DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2017 A EMILIANO TREJO AGUILAR INTENDENTE COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA	\$7,115.13	SE ANEXA NÓMINA	
28/ABRIL/2017	PAGO CAIC DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2017, GRISELDA ISLAS GARCIA EDUCADORA; MARIA LUISA MONTALVO	\$7,003.86	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

	GARCIA, DIRECTORA; MAYRA CARMONA VAZQUEZ, EDUCADORA.			PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
15 /ABRIL/2017	PAGO DEL 1 AL 15 DE ABRIL DE 2017. MAYRA RUIZ GARCIA, YOLANDA EDITH GARCIA CASTILLO, LAURA ZAVALA CERVANTES	\$17,919.86	SE ANEXA NÓMINA	
30 /ABRIL/2017	PAGO DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2017, YOLANDA EDITH GARCIA CASTILLO.	\$5,761.35	SE ANEXA NÓMINA	
MAYO				
15/MAYO/2017	PAGO DEL 1 AL 15 DE MAYO DE 2017 A EMILIANO TREJO AGUILAR, INTENDENTE	\$2,390.72	SE ANEXA NÓMINA	
15/MAYO/2017	PAGO CAIC MAESTRAS DEL 1 AL 15 DE MAYO DE 2017. MA. LUISA MONTALVO GARCIA, DIRECTORA; GRISelda ISLAS GARCIA, EDUCADORA; MAYRA CARMONA VAZQUEZ, EDUCADORA.	\$7,003.86	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
31/MAYO/2017	PAGO DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2017 A EMILIANO TREJO AGUILAR, INTENDENTE	\$2,390.72	SE ANEXA NÓMINA	
31/MAYO/2017	PAGO CAIC MAESTRAS DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2017. MA. LUISA MONTALVO GARCIA, DIRECTORA; GRISelda ISLAS GARCIA,	\$7,003.86	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

	EDUCADORA; MAYRA CARMONA VAZQUEZ, EDUCADORA.			
31/MAYO/2017	PAGO DEL 16 AL 31 DE MAYO A YOLANDA EDITH GARCIA CASTILLO, SECRETARIA	\$5,761.35	SE ANEXA NÓMINA	
JUNIO				
15/JUNIO/2017	PAGO DEL 1 AL 15 DE JUNIO DE 2017, A EMILIANO TREJO AGUILAR, INTENDENTE	\$2,390.72	SE ANEXA NÓMINA	
30/JUNIO/2017	PAGO DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2017, A EMILIANO TREJO AGUILAR, INTENDENTE	\$2,390.72	SE ANEXA NÓMINA	
30/JUNIO/2017	PAGO DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2017, A LUCÍA VALDERAS CRUZ, INTENDENTE EN EL CENTRO DE SALUD DE FRANCISCO VILLA	\$1,139.00	SE ANEXA NÓMINA	
15/JUNIO/2017	PAGO CAIC MAESTRAS DEL 1 AL 15 DE JUNIO DE 2017, MA. LUISA MONTALVO GARCIA, DIRECTORA.	\$2,334.62	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES LA APROBACIÓN FUE POR \$7,003.86, SOLO REMITEN NOMINA DE LA DIRECTORA.
30/MAYO/2017	PAGO CAIC MAESTRAS DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2017, MA. LUISA MONTALVO GARCIA, DIRECTORA; GRISelda ISLAS GARCIA, EDUCADORA; MAYRA CARMONA VAZQUEZ, EDUCADORA.	\$7,003.86	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
JULIO				



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

31/JULIO/2017	PAGO A SINDICALIZADOS DEL 1 AL 15 DE JULIO 2017. YOLANDA EDITH GARCIA, SECRETARIA; LAURA ZAVALA CERVANTES, COMITÉ DE AGUA POTABLE; FILIBERTO COVA CASTILLO, INTENDENTE; VICTOR OLVERA TENOPALA, INTENDENTE COMUNIDAD FRANCISCO VILLA	\$22,993.31	SE ANEXA NÓMINA	
31/JULIO/2017	PAGO A SINDICALIZADOS DEL 16 AL 31 DE JULIO 2017, YOLANDA EDITH GARCIA, SECRETARIA; LAURA ZAVALA CERVANTES, COMITÉ DE AGUA POTABLE; FILIBERTO COVA CASTILLO, INTENDENTE; VICTOR OLVERA TENOPALA, INTENDENTE DE LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA	\$22,993.31	SE ANEXA NÓMINA	
15/JULIO/2017	PAGO CAIC MAESTRAS. DEL 1 AL 15 DE JULIO DE 2017, MA. LUISA MONTALVO GARCIA, DIRECTORA; GRISELDA ISLAS GARCIA, EDUCADORA; MAYRA CARMONA VAZQUEZ, EDUCADORA.	\$7,003.86	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

15/JULIO/2017	PAGO CAIC MAESTRAS DEL 16 AL 31 DE JULIO DE 2017. MA. LUISA MONTALVO GARCIA, DIRECTORA; GRISELDA ISLAS GARCIA; EDUCADORA; MAYRA CARMONA VAZQUEZ, EDUCADORA.	\$7,003.86	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
AGOSTO				
10/AGOSTO/2017	PAGO A VELADOR, JOSE HERNÁNDEZ FLORES, DEL JARDIN DE NIÑOS "EVA SAMANO LOPEZ DE FRANCISCO VILLA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO Y LA MITAD DE JULIO. CON ESTE PAGO SE CONCLUYE EL CICLO ESCOLAR 2016-2017	\$3,000.00	SE PAGA CON CHEQUE 143	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
15/AGOSTO/2017	PAGO A SINDICALIZADOS DEL 1 AL 15 DE AGOSTO DE 2017 YOLANDA EDITH GARCIA CASTILLO, SECRETARIA; LAURA ZAVALA CERVANTES, COMITÉ DE AGUA POTABLE; FILIBERTO COVA CASTILLO, INTENDENTE; VICTOR OLVERA TENOPALA, INTENDENTE, DE LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA	\$22,993.31	SE ANEXA NÓMINA	
31/AGOSTO/2017	PAGO A SINDICALIZADOS DEL 16 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2017 YOLANDA EDITH GARCIA SECRETARIA; LAURA ZAVALA CERVANTES, COMITÉ DE AGUA	\$22,993.31	SE ANEXA NÓMINA	



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

	POTABLE; FILIBERTO COVA CASTILLO, INTENDENTE; VICTOR OLVERA TENOPALA, INTENDENTE; COMUNIDAD FRANCISCO VILLA			
16/AGOSTO/2017	PAGO CAIC MAESTRAS DEL 1 AL 15 DE AGOSTO DE 2017, MA. LUISA MONTALVO GARCIA, DIRECTORA; GRISelda ISLAS GARCIA, EDUCADORA; MAYRA CARMONA VAZQUEZ, EDUCADORA.	\$7,003.86	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
31/AGOSTO/2017	PAGO CAIC MAESTRAS DEL 16 AL 31 DE AGOSTO DE 2017, MA. LUISA MONTALVO GARCIA, DIRECTORA; GRISelda ISLAS GARCIA, EDUCADORA; MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ LOPEZ, EDUCADORA.	\$7,003.86	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
SEPTIEMBRE				

15/SEPTIEMBRE/2017	<p>PAGO CAIC MAESTRAS DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, MA. LUISA MONTALVO GARCIA DIRECTORA, GRISELDA ISLAS GARCIA EDUCADORA, MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ LOPEZ EDUCADORA.</p>	\$7,003.86	SE ANEXA NOMINA	<p>FUENTE DE FINANCIAMIENTO 6.01 PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONOMICOS, UNIDAD ADM 024 COMUNIDAD FRANCISCO VILLA, PROGRAMA 033 APOYO A LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES, FUNCION 131 COORDINACIÓN DE LA POLITICA DE GOBIERNO</p>
30/SEPTIEMBRE/2017	<p>PAGO CAIC MAESTRAS DEL 16 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017, MA. LUISA MONTALVO GARCIA DIRECTORA, GRISELDA ISLAS GARCIA EDUCADORA, MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ LOPEZ EDUCADORA.</p>	\$7,003.86	SE ANEXA NOMINA	<p>FUENTE DE FINANCIAMIENTO 6.01 PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONOMICOS, UNIDAD ADM 026 COMUNIDAD FRANCISCO VILLA, PROGRAMA 033 APOYO A LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES, FUNCION 131 COORDINACIÓN DE LA POLITICA DE GOBIERNO</p>
19/SEPTIEMBRE/2017	<p>PAGO DE VELADOR C. JOSE LUCIO VAZQUEZ ARMENTA, CONVENIO DEL COLEGIO EMSAD CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017</p>	\$1,000.00	ANEXAN CHEQUE NUM. 29 A FAVOR DE C. JOSE LUCIO VAZQUEZ ARMENTA	<p>FUENTE DE FINANCIAMIENTO 6.01 PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONOMICOS, UNIDAD ADM 024 COMUNIDAD FRANCISCO VILLA, PROGRAMA 033 APOYO A LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES, FUNCION 131 COORDINACIÓN DE</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

				LA POLITICA DE GOBIERNO
OCTUBRE				
10/OCTUBRE/2017	PAGO A VELADOR, ERIKA AIDE GOMEZ CORTES DEL JARDIN DE NIÑOS "EVA SAMANO LOPEZ" DE FRANCISCO VILLA, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2017	\$4,000.00	SE PAGA CON CHEQUE 41	FUENTE: INGRESOS FISCALES PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
15/OCTUBRE/2017	PAGO CAIC MAESTRAS DEL 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2017, MA. LUISA MONTALVO GARCIA, DIRECTORA; GRISELDA ISLAS GARCIA, EDUCADORA; MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ LOPEZ, EDUCADORA.	\$7,003.86	SE ANEXA NÓMINA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
31/OCTUBRE/2017	PAGO CAIC MAESTRAS. DEL 16 AL 31 DE OCTUBRE DE 2017. MARIA DEL CARMEN VÁZQUEZ LÓPEZ, EDUCADORA.	\$2,334.62	SE ANEXA NÓMINA, SIN FIRMA DE RECIBIDA.	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
31/OCTUBRE/2017	PAGO DE SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE EN EFECTIVO A MAESTRAS DEL CAIC.	\$11,626.45	CHEQUE 79, NO SE ANEXAN NOMINAS	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

NOVIEMBRE				
15/NOVIEMBRE/2017	PAGO CAIC MAESTRAS DEL 1 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017. MA. LUISA MONTALVO GARCIA, DIRECTORA; GRISELDA ISLAS GARCIA, EDUCADORA, MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ LOPEZ, EDUCADORA.	\$7,003.86	SE ANEXA NÓMINA.	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
15/NOVIEMBRE/2017	PAGO CAIC MAESTRAS	\$7,003.86	NO ANEXAN NÓMINA QUE COMPRUEBE PAGO	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

Para efectos del análisis del presente punto y, para cumplir en forma debida con el principio de exhaustividad, se dividirá el estudio de las erogaciones en dos apartados: la de pagos a trabajadores que se realizaron tanto fuera como dentro del periodo de vigencia de la sustitución del Ayuntamiento en el ejercicio del gasto de las presidencias de comunidad y, la de aquellos trabajadores cuyos pagos se hicieron solamente dentro del periodo de referencia.

2.1. Pagos a trabajadores realizados tanto fuera como dentro del periodo de vigencia de la sustitución del Ayuntamiento en el ejercicio del gasto de las presidencias de comunidad.

En este punto, es evidente que no se trata de un gasto que se haya realizado directamente por tales órganos, pues, para que ello fuera así, se debió entregar ese recurso directamente a los presidentes, para que estos pagaran los sueldos de los trabajadores, lo cual no realizó el Ayuntamiento fuera del periodo de que se trata, pretendiendo a la vez que, dentro del multicitado periodo, tales erogaciones sí formaban parte del gasto que conforme a sus participaciones, correspondía a las presidencias de comunidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Tales son los casos de: Emiliano Trejo Aguilar, Yolanda Edith García, Laura Zavala Cervantes, Ma. Luisa Montalvo García, Mayra Carmona Vázquez, Griselda Islas García, María del Carmen Vázquez López.

Adicionalmente, en los casos particulares de Emiliano Trejo Aguilar (15 y 30 de junio de 2017); Yolanda Edith García (31 de julio, 15 de agosto y 31 de agosto, todos de 2017) y Laura Zavala Cervantes (31 de julio, 15 de agosto y 31 de agosto, todos de 2017), no se anexa póliza de los gastos de que se trata, lo cual abona a la conclusión anterior, en el sentido de que no se trata de gastos propios de las comunidades. Esto pues, no se puede saber el origen ni el programa al que pertenece el gasto, cuestión fundamental conforme a las peculiaridades del caso concreto, para saber la naturaleza de la erogación.

Para los casos particulares de Ma. Luisa Montalvo García (15 de junio, 15 de julio, 16 de agosto, 31 de agosto, 15 de septiembre, 30 de septiembre y 15 de octubre); Mayra Carmona Vázquez (15 de julio y 16 de agosto, ambos de 2017); Griselda Islas García (15 de julio, 16 y 30 de agosto, 15 de septiembre, 30 de septiembre y 15 de octubre, todos de 2017); y María del Carmen Vázquez López (31 de agosto, 15 de septiembre, 30 de septiembre, 15 de octubre y 31 de octubre todos del 2017), se registraron como gastos pertenecientes al *programa de apoyo a políticas gubernamentales*, por lo que, como se precisó en el apartado correspondiente, en el referido programa no se encuentran involucradas actividades de las presidencias de comunidad que realicen con sus propios recursos, indicio que fortalece las conclusiones, de que los gastos de que se trata, no pueden considerarse como propios de las presidencias de comunidad; y de que el Ayuntamiento no cumple con la carga de acreditar la realización de los pagos a que fue condenado.

No pasa desapercibido que, en el caso de que se trata, la fuente de financiamiento de los gastos en remuneraciones, es la relativa a participaciones e incentivos económicos, lo cual, si bien es cierto en inicio es un indicio fuerte de que se trata de

gastos pertenecientes a los recursos de las comunidades, también lo es que, conforme ha sido expuesto, existen otras pruebas contradictorias que, por una parte, no permiten arribar a la conclusión que quiere el Ayuntamiento, mientras que por la otra, generan convicción de que los gastos no forman parte de los recursos comunitarios. En ese contexto, no hay certeza sobre que los gastos reportados son de aquellos que la presidencia de comunidad debía realizar con sus participaciones.

2.2. Pagos a trabajadores realizados dentro del periodo de vigencia de la sustitución del Ayuntamiento en el ejercicio del gasto de las presidencias de comunidad.

En los casos de que se trata, se considera que tampoco el Ayuntamiento acredita que los gastos reportados, eran de los que la presidencia de comunidad debía realizar con sus recursos.

En los casos de José Hernández Flores (19 agosto 2017); Lucía Valderas Cruz (30 de junio de 2017); Filiberto Cova Castillo (de 31 de julio de 2017, 15 y 31 de agosto, todos de 2017); Víctor Olvera Tenopala (de 31 de julio, 15 y 31 de agosto, todos de 2017) y; José Lucio Vázquez Armenta (19 de septiembre 2017), el registro se hace como gastos correspondientes al *programa de apoyo de políticas gubernamentales*, el cual, como ya se mencionó, no contempla actividades de las presidencias de comunidad, por lo que constituye un indicio fuerte a favor de que tales erogaciones no están incluidas en las actividades de las presidencias de comunidad.

En contraposición a lo anterior, los gastos de que se trata, tienen como fuente de financiamiento a las participaciones e incentivos económicos, lo cual, constituye un indicio fuerte que neutraliza el mencionado en el párrafo anterior, a pesar de lo cual, no hay certeza de que los gastos reportados efectivamente corresponden a gastos de las comunidades.

Para el caso de Erika Aidé Gómez Cortés (10 de octubre de 2017), se encuentra acreditado que los gastos de que se trata, no corresponden a gastos de las comunidades a cubrir con participaciones o ingresos fiscales, esto en función de que, se registró como gasto perteneciente al *programa de apoyo de políticas gubernamentales* cuya fuente de financiamiento son los ingresos fiscales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

En efecto, como se ha venido reiterando, los gastos pertenecientes al programa referido, no incluyen actividades de las presidencias de comunidad realizadas con sus propios recursos, además de que, la fuente de financiamiento no es, como debería ser, las participaciones, sino los ingresos fiscales (impuestos, derechos, etc.).

Consecuentemente, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, la presencia de dos indicios fuertes en el contexto del caso, llevan a la conclusión de que los gastos reportados no constituyen erogaciones propias de las comunidades, aspecto que desde luego, excluye la posibilidad de tener por satisfecha la carga del Ayuntamiento de probar sus afirmaciones respecto del gasto reportado.

En tales condiciones, no hay prueba que dé certeza de que, como lo afirma el Ayuntamiento, los gastos de que se trata, deben descontarse del importe a que fue condenado por adeudar las participaciones de la comunidad, por lo que el concepto y los montos de que se trata no pueden considerarse para efectos del cumplimiento de la sentencia.

3. Pagos de consumo de energía eléctrica por la operación de pozo de agua potable. En los términos siguientes⁵²:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMA DE PERTENENCIA
ABRIL				

⁵² Lo resaltado es lo que corresponde al periodo en que el Ayuntamiento se sustituyó en la presidencia de comunidad en el ejercicio de sus recursos por participaciones.

13/ABRIL/2017	PAGO DE ENERGIA ELÉCTRICA. MENCIONAN EN OFICIO QUE ES PAGO DE BOMBA DE AGUA POTABLE	\$37,006.00	PAGADO POR TRANSFERENCIA. FOLIO.	FUENTE: INGRESOS FISCALES PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
MAYO				
29/MAYO/2017	PAGO DE POZO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA	\$11,258.00	PAGADO CON CHEQUE 20. ANEXAN OFICIO DEL PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA EN EL CUAL ENTREGA LA CANTIDAD DE \$23,400.00 POR CONCEPTO DE RECAUDACION DE AGUA POTABLE QUE SE RESTA DE LA CANTIDAD TOTAL POR \$34,658.00	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
JUNIO				
03/JUNIO/2017	PAGO DE BOMBA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA	\$34,619.00	SE PAGA POR TRANSFERENCIA FOLIO 0080078006	FUENTE: APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS PROGRAMA: SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO VIAL,
JULIO				
07/JULIO/2017	PAGO DE BOMBA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA	\$39,131.00	SE PAGA POR TRANSFERENCIA FOLIO 0040754006	FUENTE: INGRESOS FISCALES PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

AGOSTO				
10/AGOSTO/2017	PAGO DE ELECTRICIDAD DE BOMBA DE AGUA POTABLE DEL POZO DE FRANCISCO VILLA	\$36,461.00	SE PAGA POR TRANSFERENCIA FOLIO 0031995006	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
SEPTIEMBRE				
12/SEPTIEMBRE/2017	PAGO DE ELECTRICIDAD DE BOMBA DE AGUA POTABLE DEL POZO DE FRANCISCO VILLA	\$33,294.00	SE PAGA POR TRANSFERENCIA FOLIO 0009426006	FUENTE: INGRESOS FISCALES PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
OCTUBRE				
11/OCTUBRE/2017	PAGO DE ELECTRICIDAD DE BOMBA DE AGUA POTABLE DEL POZO DE FRANCISCO VILLA	\$36,728.00	SE PAGA POR TRANSFERENCIA FOLIO 0048905006	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
NOVIEMBRE				

11/NOVIEMBRE/2017	PAGO DE ELECTRICIDAD DE BOMBA DE AGUA POTABLE DEL POZO DE FRANCISCO VILLA	\$35,434.00	SE PAGA POR TRANSFERENCIA FOLIO 0069159006	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
DICIEMBRE				
19/DICIEMBRE/2017	PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO	\$37,247.00	PAGADO POR TRANSFERENCIA FOLIO 0071446012	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

Del recuadro anterior se desprende que, las erogaciones de que se trata, se realizaron tanto fuera como dentro del periodo en el cuál el Ayuntamiento se sustituyó a las presidencias de comunidad en el ejercicio del cargo, circunstancia que revela que no es un concepto cuyo pago haya correspondido liquidar a la presidencia de comunidad con sus recursos, pues de haber sido de esa manera, fuera del periodo, la presidencia de comunidad hubiera ejercido el dinero directamente.

Además, para el mismo gasto, se reportan diversas fuentes de financiamiento durante el año, *ingresos fiscales* en los meses de abril, mayo, julio y septiembre, *aportaciones para el fortalecimiento de los municipios* en junio, y *participaciones e incentivos económicos* en agosto, octubre, noviembre y diciembre, situación que no da certeza acerca de la naturaleza del gasto, pues no se aprecia cuál es el criterio de diferenciación, cuando las erogaciones de las comunidades deben hacerse de recursos provenientes de las participaciones.

En cualquier caso, las erogaciones realizadas dentro del periodo, fueron registradas como cuestiones pertenecientes al programa de apoyo a políticas gubernamentales,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

el cual no incluye actividades propias de las presidencias de comunidad financiadas con sus propios recursos.

Además, en los casos de los gastos marcados con fechas de 7 de julio y 12 de septiembre, la fuente de financiamiento es la de ingresos fiscales, cuando los gastos de las comunidades debieron cubrirse con participaciones, y aunque en el caso de los gastos marcados con fechas de 10 de agosto, 11 de octubre y 11 de noviembre, sí se registra como fuente de financiamiento las participaciones, lo cierto es que ese solo indicio no alcanza a generar convicción de las erogaciones reportadas son de las que la presidencia de comunidad debía realizar con los recursos que a su favor prevé el artículo 510 del Código Financiero.

4. Pagos a la Comisión Federal de Electricidad. Conforme a lo siguiente⁵³:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMA DE PERTENENCIA
ENERO				
20/ENERO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$33,356.00	SE ANEXA COMPROBANTE DE PAGO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, RELATIVO AL PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA.	

⁵³ Lo resaltado es lo que corresponde al periodo en que el Ayuntamiento se sustituyó en la presidencia de comunidad en el ejercicio de sus recursos por participaciones.

FEBRERO				
02/FEBRERO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$28,837.00	PAGADO CON CHEQUE 12. RELATIVO AL PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA CANTIDAD DE \$28,837.00. SE EXHIBE COMPROBANTE DE PAGO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR \$26,148.00 POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA COLONIA FRANCISCO VILLA.	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO VIAL
06/FEBRERO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$30,538.00	PAGADO MEDIANTE TRANSFERENCIA FOLIO 0005303007	FUENTE: INGRESOS FISCALES PROGRAMA: SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO VIAL
MARZO				
17/MARZO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$35,286.00	PAGADO POR TRANSFERENCIA FOLIO 0095630006	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
ABRIL				



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

19/ABRIL/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$33,871.00	PAGADO POR TRANSFERENCIA FOLIO 0049636015	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
MAYO				
18/MAYO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$36,304.00	PAGADO POR TRANSFERENCIA FOLIO 0004055006	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
JUNIO				
30/JUNIO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$34,195.00	PAGADO POR TRANSFERENCIA FOLIO 0068674006	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
JULIO				
19/JULIO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$37,789.00	PAGADO POR TRANSFERENCIA FOLIO 0017974057	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
AGOSTO				

16/AGOSTO/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$34,522.00	PAGADO POR TRANSFERENCIA 908380	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
SEPTIEMBRE				
25/SEPTIEMBRE/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$34,680.00	PAGADO POR TRANSFERENCIA FOLIO 0051297006	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
OCTUBRE				
17/OCTUBRE/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$37,613.00	PAGADO POR TRANSFERENCIA FOLIO 0092823060	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
NOVIEMBRE				
23/NOVIEMBRE/2017	PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$046,950.00	PAGADO POR TRANSFERENCIA FOLIO 0080644014	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
DICIEMBRE				
21/DICIEMBRE/2017	PAGO DE ELECTRICIDAD DE BOMBA DE AGUA POTABLE DEL POZO DE FRANCISCO VILLA	\$45,609.00	SE PAGA POR TRANSFERENCIA FOLIO 0012395006	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

De la inserción se advierte que, las erogaciones de que se trata, no pueden contabilizarse como gasto corriente o participaciones de las presidencias de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

comunidad, en razón de que es un concepto que el Ayuntamiento paga, tanto fuera como dentro del periodo en el que estuvo vigente la medida del Cabildo de sustituirse en el ejercicio del gasto a las comunidades, esto, conforme a las razones expuestas en el apartado de criterios generales sobre la acreditación de erogaciones correspondientes al gasto corriente o participaciones de las presidencias de comunidad.

Además, los pagos se registraron como parte del programa de apoyo a políticas gubernamentales, el cual, como se ha demostrado con antelación, no abarca actividades de las presidencias de comunidad realizadas con sus propios recursos.

No pasa desapercibido que, la fuente de financiamiento de los gastos en remuneraciones, es la relativa a participaciones e incentivos económicos, lo cual, si bien es cierto en inicio es un indicio fuerte de que se trata de gastos pertenecientes a los recursos de las comunidades, también lo es que, conforme ha sido expuesto, existen otras pruebas contradictorias que, por una parte, no permiten arribar a la conclusión que quiere el Ayuntamiento, mientras que por la otra, generan convicción de que los gastos no forman parte de los recursos comunitarios.

Lo anterior es así, pues el pago de luz eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad se realizó durante prácticamente todo el año, sin que se advierta que los presidentes de comunidad hicieran la erogación directamente de sus recursos, además de que el gasto pertenece a un programa presupuestal que no abarca las actividades que las presidencias de comunidad deben desarrollar con sus recursos.

En conclusión, el Ayuntamiento no demuestra, como es su carga, que los gastos reportados se realizaron por las presidencias de comunidad con sus recursos.

5. Pagos por concepto de apoyos a la ciudadanía⁵⁴.

En los casos siguientes:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMA DE PERTENENCIA
ENERO				
24/ENERO/2017	APOYO ECONÓMICO PARA GASTOS DE DEFUNCIÓN DE NAZARIO FRAZOSO HERNANDEZ	\$1,000.00	ANEXAN RECIBO POR CONCEPTO DE APOYO	FUENTE: INGRESOS FISCALES PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
FEBRERO				
20/FEBRERO/2017	APOYO ECONÓMICO PARA ARREGLAR INSTALACIÓN EN MAL ESTADO DEL CAIC, (SANITARIOS) UBICADO EN FRANCISCO VILLA	\$3,600.00	ANEXAN RECIBO, SE PAGO EN EFECTIVO A. JOSÉ INÉS OLVERA PÉREZ.	
22/FEBRERO/2017	PAGO DE COSTURA DE LA BANDERA Y PIOLA PARA SU COLOCACIÓN EN COMUNIDAD FRANCISCO. VILLA	\$200.00	ANEXAN RECIBO DE PAGO EN EFECTIVO A ADOLFO MONTER LUNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.	
23/FEBRERO/2017	SOLICITAN APOYO PARA PAGO DE CURSO DE PANADERÍA DE ICATLAX CON EL GRUPO DE ADULTOS MAYORES	\$2,250.00	SOLO ANEXAN FACTURA.	
ABRIL				
05/ABRIL/2017	APOYO ECONÓMICO PARA CUBRIR GASTOS FUNERARIOS	\$1,000.00	PAGO EN EFECTIVO. ANEXAN RECIBO A FAVOR DE JORGE	

⁵⁴ Lo resaltado es lo que corresponde al periodo en que el Ayuntamiento se sustituyó en la presidencia de comunidad en el ejercicio de sus recursos por participaciones.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

			MARTÍNEZ RIVERA.	
12/ABRIL/2017	APOYO ECONÓMICO PARA FERIA DE FRANCISCO VILLA, POR ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD	\$20,000.00	ANEXAN CHEQUE 10 RECIBIDO POR ALFONSO LOZANO GARCIA	
12/ABRIL/2017	APOYO ECONÓMICO PARA LAS CLASES DE ZUMBA EN LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA	\$1,300.00	PAGO EN EFECTIVO, ANEXAN RECIBO EN FAVOR DE HERMELINDA MARTÍNEZ HERRERA COMO BENEFICIARIA	
19/ABRIL/2017	APOYO ECONÓMICO PARA FERIA DE FRANCISCO VILLA POR ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE LA COMUNIDAD	\$6,000.00	ANEXAN CHEQUE NO. 12 RECIBIDO POR ALFONSO LOZANO GARCÍA	
21/ABRIL/2017	APOYO ECONÓMICO PARA CUBRIR GASTOS FUNERARIOS	\$1,000.00	PAGO EN EFECTIVO ANEXAN RECIBO A FAVOR DE JESÚS CARMELO PÉREZ HERNÁNDEZ, CON DOMICILIO EN BARRIO FRANCISCO VILLA, NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	
MAYO				
05/MAYO/2017	AUTORIZACIÓN DE RECURSO PARA PAGO DE EVENTO ARTÍSTICO DÍA DE LA MAMÁ EN EL MUNICIPIO	\$87,000.00	PAGADO POR CHEQUE 18, A FAVOR DE ERNESTO AGIS ORTEGA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS

				PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
12/MAYO/2017	SOLICITA AUTORIZACIÓN DE RECURSO ECONÓMICO PARA PAGO DE COMIDA PARA DÍA DE LA MAMÁ EN LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA	\$29,000.00	PAGADO POR TRANSFERENCIA FOLIO 0070638033 EN FAVOR DE MARTÍN RODRÍGUEZ LEÓN	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
26 /MAYO/2017	SOLICITA AUTORIZACIÓN DE RECURSO ECONÓMICO PARA PAGO DE JUEGOS DE SALAS GRANDES PARA EL MUNICIPIO	\$13,920.00	PAGADO POR CHEQUE 53, A FAVOR DE JUAN REYES MARTÍNEZ	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
JUNIO				
23/JUNIO/2017	GASTOS A COMPROBAR DE LA COMUNIDAD DE VILLA	\$5,000.00	SE EXPIDE CHEQUE NO. 32 A FAVOR DE ENRIQUE ROSETE SANCHEZ EN LA PÓLIZA DE CHEQUE Y RECIBO NO LO FIRMA EL BENEFICIARIO.	
JULIO				
05/JULIO/2017	PAGO DE CURSO DE ALIMENTOS IMPARTIDO DEL 15 AL 30 DE JUNIO EN FRANCISCO VILLA Y SANCTÓRUM	\$1,000.00	ANEXAN RECIBO A FAVOR DE KEVIN BLANCAS CASTILLO, SE PAGA EN EFECTIVO	
05/JULIO/2017	PAGO DE CURSO DE ALIMENTOS IMPARTIDO DEL 15 AL 30 DE JUNIO EN FRANCISCO VILLA Y SANCTÓRUM	\$1,000.00	ANEXAN RECIBO A FAVOR DE LUIS TORRES VARGAS, SE PAGA EN EFECTIVO	
17/JULIO/2017	PAGO DE CURSO DE ALIMENTOS IMPARTIDO DEL 1 AL 15 DE JULIO DE 2017 EN	\$1,000.00	ANEXAN RECIBO A FAVOR DE KEVIN BLANCAS CASTILLO, SE	



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

	FRANCISCO VILLA Y SANCTÓRUM		PAGA EN EFECTIVO	
03/JULIO/2017	PAGO PARA INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PRESIDENCIA AUXILIAR DE FRANCISCO VILLA Y LA COMANDANCIA, Y PAGO PARA CRISTAL CLARO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CASA DE LA CULTURA EN FRANCISCO VILLA	\$3,401.85	NO ANEXAN RECIBO PROVISIONAL	
AGOSTO				
11/AGOSTO/2017	SOLICITAN APOYO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SER PADRINO DE BENDICIÓN DE LA CAPILLA DE SAN ISIDRO LABRADOR	\$3,000.00	SOLO ANEXAN FACTURA EXPEDIDA POR MAURO LÓPEZ MARTÍNEZ, CORRESPONDIENT E AL PAGO DE REFRESCOS Y GALLETAS	
04/AGOSTO/2017	SOLICITAN APOYO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA PAGAR AL INSTRUCTOR DE ZUMBA DE LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA	\$1,300.00	SE PAGA EN EFECTIVO A LAS BENEFICIARIAS CC. HERMELINDA MARTÍNEZ HERRERA E ELSI PAOLA GONZÁLEZ CORTÉS, FIRMAN LAS BENEFICIARIAS NO EXHIBEN RECIBO FIRMADO POR EL INSTRUCTOR DE ZUMBA	

03/AGOSTO/2017	LA TESORERA SOLICITA APOYO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA PAGAR FOCO PARA EL ALUMBRADO PUBLICO DE FRANCISCO VILLA	\$1,150.00	SE PAGA POR TRANSFERENCIA FOLIO 2090213053	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
31/AGOSTO/2017	PAGO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA LA CASA DE LA CULTURA DE FRANCISCO VILLA	\$8,000.00	SE PAGA CON CHEQUE 56 A FAVOR DE MAURO LÓPEZ MARTÍNEZ	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
31/AGOSTO/2017	SOLICITA AUTORIZACIÓN EL DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES PARA COMPRAR PINTURA DE LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA	\$10,080.04	SE PAGA CON CHEQUE 57, ANEXAN PÓLIZA DE CHEQUE SIN FIRMA DE RECIBIDO DEL BENEFICIARIO	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
SEPTIEMBRE				
01/SEPTIEMBRE/2017	ACTUACIÓN DE MARIACHI PARA ACOMPAÑAR A LA REYNA DE LAS FIESTAS PATRIAS EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017	\$7,000.00	SOLO ANEXAN FACTURA 179 EXPEDIDA POR JOSÉ PORFIRIO ROCHA SALAS. PAGO DE CONTADO	
01/SEPTIEMBRE/2017	ADORNOS PARA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017	\$1,160.00	SOLO ANEXAN FACTURA 1182, EXPEDIDA POR JOSE VÍCTOR LUNA RAMÍREZ, PAGO EN EFECTIVO.	
01/SEPTIEMBRE/2017	BANDA PARA CANDIDATAS A REYNA DE FIESTAS PATRIAS	\$290.00	SOLO ANEXAN FACTURA A 128 EXPEDIDA POR ERICK HERNÁNDEZ AQUINO, NO SE APRECIA CÓMO SE REALIZÓ EL PAGO.	



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

04/SEPTIEMBRE/ 2017	COMPRA DE POPOTES Y ROLLO DE POLIETILENO	\$409.90	SOLO ANEXAN FACTURA FOLIO 14749, EXPEDIDA POR BOLSAS Y ROLLOS DE TEMOAYAS DE RL DE CV. NO SE APRECIA CÓMO SE REALIZÓ EL PAGO.	
04/SEPTIEMBRE/ 2017	COMPRA DE DIVERSOS ADORNOS PARA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017	\$15,207.60	SOLO ANEXAN FACTURA 1158 EXPEDIDA POR JOSÉ VÍCTOR LUNA RAMÍREZ. PAGO EN EFECTIVO.	
08/SEPTIEMBRE/ 2017	PAGO DE LAMPARAS, FOTOCELDAS, FOCOS, CAJA DE CABLE	\$36,036.03	PAGAN CON CHEQUE 18. FACTURA A FAVOR DE GRUPO GRINSERBIS INTEGRAL DE SERVICIOS Y REMODELACION DE BIENES.	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
28/SEPTIEMBRE/ 2017	ANTICIPO DE BANDA Y RENTA DE AUDIO PARA EL RODEO DE LA FIESTA PATRONAL EN FRANCISCO VILLA, (COSTO TOTAL SEGÚN FACTURA \$20,000.00	\$15,000.00	ANEXAN CHEQUE 49 A FAVOR DE EUSEBIO GUZMAN MORENO.	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
30/SEPTIEMBE/2 017	GASTOS A COMPROBAR POR APOYO DE VILLAS EN LA FERIA DE FRANCISCO VILLA	\$14,000.00	ANEXAN CHEQUE 61 A FAVOR DE ENRIQUE ROSETE SÁNCHEZ. NO SE ENCUENTRA FIRMADO DE RECIBIDO. NO SE ANEXA	

			DOCUMENTACION COMPROBATORIA	
29/SEPTIEMBRE/2017	PAGO DE PRESENTACIÓN DE JARIPEO EN LA FERIA PATRONAL DE FRANCISCO VILLA	\$29,000.00	SE PAGA POR TRANSFERENCIA FOLIO 0072463010 A FAVOR DE CLAUDIO SÁNCHEZ ALBURQUERQUE	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
29/SEPTIEMBRE/2017	PAGO DE ANTICIPO POR PRESENTACIÓN DE GRUPO MUSICAL EN LA FERIA DE FRANCISCO VILLA	\$50,000.00	SE PAGA POR TRANSFERENCIA FOLIO 0054263014, A FAVOR DE DKDAZ Y LOS CLASIQUEROS, NO ANEXAN FACTURA.	
OCTUBRE				
02/OCTUBRE/2017	MANTENIMIENTO A CAMIÓN DE BASURA	\$43,800.00	SOLO ANEXAN 2 FACTURAS EXPEDIDA POR MARTÍNEZ, SE OMITE ESTABLECER CÓMO FUE PAGADO EL GASTO	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.
NOVIEMBRE				
03/NOVIEMBRE/2017	PAGO DE PIROTECNIA	\$6,496.00	ANEXAN SOLO FACTURA EXPEDIDA POR JUAN ZAVALA CAMACHO POR \$6500. FORMA DE PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, SIN ESPECIFICAR EL MÉTODO DE PAGO.	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: FORTALECIMIENTO A LA CALIDAD EDUCATIVA CULTURAL Y DEPORTIVA.
14/NOVIEMBRE/2017	APOYO PARA EL CURSO DE	\$1,000.00	ANEXAN RECIBO	



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

	ABUELITOS DE FRANCISCO VILLA			
23/NOVIEMBRE/2017	PAGO DE RENTA DE LONAS	\$11,000.00	ANEXAN SOLO FACTURA 1311, EXPEDIDA POR DIONISIO QUINTERO GONZÁLEZ. FORMA DE PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, MÉTODO DE PAGO EN EFECTIVO.	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: FORTALECIMIENTO A LA CALIDAD EDUCATIVA CULTURAL Y DEPORTIVA.

5.1. Gastos a comprobar (23 de junio de 2017)

Respecto a la erogación en cuestión, se considera que el Ayuntamiento no acredita que se trata de un gasto que con sus participaciones debía realizar la presidencia de comunidad. Esto en razón de lo siguiente:

Se trata de gastos a comprobar, erogación diversa a aquella registrada como ministraciones de participación, que es el rubro que está acreditado en autos como relativa a los recursos que el Ayuntamiento entrega a las presidencias de comunidad conforme al artículo 510 del Código Financiero.

De tal suerte que, aunque se trate de numerario entregado en forma directa al presidente de la comunidad de Francisco Villa, ello no prueba de forma inmediata que se trata de recurso perteneciente a las participaciones.

Lo anterior, se corrobora con el hecho de que el propio actor, no aceptó en el escrito de impugnación que dio origen al Juicio de la Ciudadanía 1356/2017, que había recibido la cantidad que aquí se reporta, a pesar de haber mencionado diversas cantidades que incluyen el mes de junio.

Asimismo, no consta en la póliza de cheque, firma de recibido por parte del presidente de la comunidad de Francisco Villa, además de que tampoco se registró la fuente de financiamiento ni el programa a que va destinado el gasto. Adicionalmente, el monto de que se trata, se generó durante el periodo durante el cual el Ayuntamiento determinó sustituirse a la presidencia de comunidad en el ejercicio de sus participaciones, por lo que, ordinariamente, esos gastos debieron realizarse directamente por el Ayuntamiento.

Total, que, por las razones expuestas, no se puede tener como probado que el gasto reportado pertenece a las participaciones del presidente de comunidad.

5.2. Pago de curso de alimentos (5 y 17 de julio, ambos de 2017).

En el presente caso, tampoco se prueba que el gasto haya sido de los que la presidencia de comunidad debía realizar con sus participaciones.

Esto ya que, al no haberse reportado la fuente de financiamiento ni el programa al que pertenece la erogación, no hay base para establecer que se trata de un gasto de participaciones de la presidencia de comunidad, pues tanto el Ayuntamiento como la presidencia, pueden aplicar recursos en las comunidades, razón por la que, como ya se explicó en el apartado correspondiente, es necesario contar con elementos objetivos que permitan diferenciar los gastos, cuando lo que sí se advierte, es que el Ayuntamiento realizó directamente las erogaciones de que se trata sin distinguir si se trataba de gastos de la comunidad, según copia certificada de recibos por el concepto de que se trata, de 5 y 17 de julio de 2017, emitidos por la Tesorería Municipal y firmados por los beneficiarios, el Presidente, el Secretario y la Síndico.

5.3. Gastos en instalación eléctrica y cristal claro (3 de julio de 2017); apoyo para pagar foco para alumbrado público (3 agosto de 2017); instalación eléctrica para casa de la cultura (13 de agosto de 2017) y; compra de pintura (31 de agosto 2017).

Las erogaciones de que se trata tampoco son procedentes en razón de que, por una parte, se encuentran registradas como pertenecientes al programa de *apoyo a*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

políticas gubernamentales, mientras por el otro, se reporta como fuente de financiamiento la de *participaciones e incentivos económicos*.

Al respecto, como se ha venido decidiendo a lo largo del presente acuerdo, ambos aspectos constituyen indicios en sentido contrario que se neutralizan, dado que, el primero es un indicio a favor de que los gastos reportados no pertenecen a gastos de la presidencia de comunidad financiados con participaciones por pertenecer a un programa que no los contempla; mientras el segundo, también es un indicio, pero tendente a acreditar lo contrario.

Consecuentemente, el Ayuntamiento no cumple con su carga de demostrar la procedencia de los gastos de que se trata, debido a que no hay elementos de convicción que generen certeza al respecto.

5.4. Solicitudes de apoyo al Presidente Municipal (4 y 11 de agosto de 2017).

En la especie, tampoco se prueba que el gasto haya sido de los que la presidencia de comunidad debía realizar con sus participaciones.

Lo anterior en razón de que, al no haberse reportado la fuente de financiamiento ni el programa al que pertenece la erogación, no hay base para establecer que se trata de un gasto de participaciones de la presidencia de comunidad, pues tanto el Ayuntamiento como la presidencia, pueden aplicar recursos en las comunidades, razón por la que, como ya se explicó en el apartado correspondiente, es necesario contar con elementos objetivos que permitan diferenciar los gastos.

Es importante destacar que, lo que sí se advierte, es que el Ayuntamiento realizó directamente las erogaciones de que se trata, sin distinguir si se trataba de gastos de la comunidad; en el primer caso, conforme a la copia certificada de documento fiscal expedido a favor del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, mientras que en el segundo, según copia certificada de recibo por el concepto en cuestión, de

4 de agosto de 2017, emitido por la Tesorería Municipal y firmado por los beneficiarios, el Presidente, el Secretario y la Síndico. Además de que en el primer gasto, no consta recibo de la persona que hizo la solicitud.

5.5. Actuación de mariachi para fiestas patrias (1 de septiembre de 2017); adornos para celebración del 15 de septiembre (1 de septiembre de 2017); bandas para candidatas (1 de septiembre de 2017); popotes y rollo de polietileno (4 de septiembre de 2017; adornos para celebración de 15 de septiembre (4 de septiembre de 2017).

En relación a estos rubros, no se prueba que el gasto haya sido de los que la presidencia de comunidad debía realizar con sus participaciones.

Lo anterior en razón de que, al no haberse reportado la fuente de financiamiento ni el programa al que pertenece la erogación, no hay base para establecer que se trata de un gasto de participaciones de la presidencia de comunidad, pues tanto el Ayuntamiento como la presidencia, pueden aplicar recursos en las comunidades, razón por la que, como ya se explicó en el apartado correspondiente, es necesario contar con elementos objetivos que permitan diferenciar los gastos, de lo contrario, como en el caso, no hay certeza de que los gastos reportados hayan sido de los que correspondía hacer a la presidencia de comunidad con sus participaciones o gasto corriente.

5.6. Pago de lámparas, fotoceldas, focos y cajas de cable (8 de septiembre de 2017)

En relación a la erogación de que se trata, no pueden contabilizarse como gasto corriente o participaciones de los partidos, en razón que de autos no se desprende prueba que acredite que dichas erogaciones son de las que las comunidades financian con sus participaciones o gasto corriente, cuando como se ha venido mencionando, es el Ayuntamiento quien tiene la carga de acreditar dicha situación.

En efecto, de la documentación comprobatoria se desprende que el gasto de que se trata, fue registrado como parte del programa de *infraestructura y equipamiento para*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

el desarrollo urbano (24), el cual, como se deriva del PBR, no es un programa que prevea actividades que las presidencias de comunidad realicen con sus recursos.

En efecto, del estudio del PBR se desprende que, para el programa de *Infraestructura y Equipamiento para el Desarrollo Urbano*, la unidad responsable del proyecto, es la Dirección de Obras Públicas, mientras que, las registradas como autoridades ejecutoras, son el Ayuntamiento y la Dirección de Obras Públicas. Circunstancia que opera en contra de la pretensión del Ayuntamiento de que se tenga al gasto reportado, como perteneciente a los recursos que corresponden a las presidencias de comunidad.

En concordancia con lo anterior, de los elementos que componen el programa que se analiza, no se advierte alguna referencia a las presidencias de comunidad que, conforme al estándar de prueba utilizado para el presente estudio, genere convicción de que las erogaciones dirigidas al cumplimiento del programa de infraestructura y apoyo para el desarrollo urbano, pueden corresponder a gastos de recursos pertenecientes a las comunidades.

Efectivamente, conforme a la descripción del programa de que se trata, este incluye las acciones y recursos que comprende el proceso de construcción, rehabilitación y ampliación de obras o edificaciones, así como la instalación del equipo, accesorios y muebles necesarios para promover y fomentar el desarrollo urbano del municipio, además de la pavimentación de calles y vialidades, la construcción de guarniciones y banquetas, plazas cívicas, etc. Contempla las actividades orientadas a integrar, actualizar y aplicar el marco regulatorio del desarrollo urbano, así como vigilar y supervisar su cumplimiento.

En cuanto a la justificación del programa se establece el reclamo fundamental de la mayoría de la población que radica en la necesidad de generar desarrollo a través de la obra pública. Además de que, a pesar de la austeridad que se vive en el país y del recorte del presupuesto para la obra pública, se debe hacer lo posible para poder

realizar obras en el municipio, y que para la elaboración de las diversas obras que se realizan, el Ayuntamiento debe apoyarse con algunas dependencias estatales y federales, adicionalmente a que los programas de apoyo son trascendentales para la realización de obras de gran importancia para el municipio.

Dentro de los objetivos estratégicos, se establece el de ejecutar la obra pública municipal en las comunidades, que permita mejorar la infraestructura para elevar la calidad de vida de la población.

Respecto de las metas se establece: ampliar la cobertura de infraestructura municipal y desarrollo urbano mediante obras públicas; construir las obras municipales necesarias para la satisfacción de la población del municipio; construir espacios públicos-recreativos-culturales y deportivos; colocar la cantidad de infraestructura en alumbrado público necesaria para el bienestar ciudadano; construir y mejorar la mayor cantidad de calles del municipio; rehabilitar las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado en el municipio; rehabilitar, construir y mantener los espacios recreativos, deportivos y culturales; colocar buena iluminación en lugares de la vía pública con lámparas nuevas; mantener la vía pública con lámparas en buen estado; construir y mantener las guarniciones en calles del municipio; construir y rehabilitar los pavimentos en calles del municipio; mantener los caminos de terracería en buen estado dentro del municipio; mantener y construir la infraestructura de alcantarillado y redes de drenaje y agua pluvial; construir suficiente infraestructura en redes de agua potable y tanques de almacenamiento y capacitar en materia de normatividad de obra pública.

Del contenido de los rubros descritos, no se desprende qué papel desempeñarían las presidencias de comunidad en la dirección y ejecución del programa, o cómo se insertan en su implementación, ya que solamente se señalan cuestiones muy genéricas en la materia de que se trata, que no justifican que el gasto reportado efectivamente corresponda a actividades realizadas por las presidencias con sus recursos, máxime cuando estas tienen características especiales que las diferencian sustancialmente de los otros órganos del Ayuntamientos y una presencia destacada en comparación, por lo que, lo natural sería, que si van a estar involucradas en la dirección y ejecución de un programa o proyecto, se haga referencia de ello, más



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

cuando las presidencias de comunidad deben ejercer sus recursos en forma directa y, no se establece que sean los encargados, ni de dirigir ni de ejecutar.

Lo anterior es así, pues aunque en los objetivos estratégicos se establece el de ejecutar la obra pública en las comunidades, lo cierto es que de ello no se puede deducir que estas, a través de su presidencia, se encarguen de las actividades propias del programa, sino al contrario, quien es el encargado de dirigir y ejecutar los objetivos, es el propio Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas.

No pasa desapercibido que, la fuente de financiamiento de los gastos en remuneraciones, es la relativa a participaciones e incentivos económicos, lo cual, si bien es cierto en inicio es un indicio fuerte de que se trata de gastos pertenecientes a los recursos de las comunidades, también lo es que, conforme ha sido expuesto, existen otras pruebas contradictorias que, no permiten arribar a la conclusión que quiere el Ayuntamiento.

En conclusión, el Ayuntamiento no demuestra, como es su carga procesal, que los gastos reportados correspondían a los que las presidencias de comunidad debían realizar con sus recursos.

5.7. Anticipo a grupo musical y renta de audio para evento (28 de septiembre de 2017).

Las erogaciones de que se trata no pueden ser consideradas como procedentes en razón de que, por una parte, se encuentran registradas como pertenecientes al programa de *apoyo a políticas gubernamentales*, mientras por el otro, se reporta como fuente de financiamiento la de *participaciones e incentivos económicos*.

Al respecto, como ha quedado sentado, ambos aspectos constituyen indicios en sentido contrario que se neutralizan, dado que, el primero es un indicio a favor de que los gastos reportados no pertenecen a gastos de la presidencia de comunidad

financiados con participaciones por pertenecer a un programa que no los contempla; mientras el segundo, también es un indicio, pero tendente a acreditar lo contrario.

Consecuentemente, el Ayuntamiento no cumple con su carga de demostrar la procedencia de los gastos de que se trata, debido a que no hay elementos de convicción que generen certeza al respecto.

5.8. Gastos a comprobar por apoyo en feria (30 de septiembre del 2017).

En relación a la erogación de que se trata, no se prueba que el gasto haya sido de los que la presidencia de comunidad debía realizar con sus participaciones, esto porque, al no haberse reportado la fuente de financiamiento ni el programa al que pertenece la erogación, no hay base para establecer que se trata de un gasto de participaciones de la presidencia de comunidad, pues, se insiste, tanto el Ayuntamiento como la presidencia, pueden aplicar recursos en las comunidades, razón por la que, como ya se explicó en el apartado correspondiente, es necesario contar con elementos objetivos que permitan diferenciar los gastos, de lo contrario, como en el caso, no hay certeza de que los gastos reportados hayan sido de los que correspondía hacer a la presidencia de comunidad con sus participaciones o gasto corriente.

5.9. Pago de espectáculo en feria (29 de septiembre de 2017).

El gasto en cuestión no es procedente en razón de que, por una parte, se encuentran registradas como pertenecientes al programa de *apoyo a políticas gubernamentales*, mientras por el otro, se reporta como fuente de financiamiento la de *participaciones e incentivos económicos*.

Al respecto, como ha quedado sentado, ambos aspectos constituyen indicios en sentido contrario que se neutralizan, dado que, el primero es un indicio a favor de que los gastos reportados no pertenecen a gastos de la presidencia de comunidad financiados con participaciones por pertenecer a un programa que no los contempla; mientras el segundo, también es un indicio, pero tendente a acreditar lo contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

En consecuencia, la responsable no cumple con su carga de demostrar la procedencia de los gastos de que se trata, debido a que no hay elementos de convicción que generen certeza al respecto.

5.10. Pago de anticipo por presentación de grupo musical (29 de septiembre de 2017).

Respecto al gasto de que se trata, no se prueba que la erogación haya sido de los que la presidencia de comunidad debía realizar con sus participaciones, esto porque, al no haberse reportado la fuente de financiamiento ni el programa al que pertenece la erogación, no hay base para establecer que se trata de un gasto de participaciones de la presidencia de comunidad, pues, se insiste, tanto el Ayuntamiento como la presidencia, pueden aplicar recursos en las comunidades, razón por la que, como ya se explicó en el apartado correspondiente, es necesario contar con elementos objetivos que permitan diferenciar los gastos, de lo contrario, como en el caso, no hay certeza de que los gastos reportados hayan sido de los que correspondía hacer a la presidencia de comunidad con sus participaciones o gasto corriente.

5.11. Mantenimiento de camión de la basura (2 de octubre de 2017).

La erogación de que se trata tampoco es procedente en razón de que, por una parte, se encuentra registrada como perteneciente al programa de *apoyo a políticas gubernamentales*, mientras por el otro, se reporta como fuente de financiamiento la de *participaciones e incentivos económicos*.

Al respecto, como se ha venido decidiendo a lo largo del presente acuerdo, ambos aspectos constituyen indicios en sentido contrario que se neutralizan, dado que, el primero es un indicio a favor de que los gastos reportados no pertenecen a gastos de la presidencia de comunidad financiados con participaciones por pertenecer a un programa que no los contempla; mientras el segundo, también es un indicio, pero tendente a acreditar lo contrario.

Consecuentemente, el Ayuntamiento no cumple con su carga de demostrar la procedencia de los gastos de que se trata, debido a que no hay elementos de convicción que generen certeza al respecto.

5.12. Pago de pirotecnia (3 de noviembre de 2017).

En relación a la erogación de que se trata, no pueden contabilizarse como gasto corriente o participaciones de los partidos, en razón que de autos no se desprende prueba que acredite que dicha erogación es de las que las comunidades financian con sus participaciones o gasto corriente, cuando como se ha venido mencionando, es el Ayuntamiento quien tiene la carga de acreditar dicha situación.

En efecto, de la documentación comprobatoria se desprende que el gasto de que se trata, fue registrado como parte del programa de *fortalecimiento de la calidad educativa, cultural y deportiva*, el cual, como se deriva del PBR, no es un programa que prevea actividades que las presidencias de comunidad realicen con sus recursos.

En efecto, del estudio del PBR se desprende que, para el programa de *fortalecimiento de la calidad educativa, cultural y deportiva*, la unidad responsable del proyecto, es la Dirección de Cultura y Deporte, mientras que las ejecutoras son la misma dirección y el Ayuntamiento, circunstancia que opera en contra de la pretensión del Ayuntamiento de que se tenga al gasto reportado, como perteneciente a los recursos que corresponden a las presidencias de comunidad.

En concordancia con lo anterior, de los elementos que componen el programa que se analiza, no se advierte alguna referencia a las presidencias de comunidad que, conforme al estándar de prueba utilizado para el presente estudio, genere convicción de que las erogaciones dirigidas al cumplimiento del programa de infraestructura y apoyo para el desarrollo urbano, pueden corresponder a gastos de recursos pertenecientes a las comunidades.

Efectivamente, conforme a la descripción del programa de que se trata, este incluye acciones destinadas a mejorar la calidad de la educación y elevar el nivel educativo



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

con énfasis en las áreas rurales y urbanas de menor desarrollo; asegurando la igualdad en el acceso y permanencia a una educación básica de calidad; así como fortalecer la pluralidad cultural de la sociedad bajo la articulación interinstitucional de programas para el fomento de la cultura, las bellas artes, la preservación y difusión del patrimonio histórico, artístico y cultural del municipio. Asimismo, la promoción de la salud física y mental de la población, mediante la práctica sistemática de actividades físicas, deportivas y recreativas, así como contar con instalaciones suficientes, funcionales, reglamentarias y seguras para la práctica eficiente de las actividades físicas, deportivas y recreativas.

En cuanto a la justificación del programa se establece que, se deben llevar a cabo actividades que ayuden a mejorar el desarrollo de la población por medio de acciones y estrategias deportivas, difusión, apoyo educativo y cultural.

Dentro de los objetivos estratégicos, se establecen los de promover la activación física como medio de vida saludable; generar condiciones para el desarrollo de talento deportivo en el Municipio; preparar a los jóvenes a través de cursos que les permitan desarrollar su potencial y puedan auto emplearse, mejorando su calidad de vida; prevenir y combatir las situaciones de riesgo entre la población joven, propiciando un estilo de vida sano; establecer acciones que rescaten nuestras tradiciones, costumbres y fomenten la lectura.

Respecto de las metas se establece: llevar a cabo acciones para mejorar la calidad de vida basada en la activación física, conservación de valores, atención a los jóvenes y rescate de tradiciones; promover la cultura y el deporte fortaleciendo las tradiciones y mejorando la salud de los habitantes del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas; realizar eventos de promoción deportiva y activación física; generar y convenir patrocinios para el apoyo de deportistas; integrar y operar programas de atención a la juventud; realizar la promoción para el rescate de tradiciones y fomento a la lectura; organizar convivencias de activación física; gestionar patrocinios para deportistas; organizar torneos deportivos; impartir talleres

sobre temas de interés de los jóvenes; realizar jornadas de orientación a los jóvenes; desarrollar acciones de difusión para asistir a bibliotecas; promover el cuidado y buen uso de espacios para la promoción cultural; capacitar permanentemente al personal bibliotecario y; realizar eventos de difusión cultural.

Del contenido de los rubros descritos, no se desprende qué papel desempeñarían las presidencias de comunidad en la dirección y ejecución del programa, o cómo se insertan en su implementación, ya que solamente se señalan cuestiones muy genéricas en la materia de que se trata, las cuales no justifican que el gasto reportado efectivamente corresponda a actividades realizadas por las presidencias con sus recursos, máxime cuando estas tienen características especiales que las diferencian sustancialmente de los otros órganos del Ayuntamientos y una presencia destacada en comparación, por lo que, lo natural sería, que si van a estar involucradas en la implementación de un programa o proyecto, se haga referencia a ello, más cuando las presidencias de comunidad deben ejercer sus recursos en forma directa y, no se establece que sean los encargados, ni de dirigir ni de ejecutar.

No pasa desapercibido que, la fuente de financiamiento de los gastos en remuneraciones, es la relativa a participaciones e incentivos económicos, lo cual, si bien es cierto en inicio es un indicio fuerte de que se trata de gastos pertenecientes a los recursos de las comunidades, también lo es que, conforme ha sido expuesto, existen otras pruebas contradictorias que no permiten arribar a la conclusión que quiere el Ayuntamiento.

En conclusión, el Ayuntamiento no demuestra, como es su carga procesal, que los gastos reportados correspondían a los que las presidencias de comunidad debían realizar con sus recursos.

6. Pago en cumplimiento a la condena impuesta en la presente sentencia por concepto de remuneraciones adeudadas al presidente de comunidad.

En el caso siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
NOVIEMBRE			
13/NOVIEMBRE/2017	RESOLUCIÓN DE SENTENCIA TET-SA-ACT--256-2017 A FAVOR DE EVARISTO ÁVILA HERNÁNDEZ	\$ 30,682.47	SE EXPIDE CHEQUE 119 BBVA BANCOMER

El Ayuntamiento pretende que se contabilice como gasto de la presidencia de comunidad, el cumplimiento a la condena impuesta por las remuneraciones adeudadas al presidente de comunidad, sin embargo, se estima que la erogación en análisis es improcedente, por las mismas razones que se dan en el inciso a) del presente apartado, correspondiente a las remuneraciones pagadas a los presidentes de comunidad.

En efecto, como consta en esta sentencia, los gastos realizados en remuneraciones a los presidentes de comunidad no pueden ser contabilizados para efectos del cumplimiento, en razón de que se trata de gastos realizados tanto fuera como dentro del periodo de vigencia de la sustitución del Ayuntamiento en el ejercicio del gasto de las presidencias de comunidad; además de que hay sentencia firme de la Sala Regional donde se tratan de forma diferenciada las remuneraciones respecto al gasto corriente, sin que se señale que éste incluya aquellas.

7. Combustible.

En los casos siguientes⁵⁵:

⁵⁵ Lo resaltado es lo que corresponde al periodo en que el Ayuntamiento se sustituyó en la presidencia de comunidad en el ejercicio de sus recursos por participaciones.

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	FINANCIAMIENTO
AGOSTO				
28/AGOSTO/2017	PAGO DE COMBUSTIBLE PARA LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA	\$10,000.00	ANEXAN CHEQUE 51, INCLUYEN BITACORAS DE COMBUSTIBLE DE 4 MOTOCICLETAS, 3 ITALIKA, UN HONDA Y UN VEHÍCULO CHEVROLET.	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
SEPTIEMBRE				
26/SEPTIEMBRE/2017	PAGO DE COMBUSTIBLE PARA LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA	\$10,000.00	CHEQUE 67 PAGADO A EMPRESA CREATIVA S.A. DE C.V. FACTURA 14590. INCLUYEN BITACORAS DE COMBUSTIBLE DE 4 MOTOCICLETAS 3 ITALIKA, UN HONDA Y UN VEHÍCULO CHEVROLET.	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
OCTUBRE				
31/OCTUBRE/2017	PAGO DE COMBUSTIBLE PARA LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA	\$9,987.47	PAGADO CON CHEQUE 80 A FAVOR DE EMPRESA CREATIVA S.A DE C.V. NO PRESENTAN BITÁCORAS	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
NOVIEMBRE				



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

30/NOVIEMBRE/2017	PAGO DE COMBUSTIBLE PARA LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA DICIEMBRE	\$10,000.00	PAGADO POR TRANSFERENCIA A FAVOR DE EMPRESA CREATIVA S.A. DE C.V. FOLIO 0006152026. ANEXAN BITÁCORA DE UN VEHÍCULO FORD	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES
28/DICIEMBRE/2017	PAGO DE COMBUSTIBLE PARA LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA	\$10,000.00	PAGADO POR TRANSFERENCIA FOLIO 0015590005 A FAVOR DE EMPRESA CREATIVA S.A DE C.V. NO PRESENTAN BITACORAS	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

De la inserción se desprende que, las erogaciones de que se trata, no pueden contabilizarse como gasto corriente o participaciones de los partidos, en razón de que es un concepto que el Ayuntamiento pagó, tanto fuera como dentro del periodo en el que estuvo vigente la medida del Cabildo de sustituirse en el ejercicio del gasto a las comunidades, esto, conforme a las razones expuestas en el apartado de criterios generales sobre la acreditación de erogaciones correspondientes al gasto corriente o participaciones de las presidencias de comunidad.

Además, los pagos se registraron como parte del programa de apoyo a políticas gubernamentales, el cual, como se ha demostrado, no abarca actividades de las presidencias de comunidad realizadas con sus propios recursos.

No pasa desapercibido que, la fuente de financiamiento de los gastos en remuneraciones, es la relativa a participaciones e incentivos económicos, lo cual, si bien es cierto en inicio es un indicio fuerte de que se trata de gastos pertenecientes a los recursos de las comunidades, también lo es que, conforme ha sido expuesto, existen otras pruebas contradictorias que, por una parte, no permiten arribar a la conclusión que quiere el Ayuntamiento, mientras que por la otra, generan convicción de que los gastos no forman parte de los recursos comunitarios.

Lo anterior es así, ya que los gastos en combustible que se realizaron fuera del periodo de la medida de referencia, no se realizaron directamente por la presidencia de comunidad, sino que los continuó pagando directamente el Ayuntamiento, además de que el gasto pertenece a un programa presupuestal que no abarcan las actividades que las presidencias de comunidad deben desarrollar con sus recursos.

En conclusión, el Ayuntamiento no demuestra, como es su carga, que los gastos en combustible pertenecían a los que las presidencias de comunidad debían hacer con sus recursos.

8. Gastos por concepto de celebración de 15 de septiembre.

En el caso siguiente:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMA
SEPTIEMBRE				
02/SEPTIEMBRE/2017	MINISTRACIÓN PARA EVENTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE PARA LA COMUNIDAD DE FRANCISCO VILLA	\$50,000.00	SE EXPIDE CHEQUE 61 BBVA BANCOMER A FAVOR DE JUAN CARLOS PEÑA ZAVALA	FUENTE: PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS PROGRAMA: APOYO A POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.

La erogación de que se trata tampoco es procedente en razón de que, por una parte, se encuentra registrada como perteneciente al programa de *apoyo a políticas*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

gubernamentales, mientras por el otro, se reporta como fuente de financiamiento la *de participaciones e incentivos económicos*.

Al respecto, como se ha venido decidiendo a lo largo del presente acuerdo, ambos aspectos constituyen indicios en sentido contrario que se neutralizan, dado que, el primero es un indicio a favor de que los gastos reportados no pertenecen a gastos de la presidencia de comunidad financiados con participaciones por pertenecer a un programa que no los contempla; mientras el segundo, también es un indicio, pero tendente a acreditar lo contrario.

Adicionalmente, en la póliza de cheque que se encuentra con la documentación comprobatoria, el gasto está registrado como *“participación para gastos del 15 de septiembre de 2017 para la comunidad de Francisco Villa a cargo del presidente de comunidad Juan Carlos Peña Zavala”*, es decir, se trata de un recurso entregado con un fin específico, lo cual se corrobora con la forma en que se documentaron las ministraciones por concepto de gasto corriente durante el año fiscal 2017, ya que, en esos casos, el pago de participaciones a que se refiere el numeral 510 del Código Financiero se registró bajo el rubro de *ministraciones de participaciones a la comunidad de Francisco Villa*.

Lo anterior aunado a que, el actor, a pesar de reconocer haber recibido varios montos por concepto de participaciones durante gran parte del año 2017, no reconoce haber recibido un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN).

En tales condiciones, es plausible concluir que se trató de un apoyo o gasto que el Ayuntamiento decidió entregar al Presidente de Comunidad para un fin específico, diverso de aquellos que les correspondía ejercer con sus propios recursos, pues de otra forma, hubiera realizado el gasto de forma directa al estar vigente la medida de sustituirse al presidente de comunidad en el ejercicio de sus recursos.

Consecuentemente, el Ayuntamiento no acredita la procedencia de la erogación de que se trata.

9. Obra Pública.

En los casos siguientes:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMA
SEPTIEMBRE			
25/ABRIL/2017	GASTOS EN OBRA PÚBLICA CONSISTE EN AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	\$87,899.00	PROGRAMA: AGUA POTABLE.
5/SEPTIEMBRE/2017	GASTOS EN OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO	\$36,036.03	PROGRAMA: ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES
21/DICIEMBRE/2017	GASTOS EN OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍA	\$232,000.00	PROGRAMA: URBANIZACIÓN MUNICIPAL.

Mediante escrito recibido el 31 de julio de 2018⁵⁶, el Presidente y Síndico, con la finalidad de acreditar el pago del adeudo por concepto de participaciones, exhibió 3 ejemplares originales de actas de entrega - recepción de obra pública ejecutada en la comunidad de Francisco Villa⁵⁷: la primera, con fecha de inicio 1 de abril de 2017 y fecha de término de 25 del mismo mes y año; la segunda, iniciada el 11 de diciembre de 2017 y terminada el 21 del mismo mes y año; y la tercera, comenzada el 1 de septiembre de 2017, y concluida el 5 del mismo mes y año.

⁵⁶ Diverso al recibido el 5 de junio de 2017, presentado con la misma finalidad, pero al que se adjuntó documentación comprobatoria en carpetas.

⁵⁷ Documentos que hacen prueba plena conforme a los numerales 29, fracción I, 31, fracciones III y IV y 36, fracción I de la Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Al respecto, se estima que las actas de que se trata, no acreditan que el gasto realizado en obra pública sea de los que pueden considerarse como propios de la presidencia de comunidad financiado con su recurso de participaciones. Esto, conforme a las siguientes consideraciones:

9.1. Respecto de las 2 primeras actas mencionadas porque, como se desprende de su contenido, se trata de gastos realizados fuera del periodo en el que estuvo vigente la medida de los miembros del Cabildo de sustituirse en la presidencia de comunidad para efectos de aplicar sus recursos por concepto de participaciones o gasto corriente.

En efecto, como ya se mencionó, la primera acta es de abril de 2017, mientras la segunda, de diciembre del mismo año, cuando la medida de referencia estuvo vigente del 8 de junio al 13 de noviembre de 2017. Razón por la cual, no puede considerarse como un gasto propio de las presidencias de comunidad financiado con sus participaciones, pues como ya se ha dicho en el apartado correspondiente, durante el lapso en que no estuvo vigente la multicitada medida, solo son procedentes los gastos realizados directamente por las presidencias de comunidad, cuestión que como se demuestra en los párrafos posteriores, no ocurrió en el caso concreto.

Además, del acta de entrega – recepción de obra pública realizada en abril de 2017, se desprende que se trata de una ampliación de red de agua potable realizada en la calle Brasil de la Comunidad de Francisco Villa, municipio de Sanctórum. Asimismo, en el texto del documento de referencia se lee que *el 29 de abril de 2017 se reunieron en la calle Brasil los C.C. representantes de la Presidencia Municipal de Sanctórum; Comité de Obra; de Planeación para el Desarrollo del estado de Tlaxcala; de la Contraloría del Ejecutivo Estatal quienes intervienen en el levantamiento del acta de entrega – recepción del proyecto referido, y que la Presidencia Municipal de Sanctórum, entrega al Comité de Obra el proyecto de que se trata.*

También, luego de dar por terminada la entrega – recepción de la obra, aparecen las firmas del Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal del Comité de Obras, así como del Presidente y la Directora de Obras del ayuntamiento de Sanctórum de Lázaro Cárdenas.

En el caso del acta de entrega – recepción de obra pública realizada en diciembre de 2017, se advierte que se trata de una construcción de terracerías en la calle Lázaro Cárdenas, ubicada en la comunidad de Francisco Villa. De manera similar al caso del acta anterior, se puede leer que *el 21 de diciembre de 2017 se reunieron en la calle Lázaro Cárdenas los C.C. representantes de la Presidencia Municipal de Sanctórum; Comité de Obra; de Planeación para el Desarrollo del estado de Tlaxcala; de la Contraloría del Ejecutivo Estatal quienes intervienen en el levantamiento del acta de entrega – recepción del proyecto referido.*

Luego de dar por terminada la entrega – recepción de la obra, aparecen las firmas del Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal del Comité de Obras, así como del Presidente y la Directora de Obras del ayuntamiento de Sanctórum de Lázaro Cárdenas.

Es así que, ni de lo expuesto ni de ningún otro medio de prueba, se advierte que la presidencia de comunidad haya participado si quiera en la operación de la obra de que se trata, y menos que se trate de un gasto realizado directamente por ella con sus recursos de participaciones, sino que fue el Ayuntamiento el que implementó la obra.

Adicionalmente, en el acta de la primera obra referida se asienta como programa el *“01 AGUA POTABLE”*; mientras que en la segunda el de *“04 URBANIZACIÓN MUNICIPAL”*, programas los cuales no se encuentran previstos en el PBR, ni tampoco el Ayuntamiento aporta más información al respecto, razón por la cual no se tiene base para determinar si dichas actividades eran propias de la presidencia de comunidad.

Consecuentemente, el Ayuntamiento no acredita, como es su carga, que los gastos realizados en las obras públicas referidas, son de los que corresponde realizar a la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

presidencia de comunidad con sus participaciones, dado que se trata de gastos realizados en los periodos en que las presidencias de comunidad debían realizarlos directamente, cosa que, como quedó demostrado, no ocurrió.

9.2. En el caso de la **obra pública ejecutada en septiembre de 2017**, se trata de la ejecución de una obra de suministro de material eléctrico para aplicarse en *varias calles* de la comunidad de Francisco Villa

Asimismo, en el texto del documento de referencia se lee que el *7 de septiembre de 2017 se reunieron en la comunidad de Fco. Villa los C.C. representantes de la Presidencia Municipal de Sanctórum; Comité de Obra; de Planeación para el Desarrollo del estado de Tlaxcala; de la Contraloría del Ejecutivo Estatal quienes intervienen en el levantamiento del acta de entrega – recepción del proyecto referido*, y que la Presidencia Municipal de Sanctórum, entregó al Comité de Obra el proyecto de que se trata.

Además, luego de dar por terminada la entrega – recepción de la obra, aparecen las firmas del Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal del Comité de Obras, así como del Presidente y la Directora de Obras del ayuntamiento de Sanctórum de Lázaro Cárdenas.

Adicionalmente, en el acta de que se trata se hace constar que la obra pertenece al programa *ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES*, el cual no se encuentra previsto como tal en el PBR, ni tampoco el Ayuntamiento aporta información adicional al respecto, por lo que no se puede conocer si la actividad de que se trata es propia de la comunidad.

En ese orden de ideas, si bien es cierto la obra se ejecutó dentro del periodo en que el Ayuntamiento se sustituyó a la presidencia de comunidad en el ejercicio de las participaciones o del llamado gasto corriente, también es cierto que no existen elementos de prueba suficientes que generen convicción sobre si tal gasto era de

los reservados a la presidencia de comunidad con sus participaciones, pues aunque el Ayuntamiento implementó la obra, no se puede saber si se trataba de un gasto de la presidencia de comunidad al no haberse aportado elementos para llegar a esa conclusión. Al contrario, el hecho de que del acta de obra en análisis, se desprenda información prácticamente igual (salvo los datos específicos de la obra) a los de las actas levantadas fuera del periodo respectivo, opera a favor de que se trata de un gasto propio del Ayuntamiento.

De ahí que se concluya que el Ayuntamiento no probó, como era su carga, que el gasto reportado es de los que correspondía realizar a la presidencia de comunidad con su presupuesto.

Cálculo final de monto liquidado por concepto de participaciones o gasto corriente a las presidencias de comunidad.

Comunidad	Deuda inicial por concepto de participaciones o gasto corriente conforme a la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía 1356/2017	Montos liquidados por las comunidades por concepto de participaciones o gasto corriente	Montos adeudados por el Ayuntamiento a las comunidades por concepto de participaciones o gasto corriente (deuda inicial (-) monto liquidado)
Álvaro Obregón	\$569,283.86 (quinientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y tres pesos 86/100 M.N.)	\$194,723.40 (ciento noventa y cuatro mil setecientos veintitrés pesos 40/100 M.N.)	\$374,560.46 (trescientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 46/100 M.N.)
Francisco Villa	\$1,149,181.25 (un millón ciento cuarenta y nueve mil ciento ochenta un pesos 25/100 M.N.)	\$284,747.49 (doscientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 49/100)	\$864,433.76 (ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 76/100 M.N.)



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

CUARTO. Amonestación a los Actores.

En razón de que los Actores no dieron cumplimiento a requerimiento de 10 de diciembre de 2018, notificado el 11 del mismo mes y año, por el cual se les solicitó información sobre el cobro de cheques que le fueron entregados ante este Tribunal; se considera que, dadas las circunstancias en que se actualizó la conducta infractora, deben ser sancionados con una amonestación.

En efecto, mediante acuerdo plenario de 12 de noviembre del año próximo pasado, este Tribunal determinó que persistía el incumplimiento del Ayuntamiento a la sentencia definitiva modificada, dictada en el expediente en que se actúa; por lo que se ordenó pagar a los actores el monto faltante adeudado por concepto de remuneraciones.

Con posterioridad, el Ayuntamiento remitió cheques a nombre de los Actores, por las cantidades adeudadas; los cuales fueron entregados personalmente a los Actores en diligencia de 3 de diciembre de 2018⁵⁸, realizada en presencia del Secretario de Acuerdos.

Posteriormente, por acuerdo de 4 de diciembre de 2018, notificado el mismo día, se requirió a los actores para que informaran sobre el cobro de los cheques referidos en el párrafo anterior, sin que dieran contestación.

Dada la necesidad de allegarse de pruebas suficientes para poder pronunciarse sobre el pago a que fueron condenados los Actores, mediante acuerdo de 6 de diciembre del año pasado, notificado el 7 del mismo mes y año, se requirió al Ayuntamiento que informara sobre el cobro de los multicitados cheques por parte de los Actores; a lo que el 10 de diciembre de 2018, remitió copia certificada de estado de cuenta.

⁵⁸ Según consta en acta de misma fecha, la cual hace prueba plena, conforme a los artículos 29, fracción II, 31, fracciones II y IV y, 36, fracción I de la Ley de Medios.

Luego, a través de acuerdo de 10 de diciembre de 2018, notificado el 11 del mismo mes y año; se requirió nuevamente a los Actores para que informaran, dentro de plazo de 2 días contados a partir del siguiente a la notificación, si efectivamente habían cobrado los cheques de referencia, dándoseles vista con copia del estado de cuenta referido en el párrafo anterior. Asimismo, se apercibió a los Actores que, en caso de no cumplir con lo requerido, se les impondría una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Según se desprende de autos, a la fecha del dictado de la presente resolución, los Actores no han dado cumplimiento al requerimiento señalado en el párrafo anterior, por lo que procede aplicar la consecuencia jurídica producto de la omisión acreditada.

Al respecto, el artículo 74 de la Ley de Medios, establece las siguientes medidas de apremio y/o correcciones disciplinarias:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación, o

III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, y

IV. Auxilio de la fuerza pública.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

De la transcripción se advierte que el legislador estableció, por un lado, diversas medidas dirigidas a hacer guardar el orden y el respeto debidos, así como el adecuado comportamiento de los sujetos procesales, en los actos y en las audiencias judiciales; mientras por el otro, aprobó otras medidas, orientadas al logro del cumplimiento no espontáneo de las resoluciones dictadas por este Tribunal. Así, como se puede advertir, no todas las acciones de referencia, pueden asimilarse al concepto de medidas de apremio para lograr el cumplimiento de las resoluciones judiciales.

Como quedó precisado en el apartado anterior, los Actores incumplieron con un requerimiento realizado con la finalidad de tener certeza del cobro de cheques que les fueron entregados y, por los cuales, el Ayuntamiento pretendió acatar la condena impuesta por este Tribunal, la cual, como cualquier cumplimiento de resolución o sentencia, es de orden público, esto es, interesa su acatamiento no solo a las partes



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

involucradas, sino a la sociedad en su conjunto, por lo que los Actores, como cualquier gobernado⁵⁹, tenían el deber jurídico de auxiliar a este Tribunal, máxime cuando estaba a su alcance de forma sencilla, informar en los términos solicitados.

Efectivamente, los cheques a los que se ha venido haciendo referencia, fueron entregados a los Actores en la presencia del Secretario de Acuerdos de este Tribunal; por lo que es evidente que, al ser necesario acudir a la institución bancaria correspondiente a realizar su cambio por el numerario consignado a su nombre, tienen conocimiento directo respecto al cobro correspondiente y, en ese sentido, bastaba que manifestaran si realizaron el cobro o no, para que en conocimiento de ello, este Tribunal pueda resolver lo pertinente respecto al cumplimiento de la sentencia.

Con base en ello, el Pleno de este Tribunal estima necesario hacer efectivo el apercibimiento formulado y, por tanto, **imponer una amonestación**, dada la falta en que han incurrido los Actores.

De esta manera, en el caso particular se ha determinado imponer la medida de apremio mínima, de las catalogadas en la legislación procesal, por lo que se cumple con las exigencias de individualización y proporcionalidad, toda vez que no existe una medida de apremio más benévola o leve que la amonestación.

Lo anterior se encuentra justificado, en forma orientadora, en la tesis XXVIII/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**, en la cual se sostiene que la demostración de una infracción

⁵⁹ Al respecto es relevante el contenido del artículo 11 de la Ley de Medios que establece que: todas las autoridades del Estado, los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos deberán cooperar y prestar auxilio al Tribunal Electoral y al Instituto en el trámite de los medios de impugnación previstos en esta Ley.

que permite una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga merecedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción⁶⁰.

En términos de lo anterior, se **amonesta** a los Actores, Evaristo Ávila Hernández y Juan Carlos Peña Zavala.

QUINTO. Efectos.

En razón de que, como quedó demostrado, el Ayuntamiento solo ha cumplido parcialmente la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, dado que no ha liquidado en su totalidad la deuda que tiene con los Actores, con la finalidad de que la resolución de que se trata sea cumplida en su totalidad, se ordena a los integrantes del Ayuntamiento responsable⁶¹ y a la tesorera municipal que, en el ámbito de sus concretas atribuciones, ante este Tribunal y dentro del plazo de **15 días hábiles** siguientes a la notificación de esta resolución, realicen todos los actos pertinentes para pagar:

- 1) A la comunidad de Álvaro Obregón a través de su presidente de comunidad, Evaristo Ávila Hernández, la cantidad de **\$374,560.46** (trescientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 46/100 M.N.).
- 2) A la comunidad de Francisco Villa a través de su presidente de comunidad, Juan Carlos Peña Zavala, la cantidad de **\$864,433.76** (ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 76/100 M.N.).

Lo determinado en el entendido de que en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, se harán acreedores a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, en cuya determinación se tomará en cuenta el incumplimiento declarado en la presente sentencia y, en su caso, se procederá en los términos que establece el numeral 56 del mismo ordenamiento legal⁶².

⁶⁰ De forma similar resolvió la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión de 7 de junio pasado, dentro del incidente de inejecución de sentencia dictado en el expediente SCM-JDC-344/2018.

⁶¹ Enrique Rosete Sánchez, Presidente; María Alicia Cova Huerta, Síndico; Juan Olvera Montealegre, José Noel Rodríguez Anaya, J. Albino Torres Juárez, Rosalio Carmona Torres, Orlando Zavala Torres, regidores. Según consta en copia certificada de Acta de Sesión Solemne de Instalación del Honorable Ayuntamiento de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, para el Periodo 2017-2021, o en su defecto, quienes se encuentren ocupando tales cargos.

⁶² **Artículo 56.** La notificación de la resolución que se haga a la autoridad o partido político responsable, requerirá su cumplimiento dentro del plazo que se fije. En caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la ley.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2017 Y ACUMULADOS
TET-JDC-28/2017 Y TET-JDC- 33/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Se **ordena** al Secretario de Acuerdos de este Tribunal, que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

Finalmente, es pertinente aclarar que los montos que el Ayuntamiento entregue a las presidencias de comunidad conforme a esta resolución, deberán aplicarse conforme a Derecho, sobre todo considerando que las presidencias de comunidad tienen la obligación de remitir su cuenta pública al Ayuntamiento dentro de los primeros tres días de cada mes junto con la documentación comprobatoria respectiva⁶³. En ese sentido, los presidentes de comunidad se encuentran sujetos a las responsabilidades que correspondan en caso de hacer uso indebido de los recursos que reciban.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Persiste el incumplimiento a la presente sentencia por parte del Ayuntamiento de Sanctórum de Lázaro Cárdenas.

SEGUNDO. Se amonesta a los Actores por el incumplimiento a los requerimientos realizados por este Tribunal.

TERCERO. Se ordena a los integrantes del Ayuntamiento responsables dar cumplimiento total a la sentencia, en términos del apartado de efectos del presente acuerdo.

Con fundamento en los artículos 59, 62, 63, fracción II, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese** adjuntando copia certificada de la presente resolución para debido

El incumplimiento podrá dar lugar a la inmediata separación del cargo, sin perjuicio de quedar a disposición del Ministerio Público para la iniciación del procedimiento penal respectivo y la aplicación de las demás sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

Se considerará incumplimiento el retraso por medio de conductas evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

⁶³ Conforme a la fracción VII del artículo 120 de la Ley Municipal.

cumplimiento de lo resuelto, mediante **oficio** a los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas: Enrique Rosete Sánchez, Presidente; María Alicia Cova Huerta, Síndico; Juan Olvera Montealegre, José Noel Rodríguez Anaya, J. Albino Torres Juárez, Rosalio Carmona Torres y Orlando Zavala Torres, regidores; **personalmente**, a los Actores; y a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase**.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA
MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITOTZI
MAGISTRADO

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS